

PROTECCIÓN

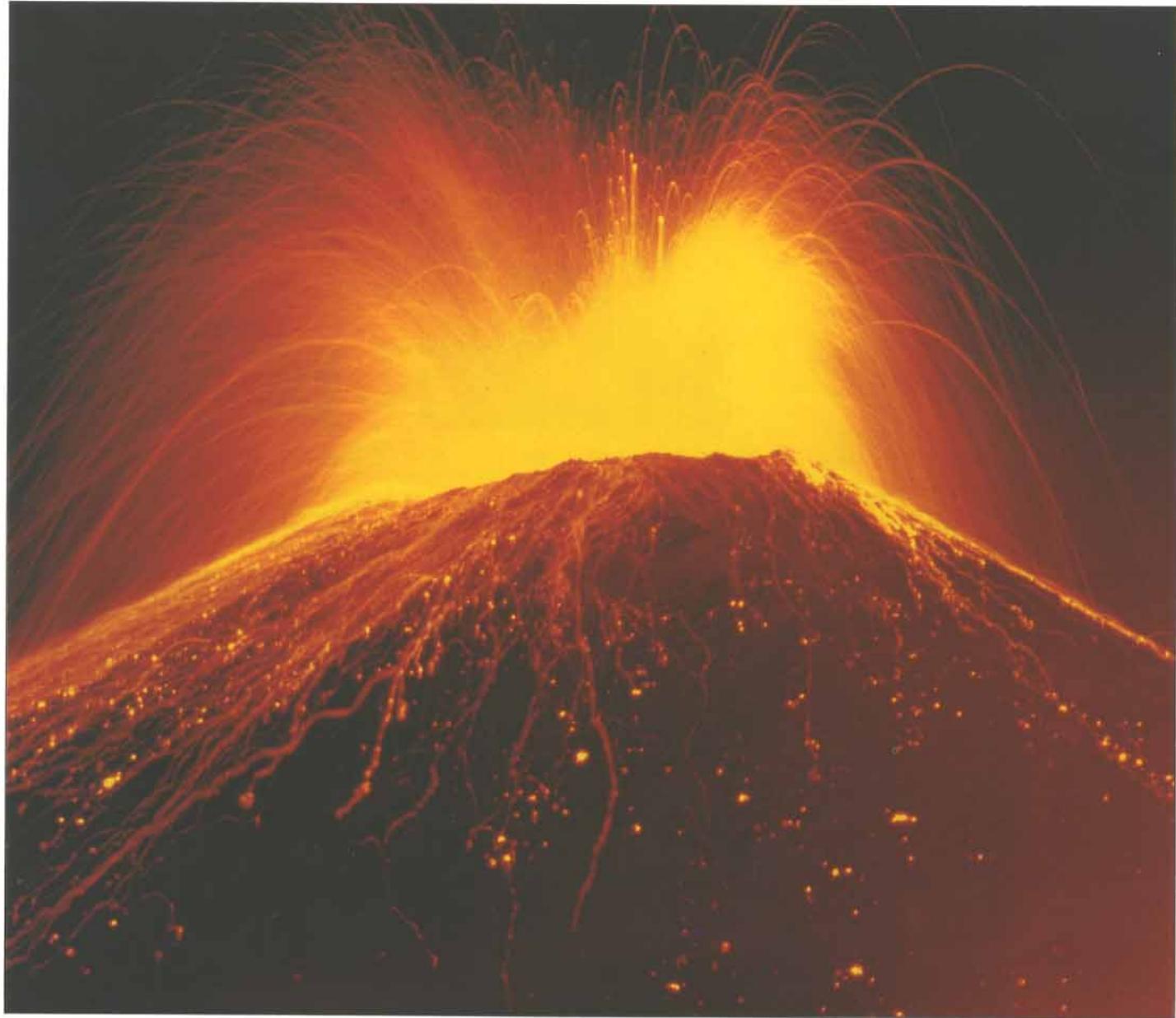
JULIO 1995 - Núm. 25

CIVIL



REVISTA DE LA

DIRECCION GENERAL





*Es preciso definir el marco
de la acción comunitaria
en el campo de la Protección Civil*



PARA enfrentar los riesgos susceptibles de originar situaciones catastróficas para la población y los bienes, sean de origen natural o derivados de la acción del hombre, que con frecuencia se suceden, los países europeos han desarrollado diferentes modelos de respuesta y adoptado disposiciones destinadas a prevenir lo mejor posible estas catástrofes y, sobre todo, han puesto a punto planes de emergencia para afrontarlos.

El sistema español de Protección Civil se articula mediante tres niveles escalonados e integrables entre sí coincidentes con los tres niveles administrativos que configuran la estructura territorial del Estado. Así la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, prevé planes municipales, de Comunidades Autónomas y estatales.

Cada uno de ellos tiene plena capacidad de autoorganización y gestión, en el respeto a tres principios fundamentales: complementariedad, subsidiariedad y solidaridad interterritorial.

De acuerdo con los principios de complementariedad y subsidiariedad, el primer nivel de respuesta para la protección de personas y bienes ante situaciones de emergencia corresponde a la Administración Local del territorio en que ésta se produce, complementado, en caso necesario, por el nivel inmediatamente superior, es decir, el autonómico, el cual sólo sustituirá al anterior en caso de manifiesta incapacidad del mismo para hacer frente a la situación. Esta misma relación se producirá entre el nivel de respuesta estatal y el autonómico.

El principio de solidaridad interterritorial ha de garantizar que cualquier ciudadano pueda tener acceso a un grado de protección similar con independencia del ámbito territorial en que resida, para lo cual el sistema pone los mecanismos de colaboración necesarios para que recursos ubicados fuera de dicho ámbito puedan ponerse a su disposición en caso de emergencia.

En aplicación de estos principios, nuestra normativa prevé que las funciones de dirección y coordinación de aquellas emergencias que lo requieran, puedan pasar a ser ejercidas por una autoridad estatal, previa declaración de «interés nacional» realizada por el Ministro de Justicia e Interior.

En el caso de emergencias no declaradas de interés nacional, la Administración General del Estado ha de actuar en funciones de apoyo, complementando con medios propios o de otra titularidad, las actuaciones previstas en los planes de intervención de las Comunidades Autónomas o de las Corporaciones Locales.

Cuando todos los recursos previstos en los tres niveles de respuesta del sistema nacional de Protección Civil resultan insuficientes ante la magnitud de la catástrofe, es preciso acudir a la cooperación internacional. La asistencia entre organizaciones estatales encargadas de enfrentarse con las catástrofes naturales o tecnológicas se produce desde la misma existencia de éstas mediante rela-

ciones bilaterales o pactos de ayuda mutua, generalmente entre países vecinos o con aquellos con los que existen razones históricas de amistad y cooperación.

Pero existe otro ámbito de colaboración que quizás no haya desarrollado toda su potencialidad. Nos referimos a la cooperación en materia de Protección Civil en el ámbito de las organizaciones internacionales y, en particular, en el de la Unión Europea.

La coincidencia de la publicación de este nuevo número de nuestra revista con los primeros días de la presidencia española de la Unión Europea nos proporciona una buena excusa para abordar esta cuestión.

El Tratado constitutivo de la Comunidad Europea que incluye entre sus fines el de «promover la solidaridad entre sus miembros» (artículo 2.º) y entre las acciones a desarrollar para alcanzar dichos fines «medidas en el ámbito de la Protección Civil» [artículo 3. t], recoge en una declaración anexa al Acta Final que la Comisión Europea presentará al Consejo un informe, a más tardar en 1996, que servirá de base para examinar la eventual introducción en el Tratado de un capítulo sobre «Protección Civil».

A poco más de un año para la toma de esta decisión en la Conferencia Intergubernamental a celebrarse el próximo año, sería bueno abrir un debate entre los responsables de los sistemas de Protección Civil europeos sobre el papel de la cooperación comunitaria en el campo de la Protección Civil. Es cierto que se han dado algunos pasos desde 1985 en que un primer encuentro ministerial sentó las bases de esta cooperación.

Destacan en ese sentido la creación de una red técnica de responsables de Protección Civil en los Estados miembros que favorece el intercambio de experiencias, el impulso de diferentes acciones formativas, el establecimiento de un sistema de intercambio de expertos o el fomento de acciones de investigación sobre previsión, prevención y reducción de los riesgos naturales o tecnológicos.

Estas iniciativas han sido destacadas por el Consejo en una reciente Resolución de 31 de octubre de 1994 y solicita que se refuerce el mecanismo de asistencia mutua en caso de catástrofe y se dé impulso a nuevas acciones.

Fruto de este nuevo impulso son el establecimiento de la cooperación entre las Escuelas Nacionales de Protección Civil Europeas o la celebración regular de reuniones de Directores de Protección Civil. Creemos que son dos buenos foros para definir el papel de la acción comunitaria en materia de Protección Civil; en ellos deberá discutirse si el papel de las instituciones comunitarias en este campo debe ser complementario o, en determinadas circunstancias, debe ir más lejos y ser sustitutorio en virtud del principio de subsidiariedad. En tal caso deberán definirse claramente estos supuestos.

DECENIO



¿Ha aumentado el riesgo de terremotos en el último año?

UNA pregunta como la que sirve de título a esta comunicación es muy frecuente en los ambientes periodísticos como respuesta a la cada vez más frecuente aparición de noticias sobre víctimas y daños ocurridos por terremotos. En principio, ante una pregunta de estas características es necesario establecer unos conceptos básicos que son necesarios utilizar, con el fin de dar una respuesta y al mismo tiempo acudir a estadísticas seguras sobre las víctimas y daños ocasionados por terremotos.

En primer lugar, hemos de fijarnos en un período de tiempo en el cual juzgar la estadística y que se tiene tendencia a considerar períodos de un año, e incluso inferiores. Es necesario asegurar que un período de tiempo tan pequeño, comparado con las escalas geológicas responsables de los terremotos, no es un intervalo en el que la respuesta pueda ser fiable y en el que se pueda con rotundidad contestar a la pregunta señalada. Sin embargo, hemos preferido considerar el intervalo de los últimos seis meses de 1994 y los seis primeros meses de 1995 a fin de poder ajustarnos exactamente a la cuestión planteada.

Remontémonos para comenzar a una estadística sobre un período mucho más grande, como es el de grandes terremotos ocurridos en el mundo a lo largo de dos siglos, y que se presenta en la figura 1, representándose los terremotos destructores con más de 50.000 víctimas para este período. Como puede observarse, salvo el terremoto de China de 23 de enero de 1356, con más de 800.000 muertes, el resto apenas supera los 200.000, estando la media en 65.000 víctimas. Esta información, con todas las

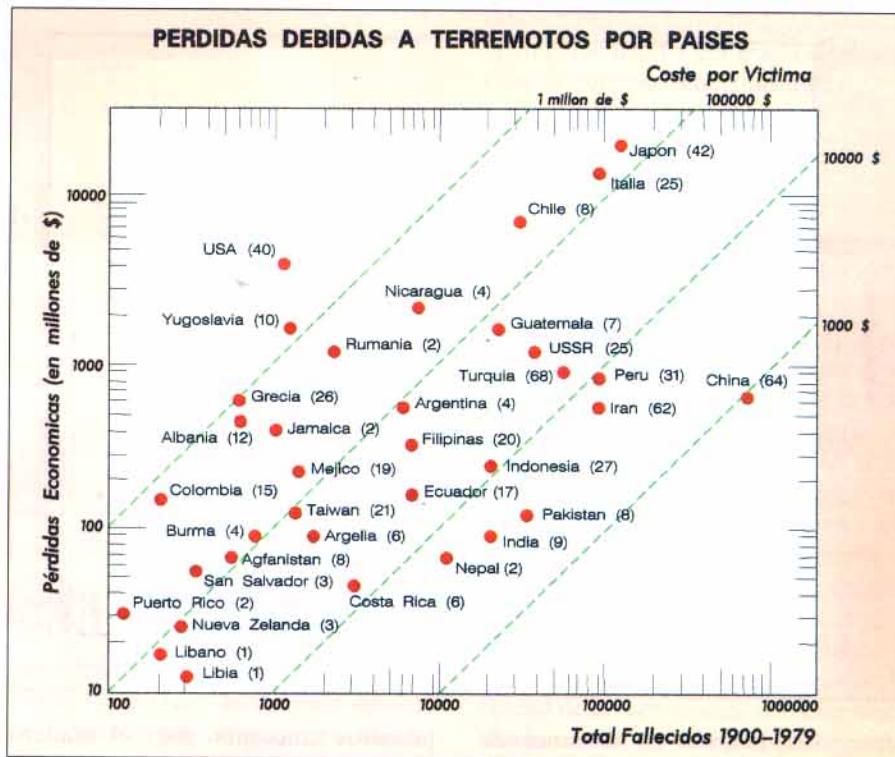
cautelas necesarias, nos indica que no existen tendencias claras de aumento o disminución de grandes terremotos destructores en un período amplio de tiempo como es el considerado. Si reducimos el período de observación al último siglo y a terremotos de más de 100.000 víctimas, observamos en la figura 2 que en la primera mitad han existido más terremotos destructores y víctimas que en la segunda mitad, aunque debe exceptuarse el terremoto de China de 25 de enero de 1976, en el que el número de víctimas



estimadas supera a la cifra oficial en más de 300.000 víctimas. No obstante, también puede sacarse la conclusión que con una distribución algo distinta el número total de víctimas es aproximadamente igual en ambos períodos. El número total de terremotos para este período con víctimas ha sido de 1.100, con un total de 1.525.000 personas muertas, aunque, como ya se ha comentado, más de la mitad se produjeron en un mismo terremoto.

Estas estadísticas, tanto a largo plazo como a plazo intermedio, indican una cierta estacionariedad en la ocurrencia de víctimas por terremoto sin que se pueda sacar ninguna conclusión definitiva sobre tendencias en el riesgo de terremotos. Refiriéndonos ya a un período más inmediato que abarque el año 1994 y el primer semestre de 1995, el número de víctimas registradas a nivel mundial es de 6.741, correspondiendo más de 5.200 al terremoto de Kobe de 16 de enero de 1995. Esta estadística, expresada en términos de magnitud para este período, se puede observar en la figura 3, en la que se han representado los terremotos superiores a magnitud 5. Este gráfico, que representa mejor la ocurrencia de terremotos no por los daños que produce sino por la energía liberada, es el mejor testigo de que no existe ninguna tendencia a aumentar la producción de terremotos en el mundo para este período. De forma semejante, puede representarse la actividad para España y el área de influencia en el período 1994-1995 y con umbral de magnitud 3 (figura 4). También puede apreciarse una aceptable estacionariedad, en la que para el intervalo de magnitud 4,0-5,0 la serie es

FIGURA 1
Terremotos con más de 50.000 víctimas ocurridos en el mundo durante el período 856-1990



absolutamente estable. Sin embargo, y refiriéndonos a la actividad mundial para este período (figura 3), está en aparente contradicción con el número de víctimas registradas en tan corto período de tiempo. Para explicar estas diferencias hemos de profundizar algo más en las causas que producen las víctimas y los conceptos de peligrosidad y riesgo de terremotos.

riesgo de terremotos tienden a usarse indistintamente, aunque su significado es distinto.

De una forma simple puede decirse que la peligrosidad es la probabilidad de ocurrencia de un terremoto en una cierta zona en un período dado de tiempo determinado. Esta acepción puede expresarse de distintas formas pero indudablemente tiene que ver con el proceso intrínseco de producción de terremotos para una cierta zona. Es, en definitiva, una cuantificación estadística del «peligro» de terremotos. Sin embargo, el riesgo de terremotos se refiere a la cuantificación de las pérdidas en vidas y en términos económicos esperados para un cierto elemento sometido a riesgo de terremotos, en un período de tiempo determinado. Este elemento sometido a riesgo puede ser desde un edificio a un barrio o ciudad o a una cierta población de una cierta área, o incluso a las actividades económicas asociadas a ellos. De esta forma el riesgo puede medirse en términos de las pérdidas económicas, o en el número de víctimas o en cualquier otra forma que definamos para cuantificar estos fenómenos. Con estas dos definiciones claramente diferenciadas vemos que se intenta diferenciar la cuantificación del fenómeno físico como es el

Peligrosidad y riesgo sísmico

A veces en la literatura no especializada estos términos de peligrosidad y

FIGURA 2

Terremotos con más de 1.000 víctimas ocurridos en el mundo durante el período 1990-1995

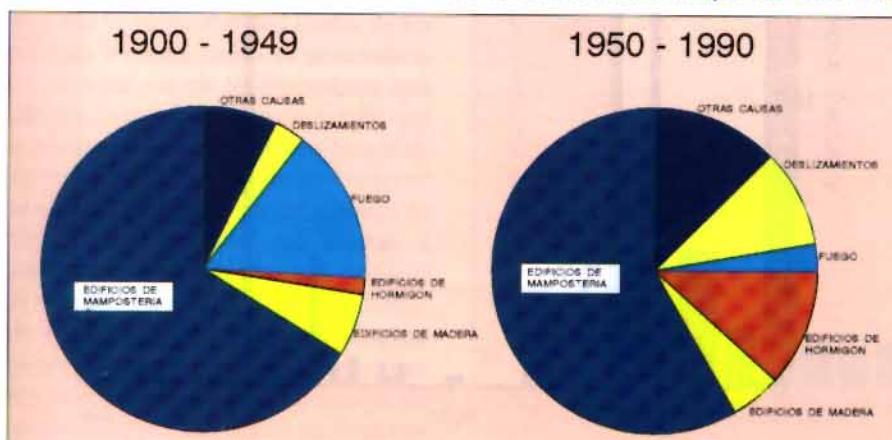
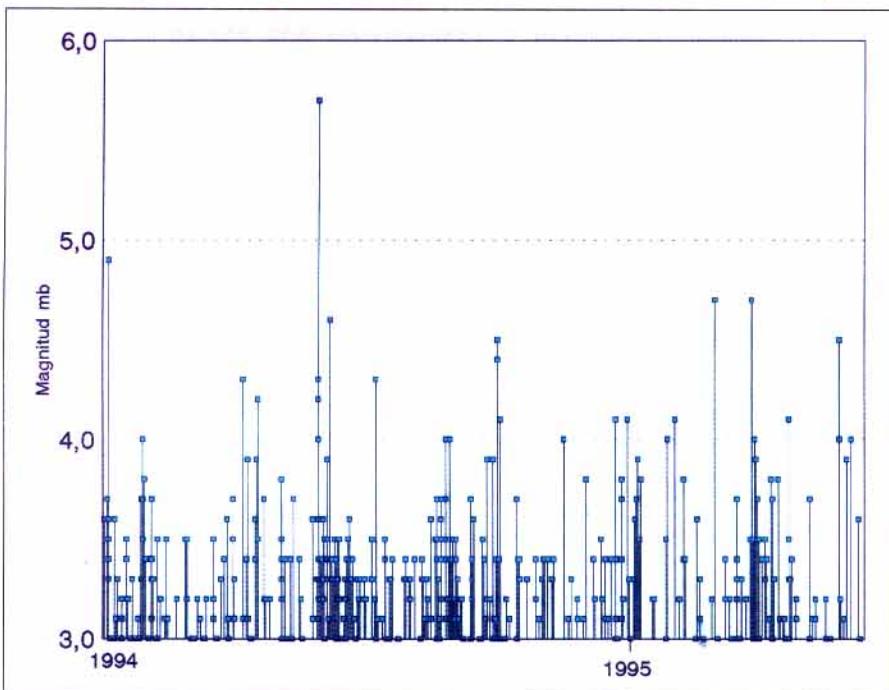


FIGURA 3
Terremotos superiores a magnitud 5 ocurridos en el mundo durante el período 1994-mayo 1995



terremoto, medido en términos de magnitud o intensidad máxima esperada de la cuantificación de los efectos que produce el terremoto en el momento de ocurrencia.

Causas de las pérdidas por terremoto

Si, como hemos comprobado anteriormente por las estadísticas de ocurrencia de terremotos, no existe evidencia de variaciones drásticas en la sismicidad, las grandes variaciones observadas en el número de víctimas por terremotos en los diferentes países dependerá del amplio espectro que existe en la causa de muertes por terremoto. Las estadísticas incluyen muertes por fuegos producidos por terremotos, por efecto de maremotos y otros peligros inducidos. Sin embargo, la causa que produce mayor número de víctimas es el colapso de edificios. Si este fenómeno se analiza en países con buena calidad en la construcción, el fallo en los edificios es generalmente no estructural y las víctimas se producen por efectos colaterales. En la figura 5 se muestra la clasificación por causas en el número de víctimas por terremoto en el mundo para dos períodos de 1900-1950 y de 1950-1990, según Spence y otros, en 1991. En los

primeros cincuenta años el número total de víctimas es de 795.000, mientras que para el segundo período de cuarenta años es de 583.000, por lo que en términos generales también puede decirse que el número de víctimas es aproximadamente estable. También se observa una mayor proporción en el número de víctimas por

colapso de edificios de mampostería, aunque dicha proporción disminuye para el segundo período. Sin embargo, esta causa seguirá siendo primordial en el futuro, dado que el crecimiento de población en los países en desarrollo hará que la gente siga viviendo en casas de estas características. También el hecho de aumentar el número de casas de hormigón armado ha hecho que esta causa haya aumentado también en el segundo período. La razón es que, aunque estas casas son en sí mismas más seguras, cuando se produce un colapso el número de habitantes expuestos es mayor que en edificios de mampostería y por tanto producen aisladamente mayor cantidad de víctimas. En cambio el fuego puede observarse que ha disminuido como causa, ya que los edificios están mejor preparados para este tipo de accidentes provocados por el hombre.

Terremotos e impacto económico

De todo lo expuesto podría deducirse una consecuencia que en cierto modo contradice la opinión muy extendida de que el peligro de terremotos ha aumentado en los últimos años.

Para deshacer esta aparente contradicción es necesario recurrir a las con-

FIGURA 4
Terremotos superiores a magnitud 3 ocurridos en España y áreas adyacentes durante el período 1994-mayo 1995

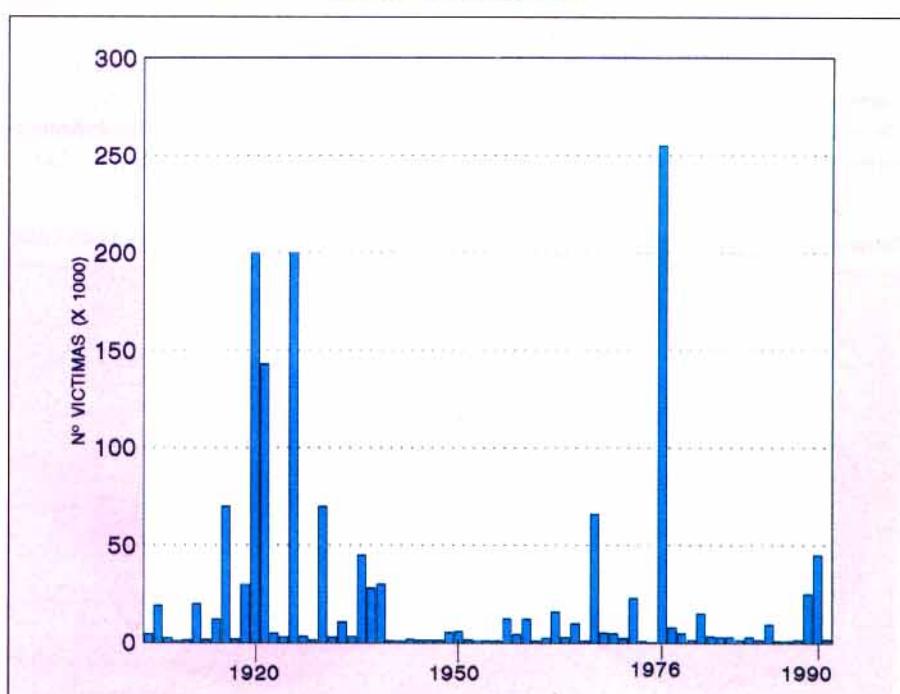
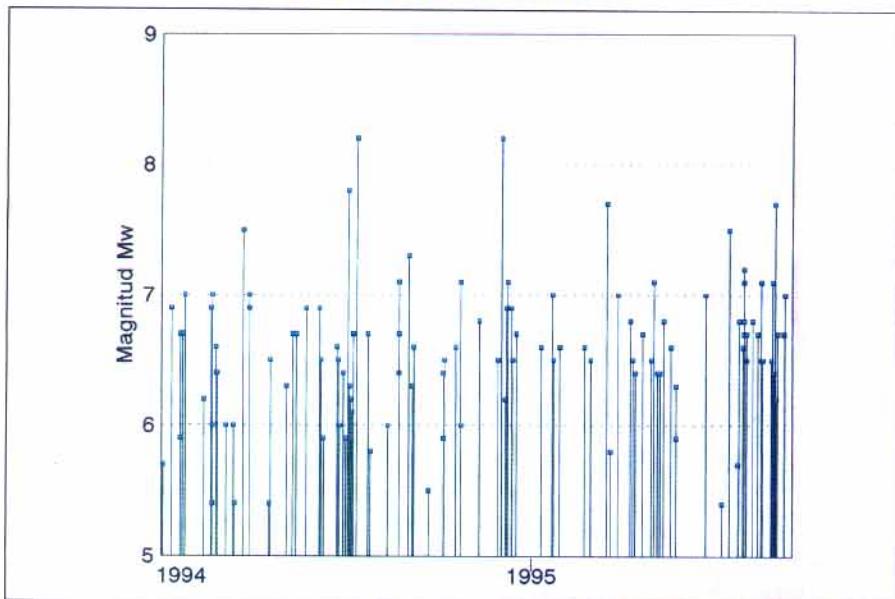


FIGURA 5
Distribución de causas responsables de la ocurrencia de víctimas a nivel mundial para dos períodos (1900-1949, 1950-1990)



secuencias económicas producidas por terremotos. Como la población mundial aumenta, es necesario que nuevas áreas sean utilizadas para el asentamiento humano, con lo que, a pesar de que la peligrosidad no aumente, si es verdad que el riesgo es superior, puesto que se exponen mayor número de elementos en zonas potencialmente peligrosas. De esta forma las ventajas apuntadas anteriormente de una reducción de la vulnerabilidad de las construcciones no parece suficiente para compensar el aumento de población, que es en términos globales de 1,6 por 100 anual. Es decir, que si en cuarenta años se duplica más o menos la población, la recíproca debería producirse, es decir, la vulnerabilidad media de los edificios reducirse a la mitad, para que las pérdidas medias anuales se estabilizasen.

Sin embargo, este proceso no es así, sino que la vulnerabilidad media de los edificios a escala global va descendiendo, aunque no en la proporción que debiera, lo que fatalmente indicaría que el número futuro de víctimas aumentaría en su conjunto. Es decir, los terremotos que producen mayor número de víctimas son aquellos que afectan a zonas altamente pobladas con edificios de alta vulnerabilidad, lo que se traduce en edificios no diseñados antisísmicamente y de bajo coste. Por tanto, una vez más el riesgo como valoración de las pérdidas por terremoto en términos

económicos es mayor en países desarrollados (aun con menor número de víctimas) que en países en vías de desarrollo. Por visualizar esta aseveración, Otha y otros mostraron en 1986 el siguiente gráfico, en el que se enfrentan el número de víctimas y las pérdidas económicas producidas por terremotos para distintos países (figura 6). Puede apreciarse que el nivel económico de pérdidas por cada víctima oscila entre los 1.000 dólares en China a

1.000.000 de dólares en EE.UU. Así, la posición en este gráfico de los países es función de la peligrosidad, así como de la vulnerabilidad y del grado de aplicación de normas sismorresistentes.

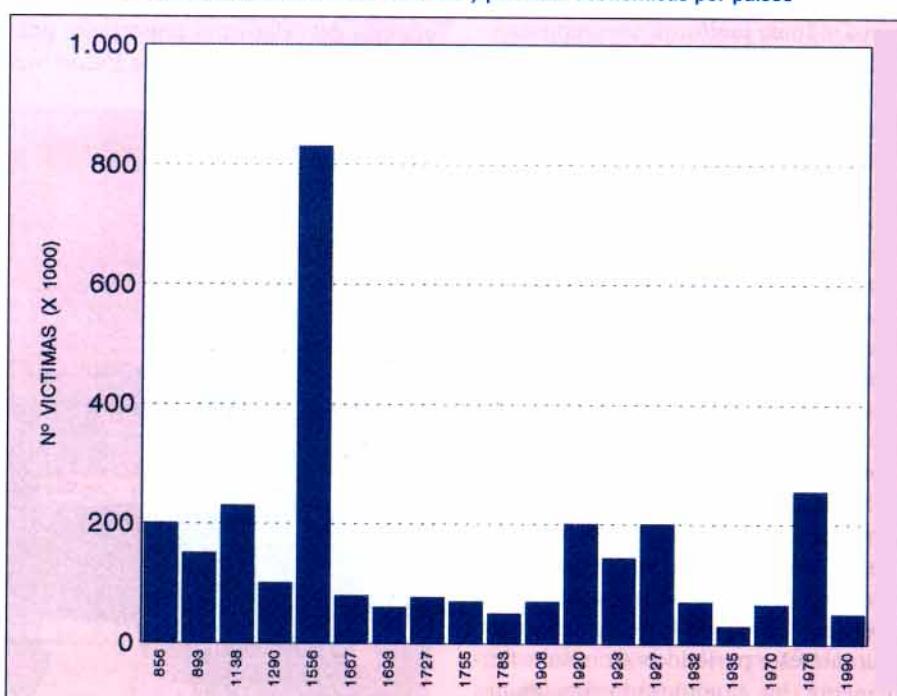
Conclusiones

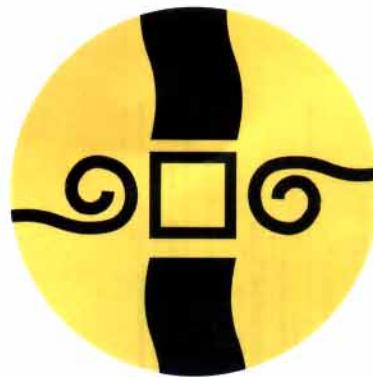
Puede establecerse con carácter general que la ocurrencia de fenómenos naturales, como son los terremotos, no permite deducir una manifestación anormal en el último año, puesto que la estadística de ocurrencia hace pensar que la peligrosidad no ha variado. Sin embargo, el riesgo ante terremotos en general sí ha aumentado como consecuencia de aumentar la exposición del hombre y sus construcciones al efecto del terremoto.

Del análisis de este hecho se deduce que es necesario, con el objeto de que el riesgo no aumente de forma descontrolada, trabajar en reducir la vulnerabilidad de las construcciones. Este objetivo es una de las ideas básicas que subyacen en la definición de las normas sismorresistentes y, por tanto, es la principal acción que puede tomarse para disminuir el cada vez mayor riesgo de terremotos en España.

Julio Mezcua Rodríguez
Instituto Geográfico Nacional

FIGURA 6
Distribución de número de víctimas y pérdidas económicas por países





INFORMES

Actividades durante el primer semestre de 1995

Comisión Nacional

DURANTE el primer semestre de 1995 la Comisión Nacional de Protección Civil ha mantenido el importante ritmo de actividad iniciado el año anterior, habiendo celebrado una sesión del Pleno, el día 22 de marzo, y cuatro sesiones de la Comisión Permanente, los días 25 de febrero, 9 de marzo, 4 de mayo y 26 de junio.

En la reunión del Pleno, que estuvo presidido por doña Margarita Robles, Secretaria de Estado de Interior, se estudiaron en informaron favorablemente dos asuntos de indudable importancia: el Proyecto del Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales y el de Directriz Básica de Planificación de Protección Civil. Posteriormente, el Plan Estatal fue aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros del 31 de marzo, y la Directriz Sísmica, por Acuerdo del Consejo de Ministros del 7 de abril.

En cuanto se refiere a la Comisión Permanente, su línea de trabajo fundamental ha consistido en el estudio y homologación de los Planes elaborados por las Comunidades Autónomas. Durante este período la Comisión Permanente ha homologado los Planes

Territoriales de las Comunidades Autónomas de Cataluña, Aragón y La Rioja; los Planes de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales de Murcia y Aragón, y doce Planes de Emergencia Exterior de otras tantas industrias químicas ubicadas en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Castilla y León, Aragón y Asturias, además del relativo al importante polígono industrial del Valle de Escombres,

ras, de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Obviamente esta intensa labor de la Comisión Permanente es el reflejo del gran esfuerzo realizado por las Comunidades Autónomas para poner a punto su propia planificación en materia de Protección Civil, lo que está suponiendo un progreso muy acelerado en el desarrollo y consolidación del sistema nacional de Protección Civil.



Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo sísmico

LA Directriz Básica ha sido elaborada por un grupo de trabajo formado por representantes de todas las Administraciones Públicas, en el que actuaba como Ponente la Dirección General de Protección Civil, del Ministerio de Justicia e Interior, ha partido del mapa de peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de quinientos años para determinar el territorio sobre el que la planificación ante el riesgo sísmico resulta obligatoria para las Administraciones Públicas competentes.

En dicho ámbito quedan incluidas, en todo o en parte, las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Murcia, Navarra, Comunidad Valenciana y Ceuta y Melilla, ya que, de acuerdo con el mapa de peligrosidad citado, en ellas puede producirse un sismo de intensidad igual o superior a VI en la escala MSK.

La norma establece el contenido mínimo de los Planes de Comunidades



Autónomas y del Plan Estatal y recoge los procedimientos y órganos de integración de los mismos para facilitar

una actuación conjunta de los diferentes servicios llamados a intervenir para atender las necesidades que se crearían tras un terremoto destructivo.

Esta Directriz, junto con la Norma de Construcción Sismorresistente recientemente aprobada por el Gobierno mediante el Real Decreto 2543/1994, de 29 de diciembre, ponen las bases para desarrollar un buen sistema de prevención y planificación ante el riesgo de terremotos en España.

Cabe señalar finalmente que con esta Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo sísmico se habrá dado un paso más en la configuración definitiva del Sistema Nacional de Protección Civil, que ya cuenta con la Norma Básica de Protección Civil (aprobada en 1992), y otras Directrices Básicas que regulan los requisitos de la Planificación de Protección Civil frente a diferentes riesgos especiales, como el riesgo químico (aprobada en 1991), los incendios forestales (aprobada en 1993) y las inundaciones (aprobada en 1994).



Plan Estatal de Protección Civil para emergencias por incendios forestales

LOS incendios forestales en España constituyen un grave problema, tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la importante repercusión que tiene la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la necesaria calidad de vida de la población.

Los incendios forestales son un elemento presente desde siempre en los montes españoles, cuya prevención, vigilancia y extinción ha estado atribuida casi en exclusiva, hasta hace relativamente poco tiempo, a la Administración forestal.

Sin embargo, en las últimas décadas el crecimiento de las superficies afectadas, y sobre todo la extensión de sus efectos a personas no relacionadas con los servicios de extinción y a bienes de

naturaleza no propiamente forestal, han obligado a plantearse la intervención de los responsables de Protección Civil en tareas relacionadas con la planificación y la coordinación de actuaciones en las situaciones de emergencia originadas por los incendios forestales.

Diversas causas de tipo social y económico, como el progresivo abandono del campo, la consiguiente pérdida de aprovechamiento del monte para usos tradicionales, el aumento del uso recreativo de los montes por la población urbana y, sobre todo, la proximidad a zonas de alto riesgo, debido a la extensión de infraestructuras viarias, de urbanizaciones, industrias, etcétera, convierten a los incendios forestales en uno de los riesgos más significativos en nuestro país, por su permanencia en el tiempo, su frecuencia y la mayor importancia de sus efectos destructivos.

En el contexto general de los siste-

mas de defensa contra incendios forestales organizados por el conjunto de las Administraciones, la función de los Planes de Protección Civil cobra cada día mayor importancia por las causas ya indicadas. Dentro de este ámbito, el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales que ahora se propone para su aprobación por el Gobierno cumple un papel fundamental.

De acuerdo con la configuración del actual sistema de Protección Civil, la primera respuesta a las situaciones de emergencia debe darse por las Administraciones más cercanas a los ciudadanos afectados, y sólo cuando éstas se manifiestan incapaces, deben responder las de ámbito inmediatamente superior. En ese sentido el Plan Estatal no puede sustituir la función de la planificación de ámbito local o autonómico que siempre deben asumir en primer





lugar la responsabilidad de articular mecanismos de respuesta para enfrentar dichas situaciones.

Ahora bien, cuando esos mecanismos de respuesta son insuficientes, las normas prevén la participación de la Protección Civil estatal en apoyo de los Planes de las Comunidades Autónomas. En esa labor complementaria es en la que el Plan Estatal tiene su principal justificación.

Junto a ello, el Plan Estatal debe prever la estructura organizativa que permite la dirección y coordinación de actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas, en aquellas situaciones de emergencia por incendios forestales que sean declaradas de interés nacional.

Para dar respuesta a estas dos funciones básicas, el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales, elaborado por la Dirección General de Protección Civil, con la participación de otros Organismos del Estado y con el general consenso de todos los miembros de la Comisión Nacional de Protección Civil, ha previsto la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios estatales necesarios.

En ese sentido integra en la organiza-

ción del Plan todos los sistemas de información que pueden prestar apoyo tanto en labores de previsión o análisis del riesgo y de prevención (base nacional de datos sobre incendios forestales, información meteorológica, mapas nacionales de riesgos) como de intervención (bases de recursos movilizables).

En el aspecto operativo desarrolla los procedimientos necesarios para facilitar el intercambio de información entre los responsables del Plan Estatal y de los Planes de las Comunidades Autónomas y la movilización de medios y recursos estatales.

En materia de organización, los Delegados del Gobierno y Gobernadores civiles, con el apoyo de los órganos previstos a nivel central (Dirección General de Protección Civil y Comité Estatal de Coordinación) y a nivel provincial (Comités de Dirección, Comités Asesores y Gabinetes de Información), constituyen el núcleo esencial de la capacidad de respuesta de la Protección Civil estatal.

Como novedad, es importante destacar que el Plan Estatal pone los fundamentos para resolver una cuestión que en el pasado generaba problemas de coordinación entre los diferentes servi-

cios que intervenían. Nos referimos a la necesidad de garantizar un mando único de las operaciones, aun sin declarar la emergencia de interés nacional, en aquellos supuestos en los que el incendio afectase al territorio de más de una Comunidad Autónoma y, por tanto, cada una dirigía las operaciones desde su territorio, con el riesgo de que se produjeran órdenes contradictorias a sus propios servicios y a los responsables de los recursos y servicios estatales llamados a intervenir. En estos casos, para prestar el apoyo del Plan Estatal será exigible la constitución de un Mando Único Integrado que dirigirá las actuaciones.

Finalmente, otra de las aportaciones que el Plan Estatal de Protección Civil para Emergencias por Incendios Forestales introduce es la de establecer un mecanismo para facilitar la colaboración de Planes de Comunidades Autónomas entre sí mediante la creación de una Base de Datos de recursos movilizables de otras Administraciones, que permitirá ofrecer, con la colaboración de las Administraciones titulares de los recursos, los medios más próximos al lugar donde ocurría la emergencia, con el consiguiente aumento de la eficacia y el ahorro de costes que ello representa.

Cualquier radiación gamma será detectada

La RAR, en marcha

902 estaciones de medidas abarcarán todo el territorio nacional

LA Dirección General de Protección Civil se planteó la conveniencia de modernizar la Red de Alerta a la Radiactividad, existente desde 1963, y sustituirla por otra que cubriera todo el territorio nacional y permitiera la detección de dosis anormales de radiactividad, fuera cual fuera su procedencia, como instrumento imprescindible para la adecuada gestión de una emergencia producida por escapes accidentales de material radiactivo empleados en cualquier instalación nuclear.

Con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Nuclear, en 1991 se optó por el modelo alemán, consistente en la instalación de una nube de puntos de medición diseminados por todo el territorio nacional, con especial atención a las instalaciones nucleares autorizadas en el interior del país y a las fronteras y costas para detectar una posible emi-

sión radiactiva procedente del exterior y su transmisión en tiempo real a un Centro Nacional situado en la Dirección General de Protección Civil.

La Red, previo concurso público, fue adjudicada por 1.500 millones de pesetas a una Unión Temporal de Empresas (UTE), constituida por las Empresas Diesel y Cobra, asociadas para este fin en diciembre de 1991.

Durante el año 1992, una vez formalizado el correspondiente contrato, se procedió a la elaboración del Plan Director, donde quedó reflejada la definición completa de la Red. La implantación se inició en diciembre de 1992 y se distribuyó en tres fases la primera contemplaba la instalación del Centro Nacional y el Centro Regional de Guadalajara, la segunda los demás Centros Regionales ubicados en provincias con centrales nucleares, y la tercera, el resto del territorio nacional.

Con la Red prácticamente instalada y a punto de ser totalmente operativa, la Dirección General de Protección Civil ofreció a principios de este año al Consejo de Seguridad Nuclear compartir en mayor medida que la prevista la explotación de la RAR, tanto desde el punto de vista técnico como económico.

Estos contactos han dado lugar al Convenio que ahora se ha firmado, de acuerdo con el cual el Consejo asumirá el coste de explotación y su posterior mantenimiento de 129 estaciones de medida situadas en los entornos de las siete centrales nucleares de potencia que funcionan en España, y de su Centro asociado. El coste del resto de la Red hasta el total de 902 estaciones de medida, los Centros Regionales y el Centro Nacional será asumido por la Dirección General de Protección Civil.

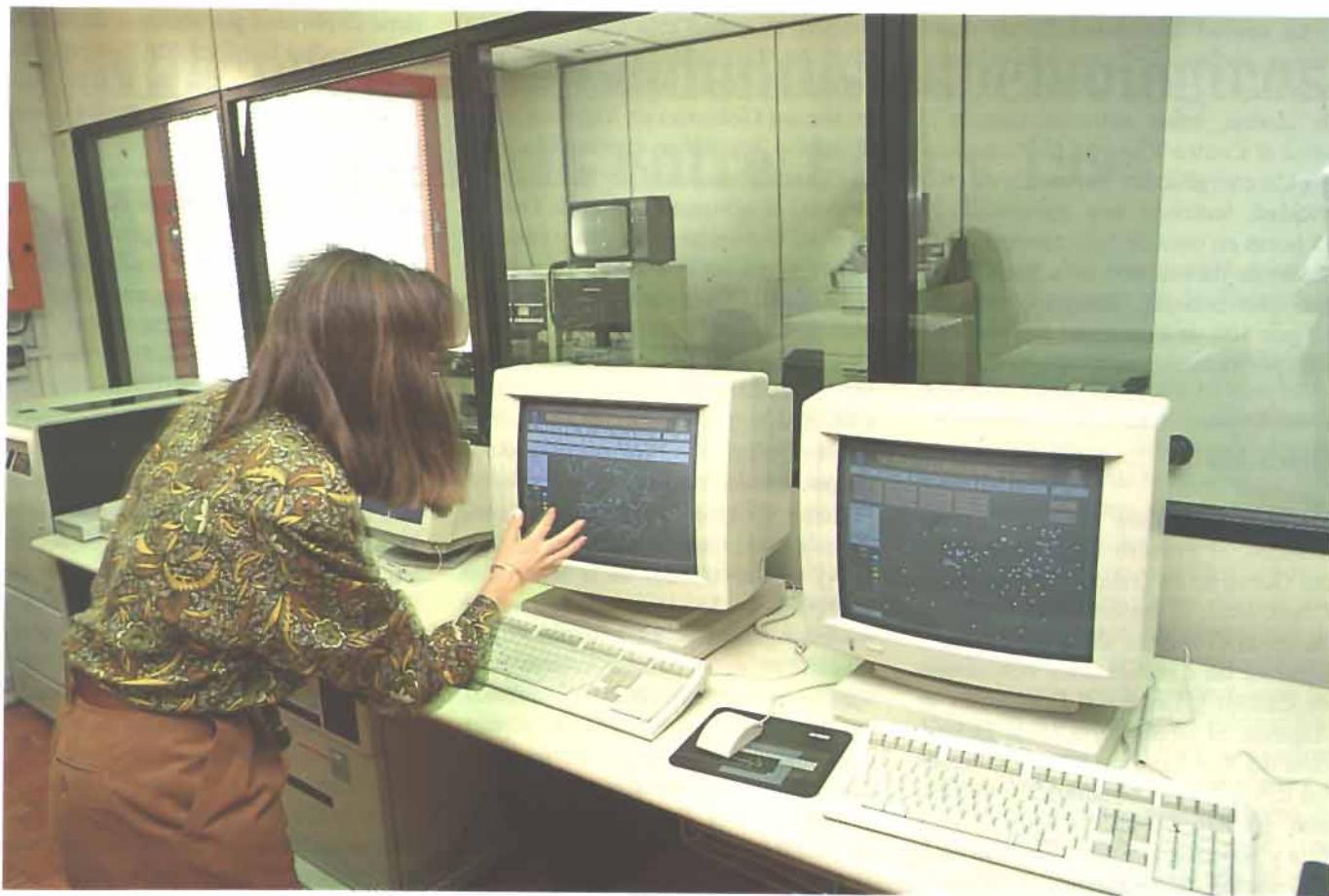
Esta explotación conjunta de la Red va a suponer un contacto permanente entre los técnicos de ambos Organismos para el análisis de todos los datos que se reciban, intercambio de informes de resultados y su adecuada interpretación, mediante los protocolos técnicos que ya se están desarrollando.

Desde un punto de vista estrictamente técnico, esta Red va a suministrar una completa información de los niveles de radiactividad que haya en todo el territorio nacional en cualquier momento, lo que es de gran importancia para las misiones del Consejo.

Asimismo supone una herramienta completa, totalmente automatizada y fácil de utilizar para detectar de forma inmediata un aumento de la radiactividad en un punto, bien por un accidente en España o fuera de ella.

Para ello está especialmente densificada en lo que se refiere a número de estaciones de medida en el entorno de las centrales nucleares españolas, núcleos de población importantes y a lo largo de





toda la frontera del territorio nacional.

Por otra parte, esta Red, diseñada específicamente para proporcionar una alerta en caso de emergencia y conocer su evolución, supone un complemento perfecto a la Red de Vigilancia Radiológica Ambiental (REVIRA), del Consejo de Seguridad Nuclear, diseñada e implantada en fechas paralelas pero con objetivos diferentes.

Esta información facilitará tanto a Protección Civil como al Consejo, en el ámbito de sus competencias, la toma de decisiones en caso de emergencia sin necesidad de disponer de un gran número de unidades móviles, terrestres y aéreas, para la medida de la radiación.

Igualmente supondrá una validación perfecta para los resultados de los códigos de estimación de dosis en caso de emergencia de los que disponen tanto el Consejo como las centrales nucleares.

Funcionamiento

Dentro de la Red se pueden distinguir cinco bloques: las estaciones de medida, los Centros Regionales, el Centro Nacional, los Centros asociados y la Red de

Comunicaciones. Las estaciones de medida tienen como misión obtener información sobre las radiaciones gamma ambientales y transmitirla al Centro o Centros correspondientes. Los Centros Regionales se encargan de concentrar la información proporcionada por las estaciones de medida, situadas en su espacio geográfico, tratarla adecuadamente y transmitirla al Centro Nacional, que está ubicado en la Dirección General de Protección Civil, el cual la recibe y trata la información no sólo de los regionales, sino también directamente de las estaciones de medida.

La Red de Comunicaciones sirve de soporte físico al intercambio de información entre las estaciones de medida y los Centros Regionales, utilizando básicamente los servicios públicos de transmisión de datos, red telefónica conmutada e Iberpac y, eventualmente, la transmisión vía radio.

Implantación

La distancia mínima entre las distintas estaciones de medida es de 25 kilómetros, con las excepciones de las coro-

nas de alrededor de las centrales nucleares, los núcleos urbanos de grandes ciudades y franja de los pasos fronterizos de los Pirineos.

Cada núcleo de población existente dentro del círculo de diez kilómetros en torno a las centrales nucleares contará con una estación de medida, si bien se ha evitado que la distancia entre estaciones sea inferior a cuatro kilómetros.

En cuanto a la instalación física de las estaciones se ha procurado montarlas en dependencias públicas, cuarteles, ayuntamientos, etcétera, con el fin de evitar los actos de vandalismo.

Medición

Las estaciones de medida constan esencialmente de un sensor y una unidad de transmisión de datos. El sensor se encarga de medir la tasa de dosis debida a radiación gamma, pudiendo detectar desde radiación de fondo hasta niveles altos. Son del tipo Geiger-Müller, con un detector para bajo rango y otro para alto rango. Se han instalado al aire libre, en la parte alta de los edificios.

La unidad de transmisión de datos recoge, almacena y procesa la información recibida de los sensores. En caso de alarma, envía automáticamente la señal al Centro Regional. Su funcionamiento energético es por medio de electricidad, teniendo una autonomía de 48 horas en caso de fallo eléctrico, y su medio de transmisión es la línea telefónica convencional, aunque existen un 10 por 100 de estaciones con transmisión por radio.

Ubicación

Los diez Centros Regionales están situados, el primero en la Delegación del Gobierno en Galicia y abarca dicha Comunidad; el segundo está implantado en el Gobierno Civil de Burgos y controla las Comunidades Autónomas de Castilla y León y el Principado de Asturias; el tercero está en la Delegación del Gobierno de Vitoria y recoge los datos de las Comunidades Autónomas del País Vasco, La Rioja, Cantabria y Navarra; el cuarto, ubicado en la Delegación del Gobierno de Zaragoza y abarca la Comunidad Autónoma de

Aragón; el quinto está en el Gobierno Civil de Tarragona y controla toda Cataluña; el sexto, situado en la Delegación del Gobierno de Valencia, tiene el espacio geográfico encomendado de las Comunidades del País Valenciano y Murcia; el séptimo está en la Delegación del Gobierno de Sevilla y controla toda Andalucía; el octavo, ubicado en el Gobierno Civil de Cáceres, abarca toda Extremadura; el noveno, situado en el Gobierno Civil de Guadalajara, recoge los datos de Castilla-La Mancha y Madrid, y, por último, el décimo está en la Delegación del Gobierno de Canarias y abarca dicha Comunidad.

Estos Centros Regionales tienen capacidad de realizar funciones de control y administración de la Red en el ámbito de su demarcación, de recoger los datos generados en las estaciones de medida de su demarcación para realizar una interrogación de los mismos, en tiempo real, y enviarlos al Centro Nacional. Finalmente, generan automáticamente las alarmas programadas y controlan la Red de otro Centro Regional en caso de avería de aquél.

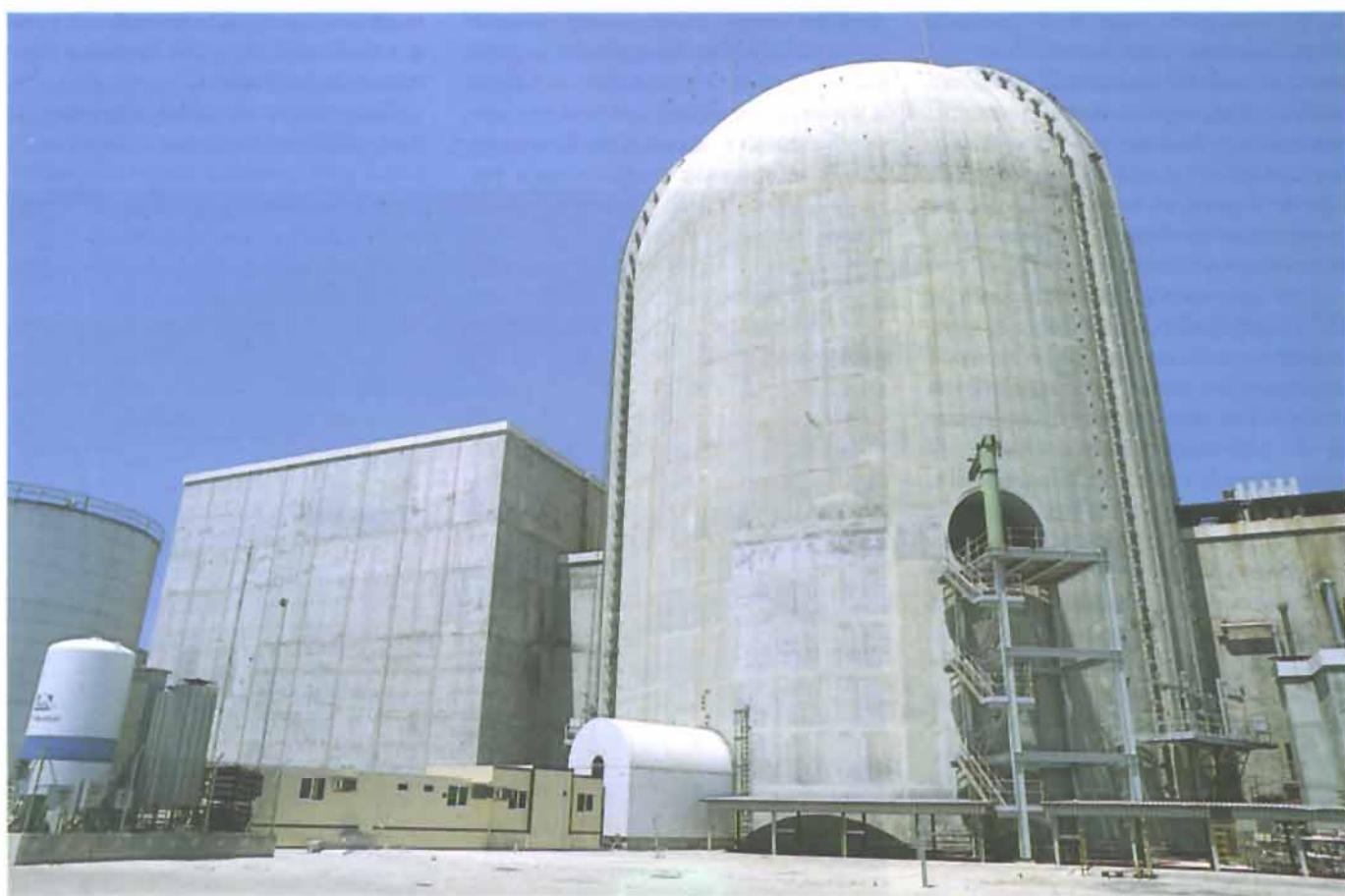
El Centro Nacional está situado en la Dirección General de Protección Civil,

tiene duplicidad por motivos de seguridad y realiza funciones de Centro Control y Administración de la Red. Los datos de los Centros Regionales le son enviados automáticamente y realiza una interrogación interactiva, en tiempo real, de las Estaciones de Medida, así como el control de calidad de los datos recogidos, para finalmente, en caso de necesidad, generar automáticamente la alarma correspondiente.

Centros asociados

Son estaciones terminales de consulta que les permite acceder a la información gestionada por el Centro del que dependen. Están situados en la Delegación de Gobierno de Extremadura, Delegación de Gobierno de Castilla y León, Delegación de Gobierno de Castilla-La Mancha, Delegación de Gobierno de Cataluña, Consejo de Seguridad Nuclear y Ministerio de Defensa. Estos dos últimos dependen del Centro Nacional.

Los Centros de las Delegaciones de Gobierno dependen de las provincias de su Comunidad donde están situados los Centros Regionales, provincias nucleares.



Movilizaciones y accidentes espeleológicos en Cantabria entre 1980 y 1994

EN Cantabria tienen lugar, aproximadamente, la mitad de los incidentes espeleológicos ocurridos en España. Su carácter no difiere excesivamente de la casuística registrada en el resto del Estado español, salvo en lo que se refiere a la relativamente alta mortandad del descenso de cañones y en general de las del sur de Europa. Por esta razón se ha atendido al fenómeno con una atención especial y en varios trabajos anteriores hemos tratado de dar una idea del desarrollo de los equipos de rescate espeleológico en Cantabria (Fernández Acebo, V., 1992) y de la siniestralidad en las cavidades cántabras, de espeleólogos en superficie y movilizaciones del equipo de rescate, independientemente de que sus objetivos se dirigiesen o no directamente a las cavidades; es decir, toda la amplia gama de actuaciones del Equipo de Espeleosocorro y de los incidentes o accidentes ocurridos en las cuevas y a los espeleólogos en esta región. Totalizaban 54 registros, sobre los que se hicieron una serie de anotaciones esta-

dísticas y consideraciones encaminadas a la prevención de los siempre aparatados despliegues para rescates espeleológicos (Fernández Acebo, V., 1995). El origen de los datos, tanto para el trabajo recién mencionado como para el presente, ha sido la recogida personal del autor, organizador del primer equipo anexionado a Protección Civil y participante desde entonces en los rescates a lo largo de quince años, los archivos de la Federación Cántabra de Espeleología, la documentación que los Servicios de Protección Civil de Cantabria ha puesto a nuestra disposición, la hemeroteca municipal de Santander, el seguimiento de la prensa diaria local y nacional y la información verbal de los protagonistas. Se han tomado algunos datos del artículo de Enrique Ogando publicado en el «Boletín Cántabro de Espeleología» sobre los accidentes ocurridos en Cantabria durante el año 1982, así como de las fichas de rescate de Emilio López González, responsable, junto a los compañeros de la Asociación Espeleológica Ramaliega, de las últimas actuaciones al no comparecer a

los rescates los responsables oficiales del Espeleosocorro de la Federación Cántabra de Espeleología.

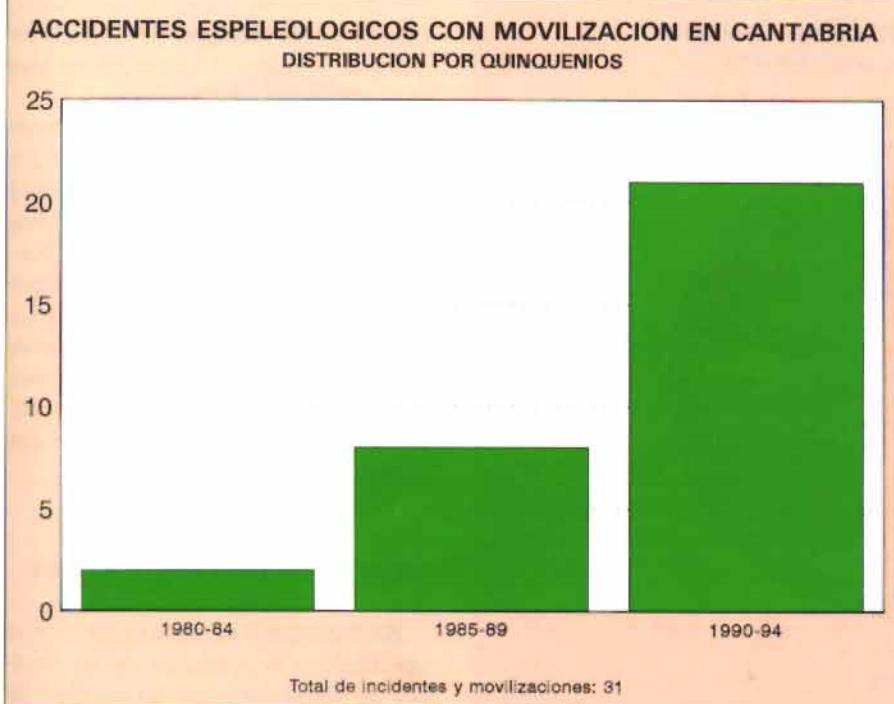
En esta ocasión hemos hecho una selección de la siniestralidad a los acontecimientos puramente espeleológicos o relacionados con espeleólogos: hemos eliminado de la relación de incidentes y actuaciones los que han tenido lugar al aire libre, los relacionados con el excursionismo de jóvenes o con vecinos de los pueblos, falsas alarmas que no llegaron a provocar despliegue de especialistas, etcétera. El periodo cronológico comprendido abarca desde los inicios de la década de los ochenta hasta 31 de diciembre de 1994, habiéndose registrado 31 situaciones de alarma o accidente. Coincide con el tiempo de existencia de los Servicios de Protección Civil en Cantabria, que en este periodo ha venido coordinando con éxito las actuaciones.

Casuística y distribución cronológica y geográfica y de los incidentes

La observación de los gráficos pone en evidencia el crecimiento de los accidentes en los últimos años.

Las causas que disparan las condiciones para los accidentes o alarmas son para Cantabria, y en este orden, las crecidas, caídas, pérdidas (interviniendo a veces el agua como coadyuvante) y desprendimiento, con escasa presencia de otros factores. La mayor parte tiene consecuencias banales (63 por 100), un 20 por 100 de los casos generan heridos y el 17 por 100 tiene desenlace trágico.

La observación del gráfico que representa la casuística distribuida por quinquenios pone en evidencia el drástico crecimiento de la siniestralidad espeleológica en Cantabria, doblando el número de accidentes ocurridos en tan sólo los cinco últimos años a los registrados en toda la década anterior. El mes de mayor siniestralidad es agos-



RELACION DE MOVILIZACIONES DE LOS EQUIPOS DE SOCORRO E INCIDENTES EN CAVIDADES DE CANTABRIA

Fecha	Día	Incidente	Origen	Cavidad
02/04/1983	Sábado	Espeleólogos retenidos por crecida en Coventosa.	Italiano	Cueto-Coventosa
07/08/1984	Martes	Buceador muerto en sifón de Caballos-Valle.	Francés	Sistema del Valle
30/07/1985	Martes	Fractura por desprendimientos en el Cueto.	Suizo	Cueto-Coventosa
19/04/1987	Domingo	Caída en la primera rampa de Coventosa.	Alicantino	Cueto-Coventosa
09/08/1987	Domingo	Espeleólogo cae en un pozo del Mortero.	Valenciano	Mortero de Astrana
02/04/1988	Sábado	Retenciones por crecida en Cueto-Coventosa.	Alicantino	Cueto-Coventosa
02/08/1988	Martes	Retenciones por lluvias tormentosas en Cellagua.	Catal.-Val.	Garmaciega-Cell
11/02/1989	Sábado	Espeleólogo se fractura por caída en Fresca.	Madrileño	Cueva Fresca
01/04/1989	Sábado	Pérdida de dos espeleólogos en Tonio-Cañuela	Madrileño	Tonio-Cañuela
22/04/1989	Sábado	Espeleólogos retenidos en el Sistema del Valle.	Cántabro	Sistema del Valle
01/05/1990	Martes	Espeleólogos extraviados en Cueva del Valle.	Catalán	Sistema del Valle
24/08/1990	Viernes	Muerto por impacto de bloque en Garma Ciega.	Catalán	Garmaciega-Cell
04/09/1990	Martes	Espeleólogo desaparecido en Santander.	Cántabro	Zona de El Faro
01/05/1991	Miércoles	Retención por crecida en Cueva Coventosa.	Vasco	Cueto-Coventosa
23/06/1991	Domingo	Ahogado al atravesar las aguas de Coventosa.	Inglés	Cueto-Coventosa
16/08/1991	Viernes	Desprendimiento y fractura pierna en Cañuela.	Catalán	Cañuela
27/08/1991	Martes	Caída con traumatismo craneal en Coventosa.	Madrileño	Cueto-Coventosa
06/12/1991	Viernes	Tres Espeleólogos perdidos en la Cueva del Valle.	Logronés	Sistema del Valle
29/12/1991	Domingo	Caída con fracturas en Coventosa.	Catalán	Cueto-Coventosa
25/03/1992	Miércoles	Retenidos dos jóvenes por agua en Covallarco.	Cántabro	Covallarco
01/05/1992	Viernes	Cinco Espeleólogos atrapados en el Mortero.	Madrileño	Mortero de Astrana
03/06/1992	Miércoles	Espeleólogos se retrasan en Tonio-Cañuela.	Cántabro	Tonio-Cañuela
09/06/1992	Martes	Espeleólogos se retrasan por crecida en Coventosa.	Andorrano	Cueto-Coventosa
13/06/1992	Sábado	Espeleólogos vizcaínos se pierden en Rasines.	Vasco	La Posada
04/08/1992	Martes	Dos grupos españoles se pierden en Valle.	Galicia-Sal	Sistema del Valle
11/08/1992	Martes	Espeleólogo inglés cae y muere en Reñada.	Inglés	Cubio de Reñada
31/07/1993	Sábado	Espeleólogo se fractura por desprendimiento y caída.	Cántabro	Peña Jorao
12/01/1994	Miércoles	Equipo mixto se pierde en Soba.	Andor.-Cant.	Sistema del Lobo
28/03/1994	Lunes	Cuatro Espeleólogos bloqueados por agua.	Burgalés	Cueto-Coventosa
17/08/1994	Miércoles	Espeleólogo muere escalando chimenea en Matienzo.	Inglés	Cueva de la Hoyuca
15/09/1994	Jueves	Cuatro Espeleólogos extraviados en Cañuela.	Madrileño	Tonio-Cañuela

to, seguido de abril (vacaciones de Semana Santa, con una meteorología problemática para las prácticas espeleológicas en Cantabria), junio y mayo. Menor número de accidentes, aunque

también destacados, presentan diciembre, marzo y septiembre.

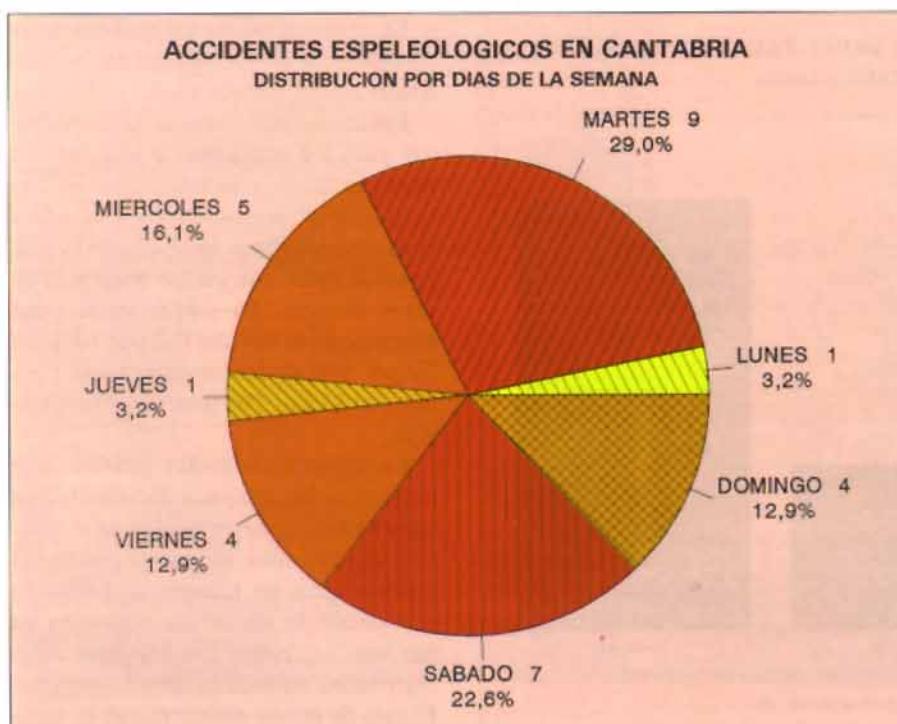
Lunes y jueves son los días de la semana que destacan en los gráficos por su menor siniestralidad.

Las cavidades que acaparan mayor número de incidentes son las denominadas «travesías», es decir, los sistemas que poseen dos bocas a distinta cota y que permiten su recorrido en una sola dirección. En este orden: Cueto-Coventosa, Sistema del Valle, Tonio-Cañuela, Garma Ciega-Cellagua y Mortero de Astrana, seguidas de otros en los que ha ocurrido un solo incidente.

En cuanto al origen geográfico de los accidentados, ocupan un primer lugar las Comunidades de Cantabria, Madrid y Cataluña, con cinco casos; la Valenciana, con cuatro. Castilla y León, Euskadi y Andorra son lugares de origen de dos accidentes cada una. Gallegos, riojanos, franceses, suizos e italianos han sido protagonistas de un solo incidente. Entre los extranjeros son los británicos, con tres casos mortales, los que acumulan la mayor siniestralidad.

Sugerencias para la prevención

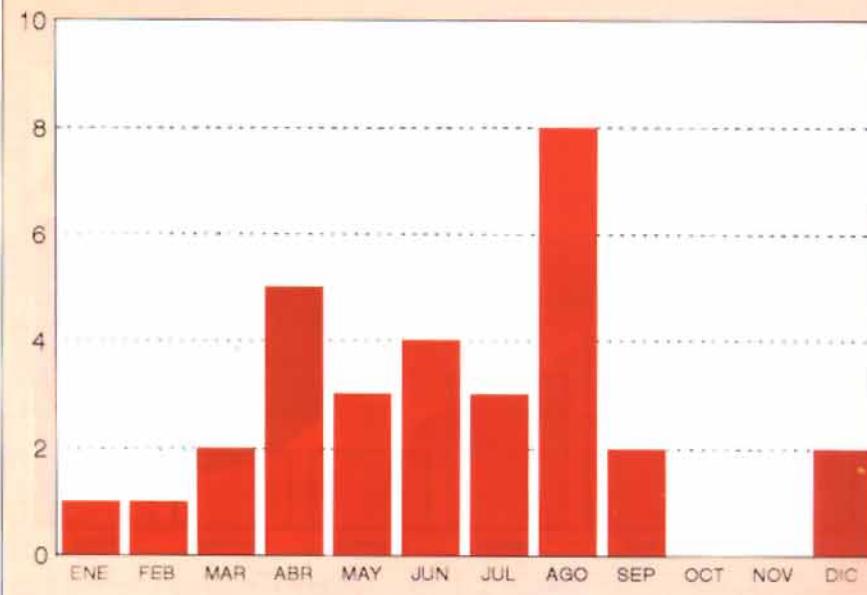
No trataremos cuestiones operativas que faciliten la actuación de los Equipos de Espeleosocorro en un caso de



accidente. Centrándonos en el fenómeno de la gran siniestralidad espeleológica que ocurre en Cantabria, a pesar de su pequeña extensión, se debe destacar que es la Comunidad Autónoma que posee el karst más visitado del territorio español. Por otro lado, muchos espeleólogos de la actual generación suelen tener una proyección efímera ante las actividades espeleológicas, no llegando a adquirir gran experiencia; el llamado «excursionismo de aventura» suele desaparecer tras una corta experiencia o algún capítulo accidentado.

Un fenómeno característico a tener en cuenta en las visitas a cavidades de las zonas altas a lo largo del período frío es la sucesión nieve-viento del sur o simplemente nieve-lluvias. Después de acumularse nieve tras una borrasca, la lluvia o el cálido viento del sur la disuelven rápidamente, provocando caudales torrenciales en los acuíferos, tanto de superficie como subterráneos. Esta meteorología debe tomarse especialmente en consideración en los macizos de Hornijo y Porracolina durante la época fría del año, habiendo generado varias retenciones en el sistema Cuetos-Coventosa (Picos de Europa se encuentra habitualmente en condiciones poco adecuadas, incluso para el

ACCIDENTES ESPELEOLOGICOS CON MOVILIZACION EN CANTABRIA DISTRIBUCION POR MESES

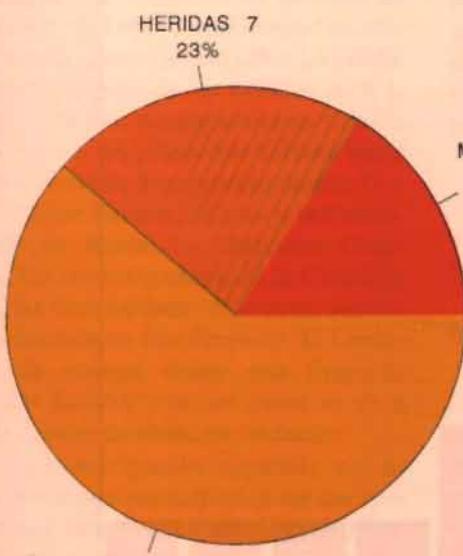


acceso, en esta época del año). Ha generado varias movilizaciones de larga duración.

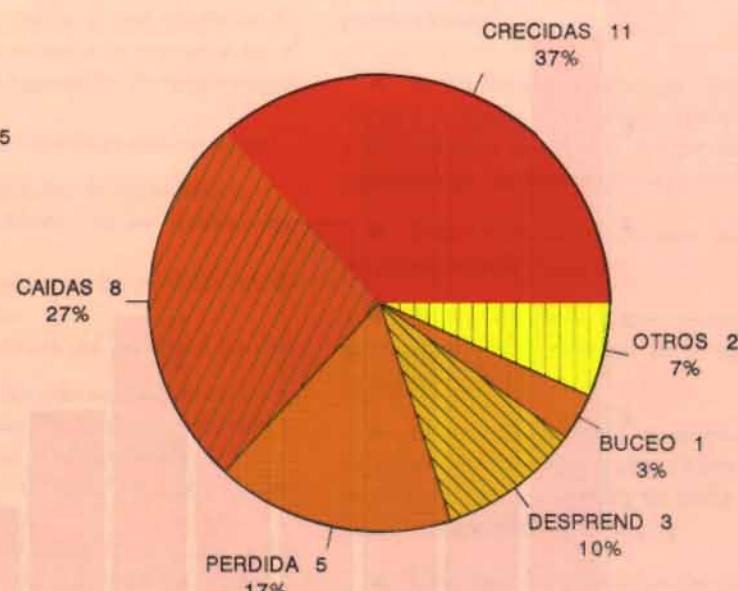
El trinomio vacación/prisas/meteorología ha generado accidentes espeleológicos en varias ocasiones, incluso tras haberse anunciado el peligro seguro de la presencia de una «gota fría» por la

estructura espeleológica y por las fuerzas de seguridad del Estado; se ha observado en estas situaciones gran dificultad de razonar cuando el desplazamiento ha sido de varios cientos de kilómetros, dejando en la tierra de origen una meteorología estable, con desenlaces en ocasiones graves e impli-

ACCIDENTES ESPELEOLOGICOS EN CANTABRIA CONSECUENCIAS Y CAUSAS DE LOS INCIDENTES

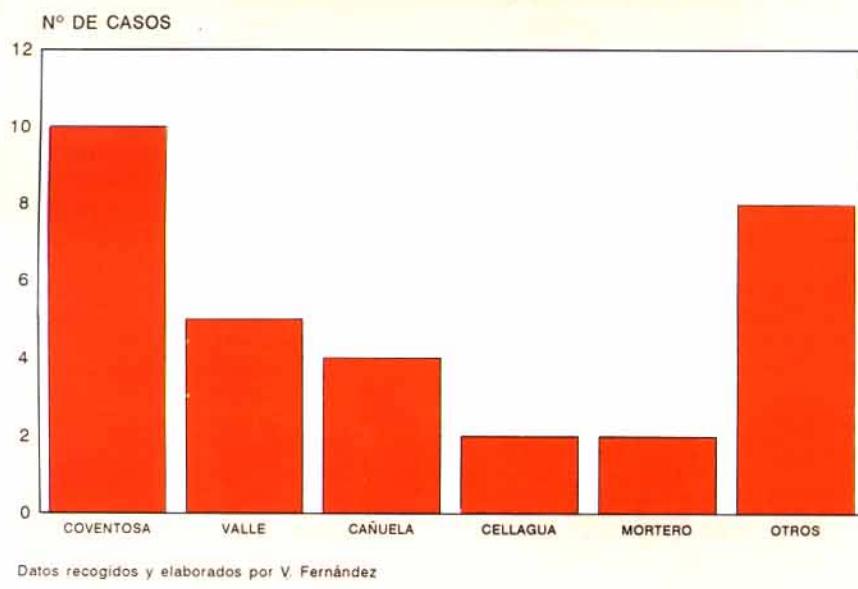


CONSECUENCIAS



CAUSAS

ACCIDENTES ESPELEOLOGICOS EN CANTABRIA
DISTRIBUCION POR CAVIDADES



cando despliegues importantes. Es de destacar que la Cornisa Cantábrica es una zona de rápidos cambios meteorológicos, idea que los espeleólogos procedentes de climas mediterráneos y meseteños no suelen captar en toda su dimensión, sometiendo sus vidas a in-

necesarios riesgos en muchas ocasiones.

Encaminado a la prevención, debiera realizarse un cierto control sobre las masivas visitas que en determinados momentos acuden desde las grandes ciudades a las cavidades de Cantabria (Semana Santa, vacaciones de verano,

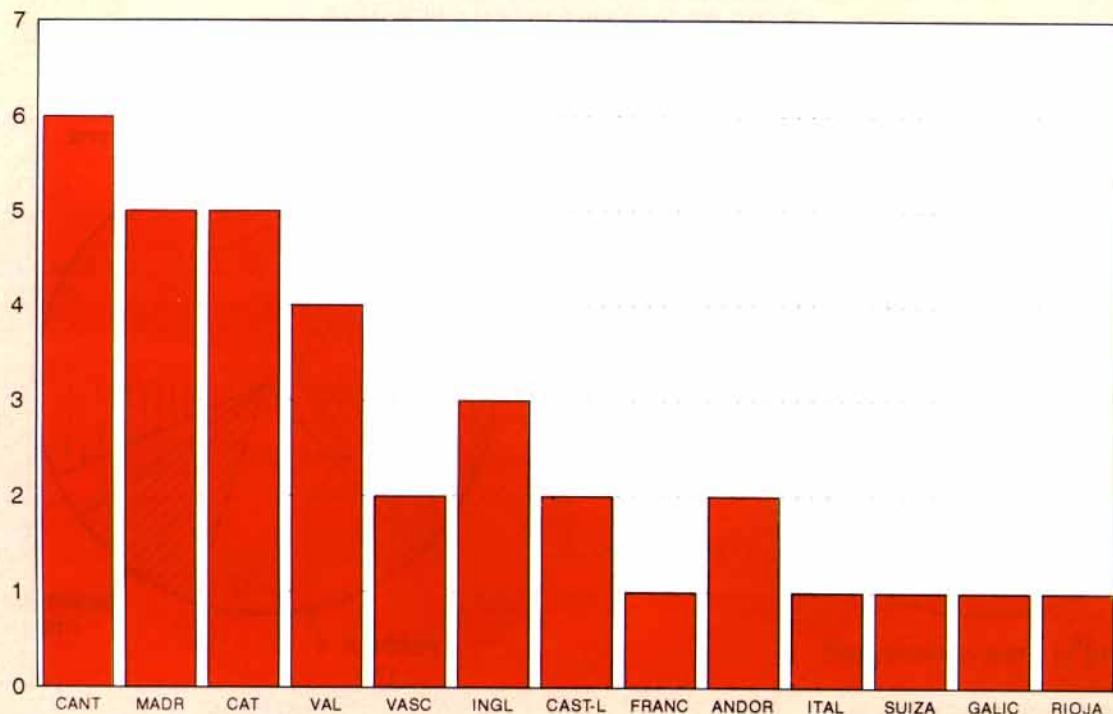
puente de la Constitución, puentes largos a lo largo del año), centrando las actuaciones en las determinadas cavidades con mayor siniestralidad o interés patrimonial (Cullalvera, Garma Ciega, Mortero de Astrana, Cueva Fresca, Cue-
to-Coventosa, Tonio-Cañuela, Sistema del Valle...). En este sentido es Cantabria una región privilegiada, por ser la única que en función de la riqueza patrimonial de su karst ha desarrollado una normativa eficaz que regula las visitas a las cuevas naturales de su jurisdicción.

La observación de unas mínimas normas de prudencia ante eventuales crecidas de los acuíferos subterráneos evitaría casi las dos terceras partes de los incidentes que se producen en las cuevas de Cantabria. Otros factores de carácter más aleatorio, como los desprendimientos, cansancio, malas instalaciones o deficiente uso de las técnicas o exploración en solitario, no serían tan susceptibles de eliminar, aunque una progresión cuidadosa y en equipo los reduciría sustancialmente como elementos causales.

Virgilio Fernández Acebo

Federación Cántabra de Espeleología

ACCIDENTES ESPELEOLOGICOS CON MOVILIZACION EN CANTABRIA
LUGARES DE ORIGEN DE LOS ACCIDENTADOS



El total supera los 31 casos por haber considerado los grupos mixtos.

V.F.



INTERNACIONAL

Está en estudio en el Consejo de Europa

Utilización de satélites para la gestión de riesgos

La Dirección General de Protección Civil organizará una reunión para definir las necesidades de los usuarios en el caso de un riesgo específico

El Consejo de Ministros del Acuerdo Parcial Abierto (APA), del Consejo de Europa celebrado en Bruselas en octubre de 1994, decidió lanzar un programa de investigación sobre las posibilidades de uso de los satélites para la gestión de los riesgos mayores. España es uno de los países que forman parte del Comité de Seguimiento de este Proyecto con Francia, Bélgica y la Federación de Rusia. La Dirección General XII (Investigación), de la Comisión de las Comunidades Europeas, participa también en este Proyecto. El Consejo de Europa define este Proyecto como Estudio y es así como se va a denominar de ahora en adelante.

La participación española no se limita a una participación en las reuniones del Comité de Seguimiento, sino que se ha pedido a la Dirección General de Protección Civil que organice una reunión para definir las necesidades de los usuarios en el caso de un riesgo específico, el de las inundaciones torrenciales.

Objetivos generales del Estudio

1. Preparar para la próxima reunión de Ministros del APA un estudio consolidado sobre el uso potencial de los satélites actuales o previstos en el campo de la legislación de riesgos mayores.

El estudio cubrirá cuatro aspectos:

- Necesidades de los usuarios.
- Capacidades de los satélites europeos.
- Definición de las posibles opciones espaciales.
- Evaluación del potencial de uso.

2. Para hacerlo se tendrán en cuenta los canales de toma de decisión a nivel nacional o multilateral.

3. Se considerarán unos países representativos.

4. La prioridad se asignará a las necesidades de los usuarios y no al potencial de las tecnologías espaciales.

5. Se tendrán en cuenta los estudios y esfuerzos en este campo a nivel nacional e internacional.

Estudio preliminar

Los resultados comunicados por la Agencia Espacial Europea (ESA) se pueden resumir en lo siguiente:

- Se ha llevado a cabo un análisis somero limitado a dos riesgos: químico y sísmico para analizar la contribución potencial de las tecnologías espaciales.
- Estas tecnologías pueden jugar un papel notable.
- No sustituyen a los equipos terrestres o aéreos, sino que los complementan.
- El uso de sistemas basados en satélites no deberá traer cambios importantes en los canales de toma de decisión específicos a cada país.
- Los primeros resultados deberán ser validados por un estudio extenso, cubriendo todos los riesgos y con un número limitado de proyectos de demostración.

Estudio definitivo

El estudio se articula en cuatro partes:

1. Contratada por Tractebel y Gestte con el objetivo de identificar las necesidades relacionadas con los riesgos mayores.

Se seguirán dos enfoques complementarios:

1.1. Se enviarán formularios a las autoridades a cargo de gestión de riesgos. Este cuestionario (con una parte específica para cada riesgo) será validado y enviados a 29 países y organismos internacionales. Las respuestas serán analizadas y se hará un resumen.

1.2. Se analizarán escenarios específicos de accidentes en colaboración con autoridades competentes en materia de Protección Civil.

Se llevará a cabo una síntesis y se establecerán las necesidades técnicas de los usuarios.

2. Definir el inventario de los recursos espaciales disponibles o planificados en Europa.

Se dirigirá un cuestionario a las agencias espaciales y organizaciones espaciales en Europa. Los puntos principales son:

- Descripción del satélite.
- Carga.
- Sector de suelo.
- Misiones.
- Tipos de datos.
- Apoyo a datos.
- Costo de datos.
- Aspectos operacionales.

Los resultados de esta parte del estudio esperan para finales de junio de 1995.

3. Se estudiará la optimización del sistema espacial de acuerdo con los recursos definidos en la fase 2 para responder a las necesidades de la fase 1.

Los costes operacionales serán identificados y se propondrán soluciones técnicas para aquellas necesidades que no son cubiertas por los recursos disponibles.

4. En paralelo con la tercera fase y consiste en evaluar el impacto de los sistemas espaciales optimizados en base a criterios de autoridades de protección civil.



Análisis de escenarios específicos

Se analizarán cuatro casos de fenómenos naturales (sísmicos, inundaciones, gotas frías e incendios forestales) y dos tecnológicos (accidentes industriales y de transporte). Se ha solicitado el apoyo de España para la reunión sobre inundaciones torrenciales.

El análisis pretende tratar de un caso específico real y con esta base analizar las necesidades de información de los organismos encargados de la previsión, planificación y actuaciones.

Reuniones de trabajo sobre las inundaciones torrenciales

Al objeto de analizar uno de los casos de catástrofes naturales se solicitó de la Dirección General de Protección Civil que organizara una reunión para estudiar el caso de las inundaciones torrenciales.

La reunión de trabajo debería tener los objetivos siguientes:

- Descripción de la inundación, lugares, fecha, evolución de la situación, participación de los organismos implicados.
- Identificar y describir los sistemas de adquisición y gestión de información y las informaciones utilizadas en las diferentes fases de la gestión de la crisis (previsión, sistemas de preventión, alarma, actuaciones de protección a la población, restablecimiento de la situación, etcétera).
- Destacar las interfaces y los mecanismos de cooperación entre los diferentes actores.

- Resaltar los éxitos y los puntos débiles en la gestión de informaciones, los sistemas de gestión de información y el modo de utilización.

El papel de la DGPC fue coordinar los aspectos materiales de la reunión, elegir a los representantes españoles. Se encargó, además, de transmitir a los invitados el cuestionario preliminar y centralizar las respuestas.

El orden del día fue el siguiente:

- Descripción de la inundación, situación preliminar, actuación de los sistemas de prevención, actuación de los sistemas de alerta y de Protección Civil.
- Análisis del flujo de información en cada una de las fases de la crisis.
- Los sistemas de gestión de información y la coordinación entre actuantes.
- Análisis de las mejoras potenciales.
- Estudio de las posibilidades de aplicación de la tecnología espacial en el campo de la gestión de este riesgo.

Tras una reunión preliminar el 25 de abril, se celebró la reunión de trabajo el día 9 de mayo en Murcia. La participación de la Confederación Hidrográfica del Segura, del Servicio de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de la Unidad de Protección Civil de la Delegación de Gobierno en la Comunidad de Murcia, así como de la Dirección Provincial del Instituto Meteorológico Nacional. Participaron un representante de la Agencia Espacial Europea y otro de la Dirección de la Sécurité Civile.

La reunión fue muy fructífera, mostrando los participantes extranjeros gran interés sobre el trabajo llevado a cabo en Murcia.

Reunión con autoridades del Ministerio de la Federación Rusa para la Defensa Civil

TRAS unos contactos preliminares tanto a nivel bilateral, como en el seno de organismos multilaterales competentes en el ámbito de la protección civil, ambas partes decidieron mantener reuniones específicas con el fin de analizar las posibilidades de cooperación bilateral entre ambas organizaciones.

Los representantes del Ministerio de la Federación de Rusia de Defensa Civil, Emergencias y Liquidación de Consecuencias de Desastres (EMERCOM de Rusia), del Ministerio de Asuntos Exteriores de la Federación de Rusia y de la Dirección General de Protección Civil del Ministerio de Justicia y del Interior

del Reino de España celebraron una reunión de trabajo los días 27 y 28 de marzo de 1995. En ella se trató el texto del proyecto del Acuerdo entre el Reino de España y la Federación de Rusia de cooperación en el ámbito de protección civil, prevención y liquidación de emergencias.

En el transcurso de la reunión se mantuvo un amplio intercambio de información sobre las estructuras, tareas y direcciones principales de actividad de las autoridades competentes de las Partes, su participación en los organismos internacionales constando la similitud de enfoques y planteamientos en el ámbito de la Protección Civil, por encima de las diferencias entre los sistemas administrativo de ambos Estados.

Se mantuvo un primer intercambio de puntos de vista en base a una propuesta de Acuerdo presentada por la delegación rusa. Se concluyó, que esta propuesta puede servir de base del trabajo para el Acuerdo y tras un análisis detallado una propuesta será enviada por la Dirección General de Protección Civil a EMERCOM. Se inicia así el proceso de consulta técnica de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada Estado.

Tras esta primera fase sería deseable celebrar una segunda reunión de trabajo técnica sobre el proyecto de Acuerdo antes de la presentación ulterior a examen de los Gobiernos de ambos Estados.

Reunión de la Comisión mixta hispano-marroquí para la Operación Paso del Estrecho 1995

Se celebró el 23 de mayo de 1995 en la sede del Ministerio de Justicia e Interior. La Delegación española estuvo presidida por el Director general de Protección Civil, don Francisco Cruz de Castro, y la Delegación marroquí por el Exmo. Sr. don Ali Benbouchta, Embajador de Marruecos en España.

Ambas Delegaciones analizaron la Operación Paso del Estrecho 1994 y expresaron su satisfacción por el desarrollo de la misma, apreciando los esfuerzos realizados por los países.

Se pasó revista a algunas cuestiones de carácter técnico y de organización con la voluntad manifiesta de introducir las mejoras necesarias en la Operación Paso del Estrecho 1995.

Se acordó designar un coordinador por cada parte a nivel nacional con la función de realizar conjuntamente el desarrollo de la Operación Paso del Estrecho 1995.

La reunión de trabajo se desarrolló en un clima de entendimiento y de cooperación, reflejo de las excelentes relaciones de amistad y buena vecindad existentes entre ambos reinos.



Anteproyecto de un carril de emergencia en la superautopista de la información

El diseño y la gestión de una red internacional de información sobre desastres

«En la sociedad actual, la información es un instrumento poderoso que puede ayudar al logro del desarrollo sostenible de una nación a través de su difusión entre los ciudadanos, empresas e instituciones de investigación.»

ALBERT GORE, Vicepresidente de los EEUU

AUNQUE algunos países poseen una noble capacidad para hacer frente a los peligros naturales, ninguno de ellos tiene todos los recursos físicos o experiencia necesaria para afrontar los efectos de los desastres naturales. De vez en cuando, incluso el país tecnológicamente más avanzado necesita la ayuda de sus vecinos. Así pues, es necesario, acertado y eficaz para todos aquellos implicados en la reducción de los desastres, establecer una red mundial de sistemas de información sobre peligros y gestión de los desastres, para que se pueda disponer, en tiempo real o casi, de información sobre la calidad y grado de prontitud y socorro necesarios en situaciones de emergencia a nivel local, nacional, regional e internacional. Una red así permitirá, a los responsables de la gestión de los desastres de una nación, manejar cuestiones de rutina y también recurrir a otros colegas cuando sea necesario. Uno de los objetivos principales de una red semejante es simplificar la búsqueda de información importante proveniente de varias fuentes y compararla en el acto en diferentes escalas y diferente terminología. Para que sea útil, la información se debe descomponer en unidades manejables y prioritarias según sean las necesidades y su utilidad.

Los continuos avances en el sector de las telecomunicaciones y la aplicación de estándares técnicos comunes, junto con la tecnología computerizada, permiten generar y/o recopilar información en proporciones increíbles; distribuirla instantáneamente por todo el mundo y crear, mediante su análisis y aplicación, nuevos productos, servicios y comercios. Esta nueva y mejorada tecnología de la información y de la comunicación ofrece la posibilidad de empezar a integrar y coordinar la información a través de varias disciplinas y jurisdicciones nacionales e internacionales.

Las nuevas formas de conexión de redes se alejan de la centralización de información tradicional y dan mayor importancia al intercambio internacional de información. Esta ya no se encuentra únicamente en almacenes centrales, sino más bien almacenada en ordenadores esparcidos por todo el mundo, lista para ser

recopilada en un gran cuadro mediante las conexiones de redes. El intercambio de información a través de redes, crea la cohesión entre «comunidades virtuales». Este recurso informativo internacional sobre los desastres se basará en todos aquellos que se dedican, en todo el mundo, a la gestión de los desastres.

Para permitir a la existente comunidad de gestión de datos de esta nueva «sociedad» de la información, gestionar ulteriores desastres (incluyendo la evaluación del riesgo y de los peligros, prevención, preparación, alertas, respuesta, rescate y rehabilitación), se debe dar máxima prioridad a la información compartida. Esto requiere reconocer, primero, la indiscutible importancia del intercambio de información como parte fundamental de la gestión de la información y, luego, el papel de apoyo que las redes desempeñan en esas actividades.

Además de esto, es necesario concienciar a los promotores de sistemas y redes de información de que sus productos representan recursos importantes y necesarios para el intercambio mundial a fin de mitigar los efectos de los desastres.

La red mundial de ordenadores llamada Internet podría ser un perfecto armazón sobre el que construir esta red de gestión de urgencias. Sería una sabia elección, ya que ofrece una cobertura mundial y un protocolo perfectamente claro. Además, representa una valiosa ventaja para los responsables de la gestión de urgencias, visto que permite acceder a una vasta variedad de fuentes informativas sobre el tema. Por ejemplo, además de la información proporcionada por organizaciones como Volunteers In Technical Assistance (VITA), el Centro Nacional de Estudio de Ingeniería Sismica (NCEER), etcétera, muchas de las Organizaciones Gubernamentales y No Gubernamentales implicadas en la gestión de urgencias ya operan en Internet.

objetivos primarios de esta red será ofrecer cursos de formación *in situ*. Tal sistema podrá ser usado para formar a esas personas en varias materias, así como facilitar la comunicación entre todos ellos.

Además de mejorar la formación, la Internet podría proporcionar información básica sobre el auxilio en casos de emergencia a los responsables de las zonas afectadas, a la ONU y a las organizaciones ocupadas en las operaciones de socorro. Una red de ordenación de las urgencias basada en Internet permitirá la elaboración de informes y respuestas en tiempo real o casi. La alarma y la formación pueden salvar muchas vidas y reducir los daños materiales. Sin embargo, los sistemas de alerta requieren también una serie de precauciones que garanticen que personas no autorizadas no pueden emitir esos mensajes de socorro.

Un sistema de estas características podría informar del flujo de provisiones a una zona afectada y comunicaría todos los esfuerzos de auxilio a la ONU y a la comunidad científica.

Otra de las muchas posibilidades que ofrece una red mundial es la de difundir alarmas de posibles desastres a la población de una zona vulnerable.

En resumen, la Internet, en la que se incluye el sistema IERRIS, nos ofrece instrumentos hasta ahora inéditos, para la mitigación y respuesta a los desastres tecnológicos y naturales. Se están llevando a cabo una serie de estudios para elaborar sistemas que utilicen esos instrumentos, aprovechando todo su potencial. Antes de que finalice esta década, podremos observar la gestión de urgencias a través de Internet con el intento de lograr ese objetivo.

Apoyo *in situ* para la capacitación y el auxilio

A fin de aumentar el grado de preparación de los casos de emergencia, uno de los

Edward M. Gross y Patrick T. Stingley
Administración Nacional Oceánica y Ambiental. Servicio Meteorológico Nacional, Estados Unidos. Publicado en el núm. 22 de «Stop Disaster»

Organización Internacional de Protección Civil

Día Mundial de la Protección Civil

La fecha del 1 de marzo de cada año se ha fijado como el Día Mundial de la Protección Civil por medio de la Resolución de la IX Asamblea General de la Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC) que tuvo lugar en 1990. Esta Resolución fue comunicada oficialmente al Secretario general de la Organización de las Naciones Unidas. Un gran número de Estados celebra este Día Mundial manifestando así la importancia del papel que ellos atribuyen a la Protección Civil en un mundo donde la amenaza a las poblaciones es cada día mayor.

La Organización Internacional de la Protección Civil (OIPC) es una organización intergubernamental creada en 1972 con el objeto de intensificar y coordinar en el plano mundial el desarrollo y el perfeccionamiento de la organización, de los métodos y de los medios técnicos, lo cual permite prevenir y atenuar las consecuencias de las catástrofes naturales en tiempo de paz o del empleo de las armas en tiempo de conflicto. La sede de la misma está en Ginebra, Suiza.

LAS organizaciones nacionales de Protección Civil tienen un papel capital que desempeñar frente a las catástrofes naturales y producidas por el hombre tanto en materia de prevención y preparación como en caso de intervención. Sus responsabilidades son cada vez más amplias en todas las regiones del mundo habida cuenta de la magnitud de las amenazas que deben encarar. Asimismo, las estructuras nacionales de Protección Civil deben cumplir cada vez más la tarea de organismo coordinador de todos los colaboradores que intervienen en la gestión de las situaciones de emergencia. En un marco multisectorial, ellas constituyen el órgano de conducto ideal de las diversas operaciones de salvaguardia de vida, del patrimonio y del medio ambiente antes, durante y después de las catástrofes.

En la etapa de preparación en caso de catástrofes y de la puesta en marcha de las medidas de prevención de las mismas, especialmente, la Protección Civil debe asumir la función de estado mayor en el momento en que integra los parámetros demográficos, sociales y técnicos... En efecto, de la validez de los planes de prevención y preparación de los riesgos concebidos bajo los auspicios de los servicios de la Protección Civil depende la suerte de millones de personas en numerosas regiones del mundo. Una información de índole

geológica mal integrada o un dato erróneo sobre el número de habitantes de una zona sometida a riesgos naturales, por ejemplo, pueden hacer que un plan de rescate resulte inadecuado.

Durante las situaciones de emergencia, incumbe a los organismos nacionales de Protección Civil en numerosos países la gestión y la coordinación de las acciones de los diferentes cuerpos de intervención civil y militar implicados en las operaciones de socorro: los bomberos-zapadores, los servicios médicos, la ingeniería, la policía, la gendarmería, el ejército, sólo para citar algunos de ellos, así como de la asistencia que solicite eventualmente a la comunidad internacional.

Se ve que por la naturaleza y el alcance de su misión, las estructuras nacionales de Protección Civil no tienen el monopolio de un tipo de situación determinada, ya sea en los ámbitos de la prevención, la preparación o la intervención.

Tampoco tienen la vocación de especializarse en una disciplina específica. Así que aunque parezca imposible, estas estructuras al ser multiformes y multifuncionales constituyen para los Estados un instrumento de gestión privilegiado, para encarar en las mejores condiciones posibles los riesgos y las catástrofes.

Al invitar a los Gobiernos a que consideren la utilización de la expresión de Protección Civil para designar todas las

medidas humanitarias encaminadas a la preservación de la existencia, el patrimonio y el medio ambiente de las poblaciones contra los accidentes y las catástrofes de toda índole, en la Declaración universal de la Protección Civil adoptada durante la X Conferencia Mundial de la Protección Civil, celebrada en Amman, Jordania, en 1994, se ha puesto de manifiesto el papel único y primordial que desempeñan los servicios nacionales de Protección Civil.

Esta Declaración interpela, además, a los Gobiernos a que refuerzen mayormente las estructuras nacionales de Protección Civil, a fin de que éstos puedan desempeñar cabalmente la función de coordinador de los colaboradores nacionales que intervengan en la lucha contra las catástrofes, así como de iniciador de las estructuras necesarias en los países donde no existen todavía gracias a la ayuda de los países desarrollados asignada a ese ámbito por el intermedio de la OIPC, especialmente.

Por ello, el tema de este año del Día Mundial de la Protección Civil, que conmemora la creación de la OIPC como organización intergubernamental, el 1 de marzo de 1972, es **«La Protección Civil: salvaguarda de la vida, del patrimonio y del medio ambiente»**.

En pocas palabras, la misión de las estructuras nacionales de la Protección Civil se resume de esa manera y el tema recuerda a todos el alcance muy grande que revisten sus intervenciones.

Con este motivo, como Secretario general de la OIPC, quiero rendir homenaje a todos los servicios nacionales de la Protección Civil por su constante compromiso contraído en favor de la población y les hago llegar mis mejores votos de éxito en el logro de sus tareas, asegurándoles todo el apoyo posible de la OIPC en las actividades de los mismos.

*Mensaje del Secretario general
de la OIPC,
Sr. Sadok Znaid*



NOTICIAS

Inaugurado por el MOPTMA y clausurado por la Generalitat

Ambientalia se interesó por el entorno natural y por la labor de Protección Civil

La cuarta edición de Ambientalia, celebrada en Reus los pasados días 14, 15 y 16 de marzo, centró la atención de los ciudadanos por el medio ambiente. Este salón, inaugurado por el Director general de Política Ambiental del MOPTMA, José Ramón González Lastra, contó con la participación de la Unidad de Protección Civil de Tarragona, que facilitó a los visitantes información sobre planes de emergencia y desastres naturales.

La primera jornada de Ambientalia empezó con la grata sorpresa del Director general de Política Ambiental ante la variedad de temas que se trataban en conferencias y debates, así como en los estándares. José Ramón González destacó que en estos momentos hay tres planes de mejora ambiental aprobados con unanimidad por las 17 autonomías del Estado que inciden sobre los residuos, aguas residuales y suelos contaminados. El Director general también

destacó que estas actuaciones medioambientales contarán con una gran eficacia gracias a la colaboración entre el Estado y las autonomías.

Ambientalia expuso en el Palau de la Fira de Reus diversos estándares que atrajeron el interés de los visitantes hacia productos reciclados como el de la Fundación Española de Plásticos, que mostró jerséis, zapatillas de deporte, bancos, bolsas y objetos de adorno fabricados a partir del plástico. Entre todos los estándares, se hallaba también el de Protección Civil, que ofrecía al numeroso público que desfiló ante ella información y documentación sobre el Plan de Emergencia Nuclear de Tarragona, los riesgos químicos, el transporte peligroso por carretera, las catástrofes naturales y los planes de emergencia. Además, la REMER (Red de Emergencia para Radioaficionados que colaboran con Protección Civil) instaló una emisora con la que se enseñó a los visitantes de la muestra sus múltiples posibilidades. Se realizaron contactos intercontinentales y una conexión con el propio Presidente de la REMER en Madrid, Jorge de Castro.

Podemos destacar que los objetivos del estándar fueron la aproximación al



ciudadano a las funciones de Protección Civil. La respuesta fue mayoritaria, tanto en el número de visitas, que se multiplicaron a lo largo de los tres días, así como en la demanda de información, que continúa, incluso, después de haberse terminado la muestra.

Después de tres días de conferencias y debates, el Conseller de Medi Ambient de la Generalitat, Albert Vilalta, clausuró la muestra con un discurso en el que resaltó la conexión existente entre la preservación del medio ambiente y la industria. Por otra parte, Albert Vilalta habló de la reciente creación de empresas en la provincia, que, de una forma u otra, basan su actividad en el cuidado del entorno natural.

Ambientalia cerró las puertas y sus colaboradores concluyeron su exposición con un llamamiento a la continuidad de la preservación del medio ambiente a partir de esta muestra y la reafirmación de la influencia estatal que representaba esta cuarta edición.



Para un intercambio de experiencias

II Conferencia Internacional

Se celebrará en Holanda del 22 al 24 de abril de 1996

El Ministerio del Interior neerlandés organiza, en colaboración con la Asociación de Municipios Neerlandeses, el Congreso Internacional Bienal sobre Local Authorities Confronting Disasters and Emergencies, que se celebrará en Amsterdam desde el 22 al 24 de abril de 1996. Este Congreso tuvo lugar por primera vez en 1994, en Tel-Aviv, Israel. El objetivo del Congreso es constituir una plataforma internacional para la exposición de los diferentes enfoques relativos a la prestación de auxilio y la lucha contra las catástrofes, y va dirigido a funcionarios de las Administraciones locales, científicos y jefes de los servicios operativos.

El Congreso, que tendrá lugar en el Centro de Congresos RAI, de Amsterdam, ofrecerá la posibilidad de intercambiar conocimientos y experiencias entre colegas funcionarios de la Administración, personas encargadas de la prestación de auxilio y científicos de todo el mundo. Durante los dos primeros días no sólo se discutirán detalladamente en las sesiones plenarias y talleres relacionados las catástrofes más recientes, sino que también se intentará establecer qué se puede aprender de las mismas en cuanto a la actuación de la Administración y la organización de tales acontecimientos. Se tratarán, en un orden lógico, todas las facetas de la prestación de auxilio y lucha contra las catástrofes (actuación proactiva, prevención, pre-

paración, intervención y actuación posterior. Los prestigiosos conferenciantes de diferentes continentes, con sus experiencias personales, son garantía de que habrá un interesante debate sobre los temas de actualidad.

El tercer día del Congreso estará dedicado a la práctica. En diversos lugares se podrá obtener información sobre las medidas más importantes tomadas en los Países Bajos con el fin de aumentar la seguridad de los ciudadanos.

En el mismo período, del 23 al 27 de abril, se celebra en el RAI, de Amsterdam, la Exposición Internacional Brand 96.

Medicina de Emergencia

Clausurado el II Máster de Murcia

El pasado día 27 de abril de 1995 tuvo lugar en Murcia la clausura del II Máster en Medicina de Emergencia, que se ha venido desarrollando desde enero de 1994, con una duración de seiscientas ochenta horas, dentro del marco del Convenio entre la Delegación del Gobierno de aquella Comunidad y la Universidad de Murcia (firmado en abril de 1991), que estuvo presidida por el Delegado del Gobierno, don Eugenio Faraco Munuera, y el Rector de la Universidad, don Juan Monreal Roca.

Al acto asistieron el Consejero de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma y el Director provincial del INSALUD, entre otras autoridades regionales.

La lección de clausura fue impartida por el Director del Máster, Dr. don Juan A. Gómez Rubí, procediéndose a continuación a la entrega de títulos a los alumnos que han superado el curso.

Este II Máster, al igual que el anterior (año 1992), ha estado distribuido en cuatro áreas:

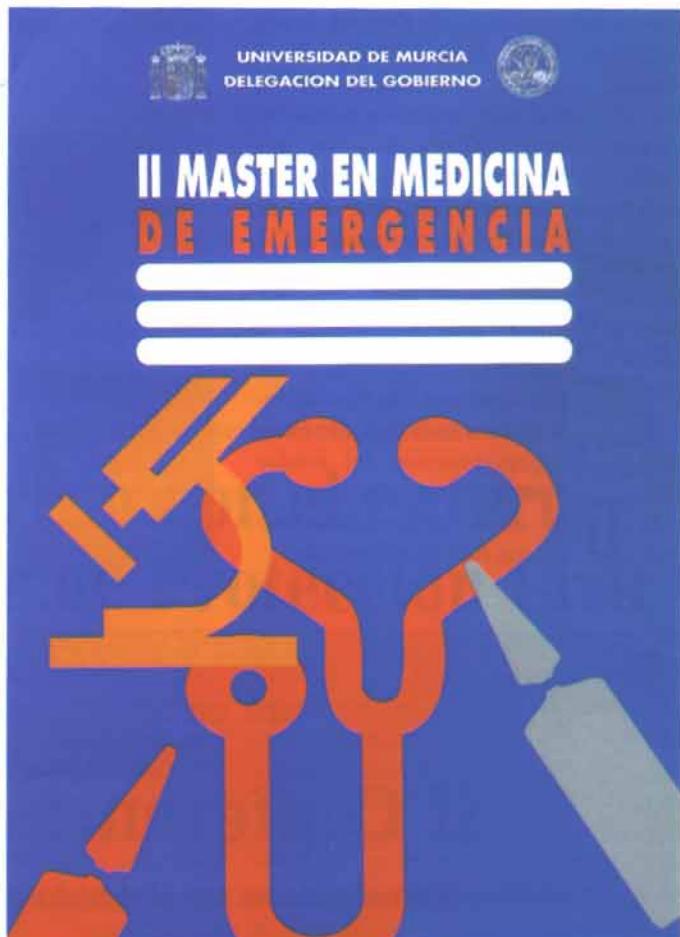
I Área: Situaciones de Urgencia Vital.

II Área: Urgencias Médico-quirúrgicas.

III Área: Traumatismos.

IV Área: Protección Civil y Aspectos Sociológicos de la Emergencia.

Los temas en su aspecto teórico se han desarrollado mediante clases magistrales, conferencias, seminarios y casos clínicos, impartidas por profesionales de reconocido prestigio, tanto de esta Comunidad como de otras Comunidades Autónomas y países extranjeros.



En su aspecto práctico han comprendido varias modalidades, a través de material de simulación y prácticas clínicas, mediante rotaciones por varios servicios y hospitales, participando con el personal de guardia en la toma de decisiones, ante las situaciones críticas de las emergencias médico-quirúrgicas. Igualmente se han realizado prácticas de rescate, transporte, extinción de incendios y medidas de autoprotección.

Tanto los profesores como los alumnos han colaborado con entusiasmo, y han hecho posible que en el balance final el grado de satisfacción alcanzado sea digno de destacar por el nivel de conocimientos teóricos y habilidades prácticas, siendo las propias de un médico dedicado a la emergencia, contribuyendo en la mejora del sistema de Protección Civil.



FORMACION

Organizado por la Secretaría de Estado de Interior

Cursos sobre incendios forestales

Han participado mandos intermedios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

LA Secretaría de Estado de Interior, dentro de los programas de formación que organiza el Gabinete de Coordinación, ha realizado un ciclo de cursos básicos sobre incendios forestales para mandos intermedios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la participación de las Direcciones Generales de Política Interior y de Protección Civil, corriendo a cargo de esta última la elaboración del programa impartido y de

un manual base, común para todos los participantes.

La preparación y celebración de los cursos en cada una de las provincias ha corrido a cargo de las Delegaciones del Gobierno o Gobiernos Civiles, siendo los Jefes de Unidad de Protección Civil los encargados de la coordinación, mediante contactos con autoridades y técnicos de otras Administraciones públicas, encaminados a seleccionar el profesorado y orientar los temas hacia

la problemática de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma y provincia.

Se ha obtenido una respuesta muy positiva, participando profesorado altamente cualificado y experimentado en este tipo de riesgo, perteneciente a la Guardia Civil, Comunidades Autónomas, Icôna, etcétera, y se han celebrado 11 cursos en: Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Málaga, Granada, Barcelona, Tarragona, Gerona, Teruel y Palma de Mallorca.

La relación y el número de asistentes ha sido la siguiente: Cuerpo Nacional de Policía, 60. Guardia Civil, 215. Policía Local, 132. Policía Autonómica, 25. Otros, 5. Total, 437.



Los incendios forestales

Los incendios forestales, siempre, pero quizás con mayor frecuencia los producidos en los últimos dos años, constituyen un grave problema tanto por los daños que ocasionan de modo inmediato en las personas y bienes, como por la grave repercusión que tie-

ne la destrucción de extensas masas forestales sobre el medio ambiente, lo que contribuye a degradar las condiciones básicas para asegurar la necesaria calidad de vida a la población.

Las circunstancias que concurren en los incendios forestales, como factores capaces de originar situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública a que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, hacen necesario el empleo coordinado de los recursos y medios pertenecientes a las distintas Administraciones públicas e incluso a los particulares. Estas características configuran a los incendios en su conjunto, como un riesgo que, dadas las circunstancias actuales, hacen prio-

ritaria la formación de las personas que por su puesto de trabajo están obligadas a intervenir en este tipo de siniestro.

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado como actuantes que tienen una función específica dentro de los planes de emergencia, constituyen un colectivo cuya formación en materia de incendios forestales es una necesidad prioritaria.

Objetivos

Estos cursos han tenido, entre otros objetivos, la información y divulgación de la necesidad de realizar acciones

coordinadas entre todas las instituciones de forma que permitan, en primer lugar, mediante la prevención y, en segundo lugar, con la actuación en emergencia, reducir los riesgos en situaciones catastróficas para personas y bienes, mediante un mejor conocimiento de la legislación básica existente en Protección Civil y que hace referencia a las emergencias por incendios forestales, de las características del riesgo de incendios forestales, de las normas de previsión, prevención y actuación ante una emergencia por el riesgo de incendio forestal, y el papel que le corresponde al colectivo actuante y cómo funciona la coordinación en la emergencia.

Del 3 al 5 de mayo en Dublín (Irlanda)

Información a la población en una emergencia

Representantes de la Unión Europea analizaron casos reales de diferentes países

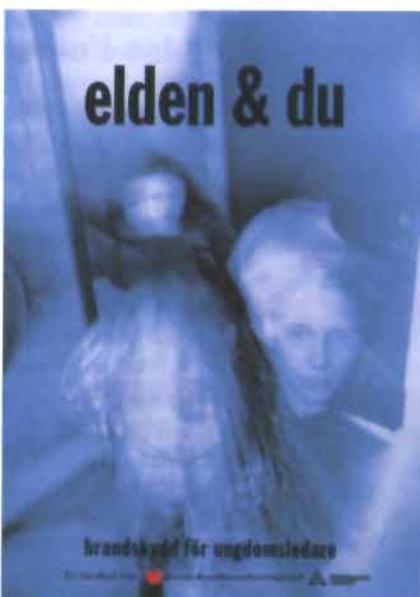
ORGANIZADO por el Departamento de Medio Ambiente irlandés y la Dirección General XI de la Comunidad Europea, del 3 al 5 de mayo, ha tenido lugar en Dublin una reunión sobre diversos aspectos de la política de información a la población, tanto de carácter preventivo como con ocasión de catástrofes.

Los asistentes, representantes de la Unión Europea y de diversos países, expusieron las políticas desarrolladas por cada uno de ellos, tanto con carácter general (folletos, publicaciones, cursos, etcétera) como las motivadas por catástrofes concretas.

Se hizo especial hincapié en la necesidad de dar a conocer a la población la existencia de planes de emergencia y en la relevancia del papel de las autoridades locales, en la utilidad de contar con equipos entrenados de formadores que sirvan como multiplicadores de los programas de información, etcétera.

Diversas delegaciones explicaron detalladamente aspectos parciales, así, Suecia expuso su programa de educación frente al riesgo de incendios, dirigido a niños y adolescentes, apoyándose en un material impreso de gran calidad.

La delegación holandesa presentó



una ponencia sobre las inundaciones del pasado invierno, en las que se movilizó a gran cantidad de público, desplazado de sus residencias.

Otros aspectos desarrollados fueron los relativos a los intercambios de información con los directivos de la industria, exponiendo como concretos el ponente del Reino Unido.

Por parte de la DGXI se informó de la próxima edición en castellano de un programa de formación sobre riesgo nuclear, dirigido a escolares entre seis y

dieciocho años. Actualmente está disponible en inglés y francés.

Por su importancia, se trataron aspectos relacionados con el papel de los medios de comunicación, especialmente durante los incidentes graves, tanto en los aspectos formales como de contenido, para tratar de dar respuesta a las demandas de la población afectada, que de forma resumida se concretan en las siguientes preguntas:

- ¿Qué pasa?
- ¿Qué consecuencias tiene para mí?
- ¿Qué le pasará a mi familia? ¿Qué les ha pasado?
- ¿Qué ocurrirá cuando termine la emergencia?
- ¿Qué ayudas puedo esperar?
- ¿Qué puedo yo hacer?

Finalmente, se trataron aspectos relacionados con la validez y fiabilidad de los programas de información al público. Mientras algunos países manifestaron su desconocimiento sobre el grado de aceptación y comprensión por parte del público se expusieron algunos estudios sobre estos aspectos, tanto sobre el efecto de duración de las campañas como de la necesidad de diversificarlas en función de los diferentes grupos de población y su percepción del riesgo.

CONVENIOS



Entre el Ministerio de Justicia e Interior y el Consejo de Seguridad Nuclear

Red de Alerta a la Radiactividad (RAR)

El Ministro de Justicia e Interior, Juan Alberto Belloch Julbe, y el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Juan Manuel Kindelán Bonilla, firmaron el pasado mes de mayo un Convenio de colaboración entre ambos organismos para la explotación, el mantenimiento y la utilización conjunta de la Red de Alerta a la Radiactividad (RAR).

El mínimo aumento de la radiactividad en cualquier punto de España puede ser conocido a través de un conjunto

de estaciones remotas y automáticas, distribuidas convenientemente por todo el territorio nacional y cuyos datos envían a unos Centros de carácter nacional y regional.

En este Convenio se definen las condiciones de colaboración mutua entre la Dirección General de Protección Civil del Ministerio de Justicia e Interior, y el Consejo de Seguridad Nuclear, para la explotación, el mantenimiento y la utilización conjunta de la Red de Alerta a la Radiactividad.

En él se tratan las actividades de

colaboración y son destacables las siguientes:

- Participación en la elaboración y desarrollo de un Protocolo de Actuación para la transmisión y comunicación mutua de datos y análisis de los mismos.
- Colaboración en la formación y entrenamiento del personal relacionado con la RAR.
- Planificación y desarrollo conjunto de ejercicios y simulacros.

El Consejo de Seguridad Nuclear asumirá el coste de explotación y su posterior mantenimiento de 129 estaciones de medida situadas en los entornos de las siete centrales nucleares de potencia que funcionan en España y de su Centro asociado. El coste del resto de la Red hasta el total de 902 estaciones de medida, los Centros regionales y el Centro nacional será asumido por la Dirección General de Protección Civil.

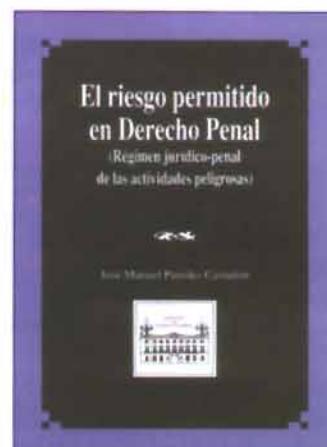
En resumen, el Convenio, con una vigencia de dos años y prórrogas anuales, establece la colaboración técnica para explotar conjuntamente la información que la Red proporciona y que permitiría, en caso de ser necesario, una mejor gestión de una emergencia nuclear, mejorando de esta manera la seguridad de la población.



PUBLICACIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

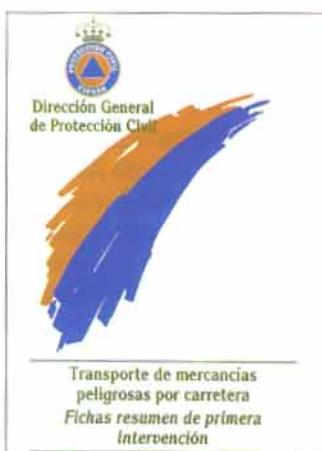
Secretaría General Técnica



Entre las numerosas publicaciones de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Justicia e Interior, cabe destacar el primer número de la *Revista del Ministerio Fiscal*, nacida con la intención de recoger análisis de las instituciones, plantear sus insuficiencias y proponer líneas de actuación para superar defectos y deficiencias.

Todas las obras editadas son de gran interés para el mundo jurídico.

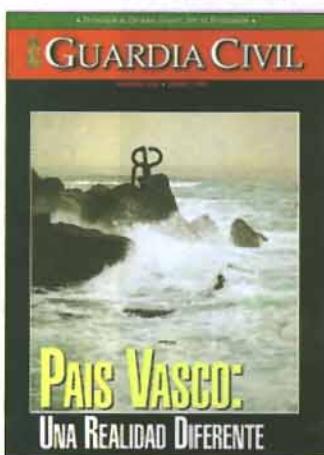
Protección Civil



Transporte de mercancías peligrosas por carretera. Fichas resumen de primera intervención

En cumplimiento del artículo 5.º de la Orden ministerial del Ministerio del Interior de 23 de octubre de 1985, por la que se aprobaron las «Instrucciones para la actuación de los servicios de intervención en accidentes de transporte de mercancías peligrosas por carretera», se elaboró y publicó la primera edición de este documento que ha sido objeto de sucesivas ediciones y constituye una síntesis de las instrucciones mencionadas, recogiendo de forma resumida los datos esenciales para actuar en los primeros momentos de una intervención como consecuencia de un incidente o accidente en el transporte de mercancías peligrosas.

Guardia Civil

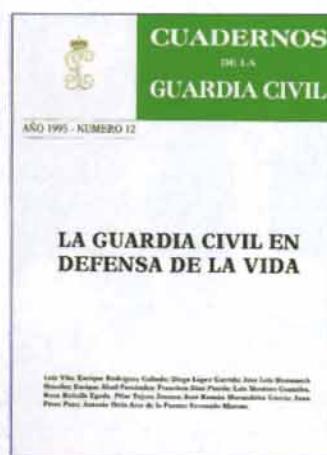


Métodos cualitativos para el análisis de riesgos

Trilogía de guías elaborada por la Dirección General de Protección Civil en las que se describen las distintas metodologías existentes de análisis de riesgos.

Actualización de la legislación usual sobre Protección Civil

Normativa editada por la Dirección General de Protección Civil y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» desde el 1 de noviembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.



Nueva etapa en las publicaciones de la Dirección General de la Guardia Civil. En 1995 se han editado sus tradicionales revistas, pero modernizando y mejorando formatos y contenidos.



LEGISLACION

Legislación

MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR

4145 *REAL DECRETO 105/1995, de 27 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.*

Los Reales Decretos 1173/1993, de 13 de julio, y 907/1994, de 5 de mayo, de reestructuración de Departamentos ministeriales introducen modificaciones en los mismos que tienen un efecto directo sobre la composición del Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil, en la parte que representa a la Administración General del Estado, por lo que se hace necesaria la actualización de dicha composición. Destacan en este aspecto la reorganización de funciones que ha dado lugar a la creación de los Ministerios de Justicia e Interior, de Presidencia y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.

Asimismo, el Real Decreto 1334/1994, de 20 de junio, de estructura básica del Ministerio de Justicia e Interior, integra a la Dirección General de Protección Civil, en la Secretaría de Estado de Interior por lo que se hace igualmente necesario modificar en este sentido la composición de la Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil para adaptarla a la nueva organización.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, prevé en su artículo 13, cuando existan circunstancias de índole técnica, económica y social que lo hagan conveniente, la delegación de competencias entre órganos administrativos, y determina, para los colegiados, que se adopte dicha delegación con mantenimiento del oportuno «quórum», resultando conveniente incluir, entre las funciones de la Comisión Permanente de la Comisión Nacional de Protección Civil, aquellas que, por delegación, le sean atribuidas por el Pleno mediante el correspondiente acuerdo.

En su virtud, previo informe favorable del Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de enero de 1995,

DISPONGO:

Artículo único.

Los artículos del Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil, que se citan, quedan modificados en los términos siguientes:

«Artículo 4. Composición del Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil y régimen de adopción de acuerdos.

1. El Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Justicia e Interior.

Vicepresidente: El Secretario de Estado de Interior.

Vocales: Los Subsecretarios de los Ministerios de Economía y Hacienda; de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente; de Educación y Ciencia; de Trabajo y Seguridad Social; de Industria y Energía; de Agricultura, Pesca y Alimentación; de la Presidencia; para las Administraciones Públicas; de Cultura; de Sanidad y Consumo; de Asuntos Sociales, y de Comercio y Turismo, pudiendo cualquiera de ellos designar un sustituto entre los titulares de los órganos del Departamento con rango de Director general.

Los Secretarios generales-Directores generales de la Guardia Civil y de la Policía.

El Director de Infraestructuras y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

El Director general de la Objeción de Conciencia.

El Director general de Política Interior.

El Director general de Tráfico.

El Director general de Política de Defensa.

El Director general del Servicio Militar.

Un miembro del Consejo de Gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas o persona en quien delegue.

Secretario general con voz y voto: El Director general de Protección Civil, que estará asistido por el Secretario de la Comisión Permanente, quien actuará, a todos los efectos, como Vicesecretario general del Pleno, con voz y sin voto.

2. Los acuerdos de la Comisión Nacional de Protección Civil se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, salvo aquellos que tengan por objeto informar sobre normas técnicas o disposiciones de carácter

general en materia de protección civil que serán adoptados por mayoría cualificada de dos tercios de los miembros presentes.

Artículo 5. Funciones y composición de la Comisión Permanente y régimen de adopción de acuerdos.

1. La Comisión Permanente tiene como finalidad propia la de asegurar la continuidad de la actividad de la Comisión Nacional de Protección Civil en los períodos comprendidos entre los sucesivos Plenos, responsabilizándose, en consecuencia, de la elaboración de criterios y propuestas, del estudio e informe de programas, proyectos y acciones, así como del seguimiento y evaluación de las actuaciones de las comisiones técnicas y grupos de trabajo. La Comisión Permanente realizará, asimismo, las funciones cuyo ejercicio le delegue el Pleno. La Comisión Permanente informará oportunamente al Pleno sobre las actuaciones que lleve a cabo.

2. La Comisión Permanente estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario de Estado de Interior.

Vicepresidente: El Director general de Protección Civil.

Vocales: Seis de los componentes del Pleno de la Comisión en representación de la Administración General del Estado, designados por el Presidente de aquélla, y otros seis de los que representen en la Comisión a las Comunidades Autónomas, elegidos por dichos representantes.

Secretario: El Subdirector general de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil, con voz y sin voto, que podrá ser sustituido por otro funcionario de la citada Dirección General.

3. Para la válida constitución de la Comisión Permanente, a efectos de la celebración de sesiones y de toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan y de, al menos, tres de los Vocales representantes de la Administración General del Estado y tres de los que representen a las Comunidades Autónomas.

4. Los acuerdos de la Comisión Permanente se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.»

«Artículo 8. Régimen de funcionamiento.

Sin perjuicio de las especialidades previstas en el presente Real Decreto, el régimen de constitución, convocatoria, adopción de acuerdos y, en general, el funcionamiento, como órgano colegiado, de la Comisión Nacional de Protección Civil en Pleno, de la Comisión Permanente, de las comisiones técnicas y grupos de trabajo, se regirá por lo dispuesto al efecto en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.»

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 648/1989, de 9 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, sobre composición, organización y régimen de funcionamiento de la Comisión Nacional de Protección Civil.

Disposición final primera.

Por el Ministerio de Justicia e Interior se dictarán, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto, sin perjuicio de las competencias de la citada Comisión para establecer o complementar sus propias normas de funcionamiento.

Disposición final segunda.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de enero de 1995.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia e Interior,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

729 ORDEN de 27 de diciembre de 1994
por la que se modifica parcialmente la
de 29 de julio de 1994 por la que se establecieron las normas reguladoras
de la concesión de subvenciones a Cor-

poraciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los planes de emergencia nuclear.

La Orden de 29 de julio de 1994 por la que se establecían las normas reguladoras de la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales para la creación de infraestructuras derivadas de los planes de emergencia nuclear, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de 12 de agosto, señala en su apartado duodécimo, entre las obligaciones del beneficiario, la de la adquisición e instalación del grupo electrógeno en que consiste el objeto de la subvención otorgada estuvieran finalizadas, y debidamente recibido dicho equipamiento, antes de finalizar el presente ejercicio económico de 1994.

Habiéndose procedido durante los meses de noviembre y diciembre del presente año por la Dirección General de Protección Civil a dictar las resoluciones por las que se otorgan subvenciones al amparo de la Orden citada a diversos Ayuntamientos incluidos en las zonas de actuación de los planes de emergencia nuclear, resulta ya de imposible cumplimiento el plazo concedido para la ejecución de la instalación y el consiguiente trámite administrativo de recepción.

En consecuencia, se hace imprescindible modificar el mencionado apartado duodécimo de la Orden de 29 de julio de 1994, en su punto 2.º, ampliando razonablemente el plazo originalmente establecido.

En su virtud dispongo:

Primero.—El apartado duodécimo, segunda, de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior de 29 de julio de 1994, queda redactado en la siguiente forma:

«2. Que la adquisición del grupo electrógeno objeto de subvención y su correspondiente instalación en la forma prevista, así como el trámite administrativo de su recepción, estén finalizados antes del 30 de abril de 1995.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1994.

BELLOCH JULBE

RELACION QUE SE CITA

Solicitante	Municipio	Motivo de la subvención	Cantidad — Pesetas
Carmen López Camacho	Almería	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales .	400.000
Serafín Rodríguez Mirón	Armuña (Almería)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales .	200.000
José Palop Campillo	Orihuela (Alicante)	Daños en su vivienda a causa de las lluvias torrenciales .	350.000
Andrés Pardo Rodríguez	Castillejár (Granada)	Daños en su vivienda a causa de una nevada	100.000
Carmen Payan Paramos	Granada	Daños en su vivienda a causa de un incendio	100.000
Bautista Grau Ludeña	Almussafes (Valencia)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	75.000
Luis Martí Boix	Almussafes (Valencia)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	50.000
Marcelino Pérez Ruiz	Almussafes (Valencia)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	75.000
José Rovira Fort	Almussafes (Valencia)	Daños en su vivienda a causa de las inundaciones	75.000
Total			1.425.000

840 RESOLUCION de 28 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Protección Civil, por la que se hace pública la concesión de subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro para atenciones de todo orden derivadas de siniestros, catástrofes u otras de reconocida urgencia.

La Orden del Ministerio del Interior de 18 de

marzo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 76, de 30 de marzo) regula el procedimiento para la concesión de ayudas en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia, catástrofes y calamidades públicas.

Al amparo de la citada Orden, esta Dirección General ha resuelto la concesión de subvenciones que a continuación se relacionan, con cargo a la aplicación presupuestaria 16.04.223A.782.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» número 311, de 28 de diciembre de 1990).

Madrid, 28 de diciembre de 1994.—El Director general de Protección Civil, Francisco Cruz de Castro.

RELACION QUE SE CITA

Beneficiario	Localidad	Finalidad de la subvención	Cantidad — Pesetas
Enrique Fernández Heredia	Adra (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un incendio	870.534
Antonio Heredia Torres	Adra (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	948.172
Amalia Martín Riosa	Adra (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	818.030
Maria García García	Almería	Destrucción total de su vivienda a causa de un incendio	1.000.000
Ana Santiago Santiago	Almería	Daños estructurales en su vivienda a causa de lluvias	123.424
Juan Antonio Cadena Vita	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	225.000
Maria Gador Gravio Ibarra	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	1.000.000
José Escudero Ramos	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	400.000
Maria Gador Fernández Villegas	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	250.000
Antonio González Castro	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	350.000
Valeriano Heredia Fernández	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	50.000
Francisco Herrera Cabrera	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	500.000
Antonia Hurtado Vicente	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	50.000
Filomena Lirola Rodríguez	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	125.000
José María López Galdeano	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	375.000
Domingo Manrique Fernández	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	300.000
Antonio Martín Romero	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	350.000
Juan Ruiz Enrique	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	450.000
Maria Gador Villegas	Berja (Almería)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un terremoto	90.000
Juan Busta Candas	Lastres (Asturias)	Destrucción total de su vivienda a causa de desprendimiento de tierra por inundaciones	1.000.000
Isolina Santos Suárez	Lastres (Asturias)	Destrucción total de su vivienda a causa de desprendimiento de tierra por inundaciones	1.000.000
Salvadora Santos Guerra	Peñamellera Baja Panes (Asturias)	Destrucción total en su vivienda a causa de un incendio	1.500.000
Raquel González Riloba	Peñamellera Baja Panes (Asturias)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un incendio	875.000
Juan Carlos Torres Gil	Caniles (Granada)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un incendio	767.947
Rafael Guillén Castellar	Orié (Granada)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un incendio	464.286
Ramón Miranda Pavón	Martos (Jaén)	Daños estructurales en su vivienda a causa de un incendio	300.000
Enrique Domínguez Barragán	Sevilla	Daños estructurales en su vivienda a causa de un incendio	622.123
Total			14.804.516

718 RESOLUCION de 30 de diciembre de 1994, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se hace pública la relación de planes territoriales y especiales homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y el artículo 2 del Real Decreto 888/1986, de 21 de marzo, la Comisión Nacional de Protección Civil ejerce, entre otras funciones, la de homologar los planes de protección civil cuya competencia tiene atribuida.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil, en la reunión celebrada el día 22 de marzo de 1994, acordó delegar dichas funciones de homologación en la Comisión Permanente, así como los procedimientos para el desarrollo de las mismas.

En virtud de cuanto antecede el Pleno de la Comisión Nacional de Protección Civil y, a partir del citado día 22 de marzo de 1994, la Comisión Permanente, han venido adoptando acuerdos de homologación de los planes de protección civil que a esos efectos han sido presentados por los órganos competentes de diferentes Comunidades Autónomas.

A fin de favorecer el conocimiento acerca de tales acuerdos de homologación:

Primero.—Esta Secretaría de Estado de Interior resuelve hacer pública la relación de Planes de Protección Civil homologados que figura en el anexo.

Segundo.—De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, han dejado de ser de aplicación, en los ámbitos territoriales y funcionales correspondientes a los Planes homologados, las disposiciones que se refieren a la elaboración, contenido y ejecución de los planes de protección civil del Real Decreto

1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia.

Madrid, 30 de diciembre de 1994.—La Secretaría de Estado de Interior, Margarita Robles Fernández.

ANEXO

Planes de protección civil homologados

I. Planes territoriales

Comunidad Autónoma	Fecha de homologación
Madrid	15- 4-93
Valencia	19- 4-94
Galicia	30- 9-94
Extremadura	13-12-94

II. Planes de emergencia ante el riesgo de incendios forestales

Comunidad Autónoma	Fecha de homologación
Madrid	22- 3-94
Cataluña	30- 9-94

III. Planes de emergencia exterior definitivos (PEED) del sector químico

Comunidad Autónoma	PEED	Fecha de homologación
Cataluña ..	Plaseqta (Tarragona). Comprende las 14 empresas siguientes:	
	Basf Española, S.A.	22- 3-94
(2)	Parque Fábrica	
Energia e Industrias Aragonesas, S.A.	22- 3-94	
Hoechst	22- 3-94	
Industrias Químicas Asociadas	22- 3-94	
Erkima	22- 3-94	
Repsol Petróleo	22- 3-94	
Repsol Química	22- 3-94	
Repsol Butano	22- 3-94	
Aiscondel	22- 3-94	
Dow Chemical, S.L.	22- 3-94	
(2) Norte		
— Sur		
Asfaltos Españoles	22- 3-94	
Bayer Hispania	22- 3-94	
Barcelona:		
Courtaulds Fibres	30- 9-94	
Enagás	30- 9-94	
Solvay-Hispavic-Viníclor	3-11-94	
Melilla	Atlas, S.A.	Informe favorable 19- 4-94
Ceuta	Atlas, S.A.	Informe favorable 19- 4-94
Valencia	Valencia:	
Inagra, S.A.	12- 7-94	
Bayer Hispania	13-12-94	
Castellón:		
BP.Oil	13-12-94	
Repsol Butano (Fuentemayor)	12- 7-94	
Repsol Butano, S.A. (San Fernando de Henares)	12- 7-94	
Repsol Butano, S.A. (Pinto)	12- 7-94	
Gas Natural, S.G.D. (Manoteras)	12- 7-94	
Madrid	C.L.H. (Torrejón de Ardoz)	12- 7-94
	Aragonesas Agro, S.A. (Humanes)	12- 7-94
Galicia	Lugo:	
	Repsol Butano	13-12-94
Andalucía	Cádiz:	
	Refineria Gibraltar	13-12-94
	Petresa	13-12-94

Comunidad Autónoma	PEED	Fecha de homologación
	Repsol Butano	13-12-94
Córdoba:		
	Repsol Butano	13-12-94
C.L.H.	13-12-94	
Granada:		
	Repsol Butano	13-12-94
Furfural	13-12-94	
Málaga:		
	Repsol Butano	13-12-94
Repsol Petróleo	13-12-94	
Polígono Nuevo Puerto (Huelva):		
C.L.H.	13-12-94	
Enegas	13-12-94	
Ertisa	13-12-94	
Ertoil	13-12-94	
Fertiberia Amoniaco-Urea	13-12-94	
Foret-Palos	13-12-94	
Ieasa	13-12-94	
Repsol Butano	13-12-94	
Polígono Punta del Sebo (Huelva):		
Fertiberia Huelva-Abonos	13-12-94	
Ence	13-12-94	
Sevilla:		
Repsol Butano	13-12-94	
Pais Vasco		
Alava:		
Acideka (Lantaron)	13-12-94	
General Química (Lantaron)	13-12-94	
Bayer Esmaltaciones (Vitoria-Gasteiz)	13-12-94	
Vizcaya:		
Petronor (Muskiz)	13-12-94	
Sefanitro (Barakaldo)	13-12-94	
Rontealde (Barakaldo)	13-12-94	
Elf-Atochem (Alonsotegi)	13-12-94	
Repsol Butano (Saturitz)	13-12-94	
Oxigeno del Norte (Barakaldo)	13-12-94	
La Papelera Española (Zalla)	13-12-94	
Dow Chemical (Erandio)	13-12-94	
Guipúzcoa:		
Fábrica Municipal de Gas (Donostia)	13-12-94	
Elf-Atochem (Hernani)	13-12-94	
Electroquímica (Hernani)	13-12-94	
Repsol Butano (Hernani)	13-12-94	

3865 RESOLUCION de 31 de enero de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

El Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 9 de diciembre de 1994, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publican, como anexos a esta Resolución, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 1994 y la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.

Madrid, 31 de enero de 1995.—La Secretaria de Estado de Interior, Margarita Robles Fernández.

ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS POR EL QUE SE APRUEBA LA DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES

Por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, prevista en el artículo 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

En la citada Norma Básica se dispone que serán objeto de Planes Especiales, entre otras, las emergencias por inundaciones y que estos Planes serán elaborados de acuerdo con la correspondiente Directriz Básica, la cual habrá de ser aprobada por el Gobierno y deberá establecer los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructuras, organización, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir dichos Planes.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación, el Consejo de Ministros en su reunión del 9 de diciembre de 1994, ACUERDA

Primeramente.—Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones que se acompaña como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—Los análisis de riesgos y la zonificación territorial que queden especificados en los Planes Especiales elaborados, aprobados y homologados, conforme a lo dispuesto en la citada Directriz, serán tenidos en cuenta por los órganos competentes en el proceso de planificación del territorio y de los usos del suelo.

Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones

INDICE

1. Fundamentos.
- 1.1. Objeto de la Directriz.
- 1.2. Marco legal.

- 1.3. Definiciones.
- 2. Elementos básicos para la planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.
 - 2.1. Tipología de las inundaciones objeto de la Directriz.
 - 2.2. Análisis de riesgos y zonificación territorial.
 - 2.2.1. Análisis de las zonas de inundaciones potenciales o afectadas por fenómenos asociados.
 - 2.2.2. Análisis de riesgos por inundaciones.
 - 2.3. Sistemas de previsión del peligro de inundaciones.
 - 2.3.1. Predicción y vigilancia meteorológica.
 - 2.3.2. Previsión e información hidrológica.
 - 2.4. Medidas para la protección de personas y bienes.
 - 2.5. Definición de fases y situaciones para la gestión de emergencias.
- 3. Estructura general de la planificación de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones.
 - 3.1. Características básicas.
 - 3.2. Órganos integrados de coordinación entre el Plan Estatal y los Planes de Comunidades Autónomas.
 - 3.3. El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.
 - 3.3.1. Concepto.
 - 3.3.2. Funciones básicas.
 - 3.3.3. Contenido mínimo del Plan Estatal.
 - 3.3.3.1. Objeto y ámbito.
 - 3.3.3.2. Dirección y Coordinación.
 - 3.3.3.3. Comité Estatal de Coordinación.
 - 3.3.3.4. Sistema de predicción y vigilancia meteorológica.
 - 3.3.3.5. Sistema de previsión e información hidrológica.
 - 3.3.3.6. Planes de coordinación y apoyo.
 - 3.3.3.7. Base nacional de datos sobre zonas inundables.
 - 3.3.3.8. Base de Datos sobre Medios y Recursos movilizables.
 - 3.3.4. Aprobación del Plan Estatal.
 - 3.3.5. Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas y de Actuación de Ambito Local.
 - 3.4. Los Planes de Comunidades Autónomas ante el Riesgo de Inundaciones.
 - 3.4.1. Concepto.
 - 3.4.2. Funciones básicas.
 - 3.4.3. Contenido mínimo de los Planes de Comunidad Autónoma.
 - 3.4.3.1. Objeto y ámbito.
 - 3.4.3.2. Información Territorial.
 - 3.4.3.3. Análisis de las zonas de inundaciones potenciales o afectadas por fenómenos asociados.
 - 3.4.3.4. Análisis de riesgos por inundaciones.
 - 3.4.3.5. Estructura y organización del Plan.
 - 3.4.3.5.1. Dirección y coordinación del Plan.

- 3.4.3.5.2. Grupos de acción.
- 3.4.3.6. Operatividad del Plan.
- 3.4.3.7. Sistemas y procedimientos de información sobre sucesos y previsiones.
- 3.4.3.8. Mantenimiento del Plan.
- 3.4.3.9. Base de Datos sobre medios y recursos.
- 3.4.4. Planes de Actuación de Ambito Local.
- 3.4.5. Aprobación de los Planes de Comunidades Autónomas.
- 3.5. Planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería grave de presas.
 - 3.5.1. Los Planes de Emergencia de Presas.
 - 3.5.1.1. Concepto.
 - 3.5.1.2. Funciones básicas.
 - 3.5.1.3. Clasificación de las presas en función del riesgo potencial.
 - 3.5.1.4. Presas que han de disponer del Plan de Emergencia.
 - 3.5.1.5. Elaboración y aprobación del Plan de Emergencia de Presa.
 - 3.5.1.6. Contenido mínimo de los Planes de Emergencia de Presas.
 - 3.5.2. Interfase entre el Plan de Emergencia de Presa y los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.
 - 3.5.2.1. Definición de los escenarios de seguridad y de peligro de rotura de presas.
 - 3.5.2.2. Comunicación de incidentes por la Dirección del Plan de Emergencia de Presa.
 - 3.5.2.3. Comunicación entre autoridades y organismos públicos con responsabilidades en la gestión de las emergencias.
 - 3.5.2.4. Constitución de Centros de Coordinación Operativa Integrados.
 - 3.5.2.5. Previsiones de los Planes de Protección Civil ante el riesgo de Inundaciones.

I. FUNDAMENTOS

1.1. Objeto de la Directriz

Las inundaciones constituyen en nuestro país el fenómeno natural que con mayor frecuencia se manifiesta dando lugar a situaciones de grave riesgo colectivo o catástrofe, a las que se refiere la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Los efectos destructivos que las inundaciones originan en extensas áreas del territorio, hacen que, ante esa eventualidad, para la protección de personas y bienes, resulte necesario el empleo coordinado de medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas, así como, a menudo, de particulares.

Estas características configuran el riesgo de inundaciones como uno de los fundamentales a tener en cuenta desde la óptica de la planificación de protección civil. Así ha sido considerado en la Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, la cual determina en su apartado 6 que

este riesgo será objeto de Planes Especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran. La misma Norma Básica señala, en su apartado 7.2, que los Planes Especiales se elaborarán de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo.

El objeto de la presente Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, es establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes Planes Especiales de Protección Civil, en cuanto a fundamentos, estructura, organización y criterios operativos y de respuesta, para ser homologados e implantados en su correspondiente ámbito territorial, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación de los distintos servicios y Administraciones implicadas.

1.2. Marco legal

Para situar el marco legal y reglamentario de esta Directriz, cabe señalar las disposiciones siguientes:

Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986, que aprueba el texto refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local.

Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, en desarrollo de los Títulos II y III de la Ley de Aguas.

Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Planes Territoriales homologados, de Comunidades Autónomas y de Ambito Local.

1.3. Definiciones

A los efectos de la presente directriz se consideran las siguientes definiciones:

Avenida: Aumento inusual del caudal de agua en un cauce que puede o no producir desbordamiento e inundaciones.

Cartografía oficial: La realizada con sujeción a las prescripciones de la Ley 7/1986, de Ordenamiento de la Cartografía, por las Administraciones Públicas o bajo su dirección y control.

Elementos en riesgo: Población, edificaciones, obras de ingeniería civil, actividades económicas, servicios públicos, elementos medioam-

bientales y otros usos del territorio que se encuentren en peligro en un área determinada.

Inundaciones: Sumersión temporal de terrenos normalmente secos, como consecuencia de la aportación inusual y más o menos repentina de una cantidad de agua superior a la que es habitual en una zona determinada.

Movilización: Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos y servicios que hayan de intervenir en emergencias por inundaciones.

Peligrosidad: Probabilidad de ocurrencia de una inundación, dentro de un periodo de tiempo determinado y en un área dada.

Periodo estadístico de retorno: Inverso de la probabilidad de que en un año se presente una avenida superior a un valor dado.

Riesgo: Número esperado de víctimas, daños materiales y desorganización de la actividad económica, subsiguientes a una inundación.

Vulnerabilidad: Grado de probabilidad de pérdida de un elemento en riesgo dado, expresado en una escala de 0 (sin daño) a 1 (pérdida total), que resulta de una inundación de características determinadas.

2. ELEMENTOS BASICOS PARA LA PLANIFICACION DE PROECCION CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES

2.1. Tipología de las inundaciones objeto de la directriz

A los efectos de la presente Directriz se considerarán todas aquellas inundaciones que representen un riesgo para la población y los bienes, produzcan daños en infraestructuras básicas o interrumpan servicios esenciales para la comunidad, y que puedan ser encuadradas en alguno de los tipos siguientes:

a) Inundaciones por precipitación «in situ».

b) Inundaciones por escorrentía, avenida o desbordamiento de cauces, provocada o potenciada por:

Precipitaciones.

Deshielo o fusión de nieve.

Obstrucción de cauces naturales o artificiales.

Invasión de cauces, aterramientos o dificultad de avenamiento.

Acción de las mareas.

c) Inundaciones por rotura o la operación incorrecta de obras de infraestructura hidráulica.

2.2. Análisis de riesgos y zonificación territorial

2.2.1. Análisis de las zonas de inundaciones potenciales o afectados por fenómenos asociados. El análisis de las zonas inundables tendrá por finalidad la identificación y clasificación de las áreas inundables del territorio a que cada Plan se refiera con arreglo a los criterios siguientes:

a) Zona de inundación frecuente: Zonas inundables para avenidas de periodo de retorno de cincuenta años.

b) Zonas de inundación ocasional: Zonas inundables para avenidas de periodo de retorno entre cincuenta y cien años.

c) Zonas de inundación excepcional: Zonas inundables para avenidas de periodo de retorno entre cien y quinientos años.

La zonificación territorial realizada a los efectos previstos en la presente Directriz, se revisará teniendo en cuenta la delimitación de zonas que, al objeto de la aplicación del artículo 14 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se derive del desarrollo de los Planes Hidrológicos de Cuenca.

Por su posible influencia en la generación de daños a personas, edificaciones o infraestructuras, el análisis deberá completarse con la catalogación de puntos conflictivos y la localización de las áreas potencialmente afectadas por fenómenos geológicos asociados a precipitaciones o avenidas.

Se considerarán puntos conflictivos aquellos en los que, a consecuencia de las modificaciones ejercidas por el hombre en el medio natural o debido a la propia geomorfología del terreno, pueden producirse situaciones que agraven de forma substancial los riesgos o los efectos de la inundación. Se tendrán especialmente en cuenta los puntos de los cauces por los que, en caso de avenida, han de discurrir caudales desproporcionados a su capacidad, y aquellos tramos de las vías de comunicación que puedan verse afectados por las aguas.

En cuanto se refiere a fenómenos geológicos asociados, habrán de tenerse en consideración, al menos, los riesgos de generación de movimientos de ladera o de aceleración de los movimientos ya existentes, con la identificación de las áreas afectadas.

2.2.2. Análisis de riesgos por inundaciones. El análisis de riesgos por inundaciones tendrá por objetivo la clasificación de las zonas inundables en función del riesgo y la estimación, en la medida de lo posible, de las afecciones y daños que puedan producirse por la ocurrencia de las inundaciones en el ámbito territorial de la planificación, con la finalidad de prever diversos escenarios de estrategias de intervención en casos de emergencia.

En el análisis de riesgos por inundaciones se considerarán como mínimo, además de la población potencialmente afectada, todos aquellos elementos (edificios, instalaciones, infraestructuras y elementos naturales o medioambientales), situados en zonas de peligro que, de resultar alcanzados por la inundación o por los efectos de fenómenos geológicos asociados, pueda producir víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o dificultar gravemente las actuaciones de emergencia.

En la estimación de la vulnerabilidad de estos elementos se tendrán en cuenta sus características, las zonas de peligro en que se encuentran ubicados y, siempre que sea posible, las magnitudes hidráulicas que definen el comportamiento de la avenida de que se trate, principalmente: Calado de las aguas, velocidad de éstas, caudal sólido asociado y duración de la inundación.

Las zonas inundables se clasificarán por razón del riesgo en la forma siguiente:

Zonas A, de riesgo alto. Son aquellas zonas en las que las avenidas de cincuenta, cien o quinientos años producirán graves daños a núcleos de población importante. También se considerarán zonas de riesgo máximo aquellas en las que las avenidas de cincuenta años producirían impactos a viviendas aisladas, o daños importantes a instalaciones comerciales o industriales y/o a los servicios básicos.

Dentro de estas zonas, y a efectos de emergencia para las poblaciones, se establecerán las siguientes subzonas:

Zonas A-1. Zonas de riesgo alto frecuente. Son aquellas zonas en las que la avenida de cincuenta años producirán graves daños a núcleos urbanos.

Zonas A-2. Zonas de riesgo alto ocasional. Son aquellas zonas en las que la avenida de cien años producirían graves daños a núcleos urbanos.

Zonas A-3. Zonas de riesgo alto excepcional. Son aquellas zonas en las que la avenida de quinientos años produciría grave daños a núcleos urbanos.

Zonas B de riesgo significativo. Son aquellas zonas, no coincidentes con las zonas A, en las que la avenida de los cien años produciría impactos en viviendas aisladas, y las avenidas de periodo de retorno igual o superior a los cien años, daños significativos a instalaciones comerciales, industriales y/o servicios básicos.

Zonas C de riesgo bajo. Son aquellas, no coincidentes con las zonas A ni con las zonas B, en las que la avenida de los quinientos años produciría impactos en viviendas aisladas, y las avenidas consideradas en los mapas de inundación, daños pequeños a instalaciones comerciales, industriales y/o servicios básicos.

Considerando la situación de los núcleos de población y las vías de comunicación en relación con las zonas inundables, se identificarán las áreas de posibles evacuaciones, las áreas que puedan quedar aisladas, los puntos de control de accesos, los itinerarios alternativos y los posibles núcleos de recepción y albergue de personas evacuadas.

2.3. Sistemas de previsión del peligro de inundaciones

Para la puesta en disposición preventiva de los servicios y recursos que hayan de intervenir en las emergencias por inundaciones y para posibilitar el que la población adopte las oportunas medidas de autoprotección, la planificación de protección civil deberá incluir sistemas de previsión y alerta, fundamentados en informaciones meteorológicas e hidrológicas.

2.3.1. Predicción y vigilancia meteorológica. El objeto de la predicción meteorológica, a los efectos de la presente Directriz, será el proporcionar información, con anticipación suficiente, sobre la posibilidad de fenómenos atmosféricos adversos, relacionados con el riesgo de inundaciones, para que de acuerdo con los criterios que se especifiquen, se adopten las medidas preventivas a que haya lugar para la protección de personas y bienes, y el aviso a la

población de las áreas potencialmente afectadas.

En la medida que los conocimientos científicos y los recursos tecnológicos lo hagan posible, las predicciones meteorológicas proporcionarán información sobre:

Génesis del fenómeno.

Localización.

Extensión.

Duración.

Intensidad.

2.3.2. Previsión e información hidrológica. El objeto de las previsiones hidrológicas será el proporcionar, ante la concurrencia de fenómenos capaces de generar avenidas, la información necesaria sobre la situación hidrológica de la zona que puede generar dicha avenida y de la que puede verse afectada por la misma, así como la evolución de dicha situación hidrológica, con objeto de que puedan adoptarse medidas adecuadas de protección de personas y bienes, y alertar a la población que pueda resultar afectada.

En la medida de lo posible, dicha información contemplará los siguientes aspectos:

Precipitaciones registradas en los puntos de control.

Secuencia de niveles en puntos de control y en embalses.

Previsión de la secuencia anterior en función de las previsiones meteorológicas.

Previsión de zonas inundables.

2.4. *Medidas para la protección de personas y bienes*

En la planificación de protección civil ante el riesgo de inundaciones habrán de contemplarse, de acuerdo con las especificidades funcionales correspondientes a cada nivel de planificación, las actuaciones necesarias para la protección de personas y bienes en caso de emergencia, y fundamentalmente las siguientes:

a) Avisos e información a la población.

b) Control de accesos y mantenimiento del orden en las áreas afectadas.

c) Salvamento y rescate de personas.

d) Alejamiento de la población de las zonas de peligro y refugios en lugares de seguridad. Evacuación y albergue.

e) Abastecimiento y control sanitario de alimentos y agua.

f) Asistencia sanitaria.

g) Asistencia social.

h) Levantamiento de diques provisionales y otros obstáculos que eviten o dificulten el paso de las aguas.

j) Reparación de urgencia de los daños ocasionados en diques o en otras obras de protección y, en su caso, en elementos naturales o medioambientales.

k) Eliminación de obstáculos y obstrucciones en puntos críticos de los cauces o apertura de vías alternativas de desagüe.

l) Limpieza y saneamiento de las áreas afectadas.

m) Restablecimiento de los servicios básicos de la comunidad.

2.5. *Definición de fases y situaciones para la gestión de emergencias*

En los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones se distinguirán las fases y situaciones siguientes:

A) Fase de preemergencia.

Fase caracterizada por la existencia de información sobre la posibilidad de ocurrencia de sucesos capaces de dar lugar a inundaciones.

Esta fase se iniciará, por lo general, a partir de notificaciones sobre predicciones meteorológicas de precipitaciones intensas u otras causas de las contempladas en el apartado 2.1 de la Directriz que puedan ocasionar riesgo de inundaciones y se prolongará con el seguimiento de los sucesos que posteriormente se desarrolle, hasta que del análisis de su evolución se concluya que la inundación es inminente, o bien determine la vuelta a la normalidad.

El objetivo general de esta fase es la alerta de las autoridades y servicios implicados en el plan correspondiente, así como la información a la población potencialmente afectada.

B) Fase de emergencia.

Esta fase tendrá su inicio cuando del análisis de los parámetros meteorológicos y hidrológicos se concluya que la inundación es inminente o se dispongan de informaciones relativas a que ésta ya ha comenzado, y se prolongará durante todo el desarrollo de la inundación, hasta que se hayan puesto en práctica todas las medidas necesarias de protección de personas y bienes y se hayan restablecido los servicios básicos en la zona afectada.

En esta fase se distinguirán las siguientes situaciones:

Situación 0: Los datos meteorológicos e hidrológicos permiten prever la inminencia de inundaciones en el ámbito del Plan, con peligro para personas y bienes.

Situación 1: Se han producido inundaciones en zonas localizadas, cuya atención puede quedar asegurada mediante el empleo de los medios y recursos disponibles en las zonas afectadas.

Situación 2: Se han producido inundaciones que superan la capacidad de atención de los medios y recursos locales o aun sin producirse esta última circunstancia, los datos pluviométricos e hidrológicos y las predicciones meteorológicas, permiten prever una extensión o agravación significativa de aquéllas.

Situación 3: Emergencias que, habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declaradas por el Ministro de Justicia e Interior.

C) Fase de normalización.

Fase consecutiva a la de emergencia que se prolongará hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para un retorno a la normalidad en las zonas afectadas por la inundación.

Durante esta fase se realizarán las primeras tareas de rehabilitación en dichas zonas, consistentes fundamentalmente en la inspección del estado de edificios, la limpieza de viviendas y vías urbanas, la reparación de los daños más relevantes, etc.

3. ESTRUCTURA GENERAL DE LA PLANIFICACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL ANTE EL RIESGO DE INUNDACIONES

3.1. Características básicas

Para asegurar una respuesta eficaz de las Administraciones Públicas ante situaciones de emergencia derivadas del riesgo de inundaciones, se requiere que los Planes elaborados al efecto, se concibieren como parte de una estructura capaz de hacer frente de forma ágil y coordinada a los distintos supuestos que puedan presentarse.

Para ello, resulta necesario que en la planificación a los distintos niveles se establezcan los órganos y procedimientos que hagan posible su integración en un conjunto plenamente operativo y susceptible de una rápida aplicación, así como el prever las relaciones funcionales precisas entre las organizaciones de los planes de distinto nivel, al objeto facilitar la coordinación y asistencia mutua entre los mismos, en aquellos casos en que resulte necesario.

A los efectos de la presente Directriz se considerarán los siguientes niveles de planificación: Estatal y de Comunidad Autónoma.

Formarán parte asimismo de esta estructura general los Planes de Emergencia de Presas, a elaborar por los titulares de las mismas. Dichos Planes quedarán integrados en los correspondientes Planes de Comunidades Autónomas y, en caso de emergencia de interés nacional, en el Plan Estatal.

Quedarán asimismo integradas en el Plan de Comunidad Autónoma los Planes de Actuación de Ambito Local que hayan de elaborarse en el ámbito territorial de aquél.

3.2. Órganos integrados de coordinación entre el Plan Estatal y los Planes de Comunidades Autónomas

Cuando en una emergencia por inundaciones lo solicite la Comunidad Autónoma afectada y, en todo caso, cuando la emergencia sea declarada de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, quedando constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio de Justicia e Interior y un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia

de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

En el Comité asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

El representante del Ministerio de Justicia e Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas cuando la emergencia sea declarada de interés nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Norma Básica de Protección Civil. A estos efectos habrá de preverse la posibilidad de que ante aquellas emergencias que lo requieran el Comité de Dirección sea de ámbito provincial.

Aun en aquellas circunstancias que no exijan la constitución del CECOPI, los procedimientos que se establezcan en los Planes de Comunidades Autónomas y en el Plan Estatal, deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre las organizaciones de ambos niveles, tanto sobre previsiones de riesgo, como sobre el acaecimiento de sucesos que pueda incidir en la activación de los Planes y de las operaciones de emergencia.

3.3. El Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones

3.3.1. Concepto.—El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones establecerá la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas, ante situaciones de emergencia por riesgo de inundaciones en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo a los Planes de Comunidad Autónoma en el supuesto de que éstos requieran o no dispongan de capacidad suficiente de respuesta.

3.3.2. Funciones básicas.—Son funciones básicas del Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación de los Planes de Comunidad Autónoma, en situaciones de emergencia por riesgo de inundaciones, en las que esté presente el interés nacional.

b) Establecer un sistema y los procedimientos de información sobre previsiones meteorológicas, relacionadas con el riesgo de inundaciones, a utilizar con fines de Protección Civil.

c) Establecer un sistema y los procedimientos de información sobre datos hidrológicos, de interés para la previsión de avenidas, para su aplicación en Protección Civil.

d) Prever los mecanismos de aportación de medios y recursos de intervención de emergencias por inundaciones para aquellos casos en que los previstos en los Planes correspondientes se manifiesten insuficientes.

e) Establecer un banco de datos, sobre medios y recursos movilizables en emergencias por inundaciones en las que esté presente el interés nacional.

f) Prever los mecanismos de solicitud y recepción, en su caso, de ayuda internacional para su empleo en actividades de protección civil.

3.3.3. Contenido mínimo del Plan Estatal.—El Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones deberá ajustarse a los requisitos que se formulan en los puntos siguientes.

3.3.3.1. Objeto y ámbito.—El objeto del Plan Estatal será establecer la organización y procedimientos que permitan el eficaz desarrollo de las funciones enumeradas en el punto 3.3.2 de la presente Directriz.

El ámbito del Plan Estatal abarcará la totalidad del territorio nacional.

3.3.3.2. Dirección y Coordinación.—El Plan Estatal especificará para cada Comunidad Autónoma la autoridad o autoridades que, en representación del Ministerio de Justicia e Interior, formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso pueda constituirse y que ejercerá la dirección del conjunto de las Administraciones Públicas para hacer frente a las situaciones de emergencia que se declaren de interés nacional, de acuerdo con lo especificado en el apartado 3.2 de la presente Directriz.

A dichos representantes del Ministerio de Justicia e Interior les corresponderá, a solicitud del representante de la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, ordenar o promover la incorporación de medios de titularidad estatal no asignados previamente al Plan de Comunidad Autónoma, cuando resulten necesarios para el apoyo de las actuaciones de éste. Los servicios, medios y recursos asignados a un Plan de Comunidad Autónoma se movilizarán de acuerdo con las normas previstas en su asignación.

Será competencia de la autoridad que representa al Ministerio de Justicia e Interior en el Comité de la Dirección, la formulación de solicitudes de intervención de Unidades Militares en aquellos casos en que las previsiones del Plan de Comunidad Autónoma se hayan visto superadas. Para ello, dicha autoridad del Ministerio de Justicia e Interior podrá solicitar la presencia de un representante de la Autoridad militar que, en su caso, se integrará en el Comité Asesor del CECOPI, cuando éste se constituya.

La Dirección General de Protección Civil, en relación con los órganos de la Administración del Estado que en cada caso corresponda, coordinará las medidas a adoptar en apoyo a los CECOPI que lo requieran, en tanto para ello haya de ser empleados medios y recursos de titularidad estatal ubicados fuera del ámbito territorial de aquéllos.

La Dirección General de Protección Civil coordinará asimismo, en apoyo de los CECOPI que lo soliciten, la aportación de medios por Administraciones de otras Comunidades Autónomas o por Entidades Locales no pertenecientes al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada.

La solicitud de ayuda internacional, cuando sea previsible el agotamiento de las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará, por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 1991, sobre mejora de asistencia reciproca entre Estados Miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas y de los convenios bilaterales y multilaterales, suscritos por España, en materia de Protección Civil. 3.3.3.3. Comité Estatal de Coordinación.—Se constituirá un Comité Estatal de Coordinación (CECO), con la composición siguiente:

Presidente: El Director general de Protección Civil.

Vocales: Un representante de cada uno de los órganos siguientes:

Dirección General del Instituto Nacional de Meteorología.

Dirección General de Obras Hidráulicas.

Dirección General de Telecomunicaciones.

Instituto Tecnológico Geominero de España.

Dirección General de la Energía.

Dirección General de Aviación Civil.

Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

Dirección General de Política de Defensa.

Dirección de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Secretario: El Subdirector general de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

Serán funciones del CECO, las siguientes:

Coordinar las medidas a adoptar, en apoyo de las actuaciones dirigidas a través de Centros de Coordinación Operativa Integrados, en casos de emergencia de interés nacional que afecten al ámbito territorial de varias Comunidades Autónomas o cuando otras circunstancias de excepcional gravedad lo requieran.

Realizar estudios, informes y propuestas para la elaboración del Proyecto de Plan Estatal y las sucesivas revisiones del mismo.

Analizar y valorar con periodicidad anual los resultados de la aplicación del Plan Estatal y los sistemas de coordinación con los Planes de Comunidades Autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

En el Plan Estatal se establecerán las normas organizativas y el régimen de funcionamiento de este Comité Estatal de Coordinación.

3.3.3.4. Sistema de predicción y vigilancia meteorológica.—Formarán parte del Sistema de Predicción y Vigilancia Meteorológica encuadrado en el Plan Estatal, las redes de observaciones y las unidades de predicción y vigilancia del Instituto Nacional de Meteorología, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil y las Unidades de Protección Civil de Gobiernos Civiles, Delegaciones del Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En el Plan Estatal se definirán los criterios con arreglo a los cuales habrán de formularse las informaciones meteorológicas y los procedimientos a emplear para la difusión de la información.

Estos procedimientos deberán asegurar que la información sobre las predicciones meteorológicas sea transmitida lo más inmediatamente posible a los órganos que al efecto se prevean en los Planes de Comunidades Autónomas.

Asimismo, el Plan Estatal establecerá los procedimientos mediante los cuales habrán de ser informados los órganos, servicios y medios estatales, ante la eventualidad de su posible intervención.

3.3.3.5. Sistema de previsión e información hidrológica.—Formarán parte del Sistema de Previsión e Información Hidrológica encuadrado en el Plan Estatal, los servicios, medios y recursos de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Confederaciones Hidrográficas dependientes de la misma, destinados a la obtención, transmisión y valoración de datos sobre precipitaciones, caudales circulantes, niveles alcanzados por las aguas y otros relevantes para la estimación del peligro de avenidas y la previsión de las áreas potencialmente afectadas.

Formarán asimismo parte del Sistema, en coordinación con los organismos citados, la Dirección General de Protección Civil, las Unidades de Protección Civil de los Gobiernos Civiles y de las Delegaciones del Gobierno, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y las Unidades de Predicción y Vigilancia del Instituto Nacional de Meteorología que por éste se determinen.

En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos que garanticen lo más inmediatamente posible la transmisión de la información a los órganos que para ello queden previstos en los Planes de Comunidades Autónomas que puedan verse afectados, así como alertar a los servicios de titularidad estatal que se prevea pueden intervenir en caso de inundación.

3.3.3.6. Planes de coordinación y apoyo.—Para su aplicación en emergencias de interés nacional o en apoyo de los Planes de Comunidades Autónomas, en el Plan Estatal quedarán estructurados los Planes de Actuación siguientes:

Plan de reconocimiento de áreas siniestradas y de salvamento con medios aéreos.

Plan de abastecimiento, albergue y asistencial social.

Plan de ocupación para el restablecimiento del suministro de energía eléctrica y combustibles.

Plan de rehabilitación de emergencia de las infraestructuras de los transportes.

Plan de rehabilitación de emergencia de las telecomunicaciones.

Plan de apoyo logístico.

En la organización de estos Planes de Actuación podrán integrarse, además de servicios, medios y recursos de titularidad estatal, los que, para el desempeño de las mismas actividades, hayan sido incluidos en los Planes de Protec-

ción Civil de las Comunidades Autónomas y de Actuación de Ambito Local y sean asignados, por las correspondientes Administraciones, así como los disponibles por otras entidades públicas y privadas.

3.3.3.7. Base nacional de datos sobre zonas inundables.—En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la confección y mantenimiento de una base nacional de datos sobre zonas inundables y afectadas por fenómenos geológicos asociados.

Esta Base de Datos se fundamentará en los análisis de riesgos y zonificación territorial que se incorporen a los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas e incluirá los relativos a rotura de presas, según vayan siendo aprobados por los órganos competentes los Planes de Emergencia de Presas previstos en el punto 3.5 de la presente Directriz Básica.

Esta Base de Datos contendrá asimismo la información más relevante acerca de las inundaciones y los fenómenos geológicos asociados que se produzcan y que supongan grave riesgo colectivo para las personas y los bienes.

3.3.3.8. Base de Datos sobre Medios y Recursos movilizables.—En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una Base de Datos sobre medios y recursos estatales, disponibles para su actuación en casos de emergencia por inundaciones, así como acerca de los que integren los Planes de coordinación y apoyo previstos en el apartado 3.3.3.6 de la presente Directriz Básica.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación, serán los acordados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

De esta Base de Datos, la parte relativa a especificaciones sobre cantidades y ubicación de medios y recursos de las Fuerzas Armadas, será elaborada y permanecerá bajo la custodia del Ministerio de Defensa, siendo puesta a disposición del CECO en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran.

3.3.4. Aprobación del Plan Estatal.—El Plan Estatal será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil.

3.3.5. Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a Planes de Comunidades Autónomas y de Actuación de Ambito Local.

Las normas para la asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los Planes de Comunidades Autónomas y de Actuación de Ambito Local ante el riesgo de Inundaciones serán las aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de mayo de 1994 para los Planes Territoriales.

3.4. Los Planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo de inundaciones

3.4.1. Concepto.—El Plan de Comunidad Autónoma ante el Riesgo de Inundaciones establecerá la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públi-

cas y de otros pertenecientes a entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por riesgo de inundaciones, dentro del ámbito territorial de aquélla.

3.4.2. Funciones básicas.—Son funciones básicas de los Planes de Comunidades Autónomas ante el Riesgo de Inundaciones:

a) Concretar la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por inundaciones, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma que corresponda.

b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones, para garantizar su adecuada integración.

c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su ámbito territorial y definir criterios de planificación para los Planes de Actuación de Ambito Local de las mismas.

d) Precisar la zonificación del territorio en función del riesgo de inundaciones, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención para protección de la población y localizar la infraestructura física de previsible utilización en las operaciones de emergencia.

e) Especificar procedimientos de información a la población.

f) Prever el procedimiento de catalogación de medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

3.4.3. Contenido mínimo de los Planes de Comunidad Autónoma.—Los Planes de Comunidad Autónoma ante el Riesgo de Inundaciones deberán ajustarse a las especificaciones que se señalan en los apartados siguientes:

3.4.3.1. Objeto y ámbito.—En el Plan de Comunidad Autónoma se hará constar su objeto, el cual será concordante con lo establecido en los puntos 3.4.1 y 3.4.2 de la presente Directriz.

El ámbito afectado por el Plan será la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma a la que corresponda.

3.4.3.2. Información territorial.—El Plan contendrá un apartado destinado a describir, cuantificar y localizar cuantos aspectos, relativos al territorio de la Comunidad Autónoma, resulten relevantes para fundamentar los análisis de las zonas de inundaciones potenciales y de riesgos por inundaciones.

Tal información, clasificada por cuenca, subcuenca o zona hidrológica, tendrá al menos el siguiente contenido:

1. Localización.
2. Superficie.
3. Relieve.
4. Caracteres geológicos y geomorfológicos.
5. Red hidrográfica.
6. Régimen hidrológico.
7. Cubierta vegetal.

8. Caracterización general del clima.
9. Actividades económicas.
10. Usos del territorio.
11. Infraestructura hidráulica y actuaciones en cauces.
12. Redes o puntos de observación foronómica y meteorológica.

3.4.3.3. Análisis de las zonas de inundaciones potenciales o afectas por fenómenos asociados.—En este apartado figurará el estudio de la tipología y características de las inundaciones que afectan al territorio de la Comunidad Autónoma, se identificarán y clasificarán las áreas inundables y los puntos conflictivos y se identificarán las zonas de peligro por fenómenos geológicos asociados a la inundación. Todo ello de acuerdo con los criterios y especificaciones que se formulan en el punto 2.2.1 de esta Directriz.

La información anterior se plasmará en mapas confeccionados sobre cartografía oficial de escala adecuada, que figurarán como documentos anexos al Plan.

3.4.3.4. Análisis de riesgos por inundaciones. Este análisis se efectuará conforme a los criterios señalados en el punto 2.2.2 de la presente Directriz.

La zonificación del territorio que se efectúe en función de los daños esperados y de las previsibles medidas de intervención a aplicar, se hará figurar en mapas confeccionados sobre cartografía oficial de la escala que permita una adecuada representación.

A este apartado del Plan se incorporarán los análisis de riesgos por rotura de presas que afecten al ámbito territorial de aquél, una vez hayan sido aprobados los correspondientes Planes de Emergencia de Presas.

3.4.3.5. Estructura y organización del Plan.—El Plan de Comunidad Autónoma especificará la organización jerárquica y funcional con que se llevarán a cabo y dirigirán las actuaciones.

La organización prevista en el Plan garantizará el desempeño de las medidas de protección consideradas en el punto 2.4 de la presente Directriz.

3.4.3.5.1. Dirección y coordinación del Plan.—En el Plan se determinará el órgano que haya de ejercer la dirección del mismo al que corresponderá declarar la activación de Plan, constituir el CECOPI, decidir las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y determinar el final de ésta. Todo ello en tanto la emergencia no haya sido declarada de interés nacional.

Estas funciones serán ejercidas dentro del correspondiente Comité de Dirección, en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran, conforme a lo establecido en el punto 3.2 anterior.

El Plan especificará la autoridad o autoridades de la Comunidad Autónoma que formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso se constituye, así como las funciones que, en relación con la dirección de emergencias, tenga atribuidas. A dicha autoridad le corresponderá solicitar del representante del Ministerio

de Justicia e Interior en el respectivo Comité de Dirección, la incorporación de medios y recursos estatales no asignados al Plan de Comunidad Autónoma, cuando resulten necesarios para el apoyo de las actuaciones de éste.

El Plan especificará asimismo, la composición y funciones de los órganos de apoyo (Comité Asesor y Gabinete de Información) al o a los Comités de Dirección, sin perjuicio de las incorporaciones que en función de las necesidades en situaciones de emergencia, puedan ser decididas por el Comité de Dirección que corresponda.

Teniendo en cuenta las previsibles necesidades y sin perjuicio de lo que en los Planes se establezca, de acuerdo con sus propios requerimientos, el Comité Asesor podrá estar compuesto por:

Coordinadores de los distintos grupos de acción.

Representantes de los municipios afectados.

Representante de la Confederación Hidrográfica o, en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de una Comunidad Autónoma, de la Administración Hidráulica competente.

Representante del Centro Meteorológico Territorial del Instituto Nacional de Meteorología.

Técnicos de Protección Civil de las diferentes Administraciones implicadas.

3.4.3.5.2. Grupos de acción.—El Plan de Comunidad Autónoma habrá de prever, al menos, las actuaciones especificadas en el punto 2.4 de la presente Directriz.

Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas, el Plan se estructurará en grupos de acción, cuyas denominaciones, funciones, composición y estructura, quedarán determinadas en el propio Plan según sus necesidades y características.

3.4.3.6. Operatividad del Plan.—El capítulo dedicado a la operatividad del Plan regulará la actuación de los diferentes elementos de la estructura establecida en función de cada una de las fases y situaciones de la emergencia, de acuerdo con las definiciones que sobre éstas han sido formuladas en el punto 2.5 de la presente Directriz.

3.4.3.7. Sistemas y procedimientos de información sobre sucesos y previsiones.—El Plan de Comunidad Autónoma especificará los medios y procedimientos necesarios para el establecimiento de un sistema de información que permita alertar preventivamente a la propia organización prevista en el Plan, a las autoridades locales, a las empresas de servicios públicos esenciales y a la población de las áreas potencialmente afectadas.

Este sistema de alerta precoz se basará en:

Las informaciones facilitadas por los sistemas de previsión meteorológica e hidrológica establecidos en el Plan estatal.

Las informaciones obtenidas a través de los propios sistemas de previsión hidrológica que se establezcan en los Planes de aquellas Comunidades Autónomas que, en virtud de sus Esta-

tutos de Autonomía, ejerzan competencias sobre el dominio público hidráulico, en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio.

Las informaciones que sobre datos pluviométricos e hidrológicos hayan de aportar las autoridades locales, según los medios que para ello dispongan o, en su caso, los propios servicios de las Comunidades Autónomas.

En el Plan de Comunidad Autónoma se especificarán asimismo, los medios y procedimientos necesarios para establecer un sistema de información que permita a los órganos previstos por aquél, tener conocimiento preciso acerca de las inundaciones y otros sucesos ocurridos, su evolución y sus consecuencias.

En los Planes de Comunidades Autónomas se habrán de prever los procedimientos que permitan asegurar que las informaciones generadas por sus propios sistemas de previsión hidrológica, así como las relativas a los sucesos ocurridos y la evaluación de sus consecuencias, sean transmitidas lo más inmediatamente posible a los órganos que a estos efectos se prevean en el Plan estatal.

3.4.3.8. Mantenimiento del Plan.—En el Plan habrán de considerarse las actuaciones necesarias para garantizar, tanto el que los procedimientos de actuación previstos sean plenamente operativos, como su actualización y adecuación a modificaciones futuras en el ámbito territorial objeto de planificación.

Tales actuaciones se referirán básicamente a:

Comprobaciones y actualizaciones periódicas., Ejercicios de adiestramiento.

Simulacros.

Información a la población.

Sistemática y procedimientos de revisión del Plan.

El órgano de dirección promoverá las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la operatividad del Plan y establecerá una planificación anual de las actividades que, con ese objeto, hayan de desarrollarse.

3.4.3.9. Base de datos sobre medios y recursos.—En el Plan se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos, propios o asignados a aquél, así como su localización en el territorio y, en su caso, las condiciones de disponibilidad de los mismos en situaciones de emergencia.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación serán los acordados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En esta base de datos no podrán figurar medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

3.4.4. Planes de actuación de ámbito local.—El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de planes de actuación de ámbito local, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración operativa de éstos en la organización de aquél.

Las funciones básicas de los planes de actuación de ámbito local serán las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por inundaciones, dentro del territorio del municipio o entidad local que corresponda.

b) Catalogar elementos vulnerables y zonificar el territorio en función del riesgo, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, así como delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención o actuaciones para la protección de personas y bienes.

c) Especificar procedimientos de información y alerta a la población.

d) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.

Los Planes de Actuación Municipal y de otras Entidades se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la Comisión de la Comunidad Autónoma que corresponda.

3.4.5. Aprobación de los Planes de Comunidades Autónomas.—El Plan de Protección Civil de Comunidad Autónoma ante el riesgo de Inundaciones será aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe de la correspondiente Comisión de Protección Civil de Comunidad Autónoma, y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

3.5. Planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería grave de presas

La planificación de emergencias ante el riesgo de rotura o avería de presas se fundamentará en la elaboración e implantación de los Planes de Emergencia de Presas por los titulares de las mismas, en la previsión de las actividades de protección de personas y bienes que ante esa eventualidad han de efectuarse en el Plan Estatal, en los Planes de las Comunidades Autónomas y en los de Actuación Municipal cuyo ámbito territorial pueda verse afectado, y en el establecimiento de sistemas de notificación de incidentes y de alerta y alarma que permitan a la población y a las organizaciones de los Planes que corresponda intervenir, la adopción de las medidas apropiadas.

3.5.1. Los Planes de Emergencia de Presas.

3.5.1.1. Concepto.—Los Planes de Emergencia de Presas establecerán la organización de los recursos humanos y materiales necesarios para el control de los factores de riesgo que puedan comprometer la seguridad de la presa de que se trate, así como mediante los sistemas de información, alerta y alarma que se establezcan, facilitar la puesta en disposición preventiva de los servicios y recursos que hayan de intervenir para la protección de la población en caso de rotura o avería grave de aquélla y posibilitar el que la población potencialmente afectada adopte las oportunas medidas de autoprotección.

3.5.1.2. Funciones básicas.—Serán funciones básicas de los Planes de Emergencia de Presas, las siguientes:

a) Determinar, tras el correspondiente análisis de seguridad, las estrategias de intervención para el control de situaciones que puedan implicar riesgos de rotura o de avería grave de la presa y establecer la organización adecuada para su desarrollo.

b) Determinar la zona inundable en caso de rotura, indicando los tiempos de propagación de la onda de avenida y efectuar el correspondiente análisis de riesgos.

c) Disponer la organización y medios adecuados para obtener y comunicar la información sobre incidentes, la comunicación de alertas y la puesta en funcionamiento, en caso necesario, de los sistemas de alarma que se establezcan.

3.5.1.3. Clasificación de las presas en función del riesgo potencial.—En función del riesgo potencial que pueda derivarse de la posible rotura o funcionamiento incorrecto de cada presa ésta se clasificará en una de las siguientes categorías:

Categoría A: Corresponde a las presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede afectar gravemente a núcleos urbanos o servicios esenciales, o producir daños materiales o medioambientales muy importantes.

Categoría B: Corresponde a las presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede ocasionar daños materiales o medioambientales importantes o afectar a un reducido número de viviendas.

Categoría C: Corresponde a las presas cuya rotura o funcionamiento incorrecto puede producir daños materiales de moderada importancia y sólo incidentalmente pérdida de vidas humanas. En todo caso, a esta categoría pertenecerán todas las presas no incluidas en las Categorías A o B.

Dicha clasificación se efectuará mediante resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas o de los órganos de las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias sobre el dominio público hidráulico, para aquellas presas que se ubiquen en cuencas hidrográficas comprendidas íntegramente dentro de su territorio.

A partir de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Directriz será preceptivo para la aprobación de proyectos de construcción de presas, la incorporación a los mismos del correspondiente estudio sobre estimación de los daños derivados de una eventual rotura, avería grave o funcionamiento incorrecto, con la información suficiente para que el órgano competente pueda decidir sobre la clasificación.

Los titulares de presas ya existentes deberán enviar al órgano competente para resolver, en el plazo que éste fije, no superior a un año, su propuesta de clasificación de la presa respecto al riesgo, acompañada de la información necesaria para que dicho órgano decida acerca de la clasificación que corresponda.

La Dirección General de Obras Hidráulicas informará a la Comisión Nacional de Protección Civil acerca de sus resoluciones de clasificaciones de presas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas informarán

sobre las propias a la Comisión de Protección Civil de la respectiva Comunidad Autónoma.

3.5.1.4. Presas que han de disponer de Plan de Emergencia.—Deberán disponer de su correspondiente Plan de Emergencia todas las presas que hayan sido clasificadas en las categorías A o B.

3.5.1.5. Elaboración y aprobación del Plan de Emergencia de Presa.—La elaboración del Plan de Emergencia de Presa será responsabilidad del titular de la misma.

Serán asimismo obligaciones del titular, la implantación, mantenimiento y actualización del Plan de Emergencia de la Presa. En el caso de que la explotación de la Presa sea cedida o arrendada a otra entidad o persona física o jurídica el cesionario o arrendatario asumirá las obligaciones del titular, si bien éste será responsable subsidiario de las mismas.

Los Planes de Emergencia de Presa serán aprobados por la Dirección General de Obras Hidráulicas, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, o por los órganos de las Comunidades Autónomas que ejerzan competencias sobre el dominio público hidráulico, para aquellas presas ubicadas en cuencas intracomunitarias. En este último caso el informe previo a la aprobación de dichos Planes habrá de efectuarse por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de que se trate.

El órgano de la Administración hidráulica en cada caso competente remitirá una copia de la resolución de aprobación de cada Plan de Emergencia de Presa, junto con un ejemplar del mismo, a los órganos competentes en materia de protección civil de la Comunidad o Comunidades Autónomas cuyo territorio pueda verse afectado por la inundación generada por la rotura de la presa y a la Dirección General de Protección Civil. Los órganos competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas proporcionarán a las autoridades municipales información detallada acerca de los Planes de Emergencia de Presas que les afecten y, en todo caso, un ejemplar de cada uno de dichos Planes a las autoridades de los municipios cuyo ámbito territorial pueda verse alcanzado por la onda de rotura en un intervalo no superior a dos horas.

Los titulares de presas construidas antes de la puesta en vigor de la presente Directriz y que hayan sido clasificadas en la categoría A habrán de presentar los correspondientes Planes de Emergencia al órgano competente para su aprobación, antes de dos años contados a partir de la fecha en que se produjo la resolución de clasificación. Este plazo será de cuatro años para las presas clasificadas en la categoría B.

A partir de la fecha de puesta en vigor de esta Directriz será preceptivo para la aprobación de proyectos de construcción de presas la incorporación a las mismas del correspondiente estudio sobre zonificación territorial y análisis de riesgos, elaborado de conformidad con lo especificado en el apartado segundo del punto 3.5.1.6.

Asimismo, a partir de esa misma fecha, será condición para la puesta en explotación de nuevas presas que hayan sido clasificadas en las categorías A o B, la previa aprobación y la ade-

cada implantación del correspondiente Plan de Emergencia de Presa.

3.5.1.6. Contenido mínimo de los Planes de Emergencia de Presas.—Los Planes de Emergencia de Presas tendrán el siguiente contenido mínimo:

L.^o Análisis de seguridad de la presa:

El análisis comprenderá el estudio de los fenómenos que puedan afectar negativamente a las condiciones de seguridad consideradas en el proyecto y construcción de la presa de que se trate o poner de relieve una disminución de tales condiciones.

En general estos fenómenos serán:

Comportamiento anormal de la presa, detectado por los sistemas de auscultación de la misma o en las inspecciones periódicas que se realicen, y que muestren anomalías en lo concerniente a su estado tensional, deformaciones, fisuración, fracturación o filtraciones en la presa o en su cimentación.

Avenidas extremas o anomalías en el funcionamiento de los órganos de desagüe.

Efectos sísmicos.

Deslizamiento de las laderas del embalse o avalanchas de rocas, nieve o hielo.

El análisis de seguridad deberá establecer en términos cuantitativos o cualitativos valores o circunstancias «umbrales» a partir de los cuales dichos fenómenos o anomalías podrían resultar peligrosos, así como los sucesos que habrían de concurrir, conjunta o secuencialmente, para que las hipótesis previamente formuladas pudieran dar lugar a la rotura de la presa.

2.^o Zonificación territorial y análisis de los riesgos generados por la rotura de la presa:

Este apartado del Plan tendrá por objeto la delimitación de las áreas que puedan verse cubiertas por las aguas tras esa eventualidad y la estimación de los daños que ello podría ocasionar.

La delimitación de la zona potencialmente inundable debida a la propagación de la onda de rotura se establecerá utilizando diversas hipótesis de rotura, según las diferentes causas potenciales (avenidas, sismos, fallos estructurales de los materiales o del cimiento, etc.), estableciéndose en cada caso los mapas de inundación con la hipótesis más desfavorable.

Se estudiarán además de las zonas de inundación los diversos parámetros hidráulicos (calados de la lámina de agua y velocidades), y en todo caso los tiempos de llegada de la onda de rotura delimitándose las áreas inundadas en tiempos progresivos de hora en hora, a excepción de la primera, que se dividirá en dos tramos de treinta minutos, a partir del fenómeno de la rotura.

En los casos que así lo requieran deberá contemplarse la hipótesis de rotura encadenada de presas.

La delimitación del área inundable, con detalle de las zonas que progresivamente quedarían afectadas por la rotura, así como la información territorial relevante para el estudio del riesgo, se plasmará en planos, confeccionados sobre

cartografía oficial, de escala adecuada, que figurarán como documentos anexos al Plan.

3.^o Normas de actuación:

Tomando como fundamento el Análisis de Seguridad, en el Plan habrán de especificarse las normas de actuación que resulten adecuadas para la reducción o eliminación del riesgo, y en particular:

a) Situaciones o previsiones en las que habrá de intensificarse la vigilancia de la presa.

b) Objetivos de la vigilancia intensiva en función de las distintas hipótesis de riesgo, con especificación de los controles o inspecciones a efectuar y los procedimientos a emplear.

c) Medidas que deben adoptarse para la reducción del riesgo, en función de las previstas situaciones.

d) Procedimientos de información y comunicación con los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

4.^o Organización:

En el Plan se establecerá la organización de los recursos humanos y materiales necesarios para la puesta en práctica de las actuaciones previstas.

La dirección del Plan estará a cargo de la persona a la que corresponda la dirección de la explotación de la misma.

Serán funciones básicas del director del Plan de Emergencia de Presa, las siguientes:

a) Intensificar la vigilancia de la presa en caso de acontecimiento extraordinario.

b) Disponer la ejecución de las medidas técnicas o de explotación necesaria para la disminución del riesgo.

c) Mantener permanentemente informados a los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

d) Dar la alarma, en caso de peligro inminente de rotura de presa o, en su caso, de la rotura de la misma, mediante comunicación a los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

5.^o Medios y recursos:

En el Plan se harán constar los medios y recursos, materiales y humanos con que se cuenta para la puesta en práctica del mismo.

Deberá disponerse de una sala de emergencia, convenientemente ubicada en las proximidades de la presa y dotada de los medios técnicos necesarios para servir de puesto de mando al director del Plan de Emergencia de la Presa y asegurar las comunicaciones con los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia.

Para cumplir con el objetivo de comunicación rápida a la población existente en la zona inundable en un intervalo no superior a treinta minutos, el Plan de Emergencia de Presa deberá prever la implantación de sistemas de señalización acústica u otros sistemas de aviso alternativo, sin perjuicio del sistema de avisos que se contempla en el punto 3.5.2.3 de esta Directriz.

3.5.2. Interfase entre el Plan de Emergencia de Presa y los Planes de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones:

3.5.2.1. Definición de los escenarios de seguridad y de peligro de rotura de presas.—Para el establecimiento de las normas y procedimientos de comunicación e información con los organismos públicos implicados en la gestión de la emergencia, en los Planes de Emergencia de Presas los distintos escenarios de seguridad y de peligro se calificarán de acuerdo con las definiciones siguientes:

a) Escenario de control de la seguridad o «Escenario 0»: Las condiciones existentes y las previsiones, aconsejan una intensificación de la vigilancia y el control de la presa, no requiriéndose la puesta en práctica de medidas de intervención para la reducción del riesgo.

b) Escenario de aplicación de medidas correctoras o «Escenario 1»: Se han producido acontecimientos que de no aplicarse medidas de corrección (técnicas, de explotación, desembalse, etc.), podrían ocasionar peligro de avería grave o de rotura de la presa, si bien la situación puede solventarse con seguridad mediante la aplicación de las medidas previstas y los medios disponibles.

c) Escenario excepcional o «Escenario 2»: Existe peligro de rotura o avería grave de la presa y no puede asegurarse con certeza que pueda ser controlado mediante la aplicación de las medidas y medios disponibles.

d) Escenario límite o «Escenario 3»: La probabilidad de rotura de la presa es elevada o ésta ya ha comenzado, resultando prácticamente inevitable el que se produzca la onda de avería generada por dicha rotura.

3.5.2.2. Comunicación de incidentes por la dirección del Plan de Emergencia de Presa.—Desde el momento en que las previsiones o acontecimientos extraordinarios aconsejen una intensificación de la vigilancia de la presa (escenario 0), el director del Plan de Emergencia de la misma lo habrá de poner en conocimiento del órgano o servicio que a estos efectos se establezca por la Dirección General de Obras Hidráulicas, o en el caso de cuencas intracomunitarias, por la Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma.

Dicho órgano o servicio deberá ser permanentemente informado hasta el final de la emergencia, por el director del Plan de Emergencia de Presa, acerca de la evolución de la situación, valoración del peligro y medidas adoptadas para el control de riesgo. El órgano o servicio aludido prestará asesoramiento técnico al director del Plan de Emergencia de Presa, en los casos que lo requieran.

Ante situaciones que, aun siendo controlables con seguridad, requieran pasar de la mera vigilancia intensiva a la adopción de medidas tales como un vaciado parcial del embalse o la realización de reparaciones de importancia, se constituirá el Comité Permanente previsto en el artículo 49 del Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica (Real Decreto 927/1988, de 29 de julio), o el órgano que se establezca por la Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias.

Salvo casos de inmediata e inaplazable necesidad corresponderá a este Comité Permanente

decidir el momento y las condiciones en que hayan de producirse los desembalses extraordinarios.

Desde el momento en que las circunstancias existentes en la presa requieran la aplicación de medidas correctoras (escenario 1), el director del Plan de Emergencia de Presa habrá de comunicarlo al órgano de dirección del Plan de la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito territorial esté ubicada la presa. Cuando el área inundable a consecuencia de la rotura de la presa pueda alcanzar, en la hipótesis más desfavorable, a más de una Comunidad Autónoma, dicha comunicación habrá de efectuarse asimismo al Gobierno Civil de la provincia en que la presa se encuentre ubicada.

En caso de que la situación evolucionara a un escenario 2 el director del Plan de Emergencia de Presa habrá de comunicarlo a los mismos órganos y autoridades que para el escenario 1, si bien las informaciones al órgano de dirección del Plan de Comunidad Autónoma y, en su caso, al Gobierno Civil, se canalizarán a través del correspondiente CECOPI, desde el momento en que éste se constituya.

Hasta el final de la emergencia, el director del Plan de Emergencia de Presa mantendrá permanentemente informados al órgano u órganos anteriormente citados, sobre la evolución de los acontecimientos y las medidas adoptadas.

Cuando la situación en la presa reúna las condiciones definidas como de escenario 3, el director del Plan de Emergencia de Presa, sin perjuicio de facilitar la información al órgano de dirección del Plan de Comunidad Autónoma y, en su caso, al Gobierno Civil, habrá de dar inmediatamente la alarma a la población existente en la zona que, de acuerdo con la zonificación territorial efectuada, pueda verse inundada en un intervalo no superior a treinta minutos, mediante el sistema previsto en el correspondiente Plan de Emergencia de Presa.

En el Plan de Emergencia de Presa se especificarán, asimismo, los procedimientos y canales para transmitir la información a los órganos que en cada caso correspondan. Como mínimo se definirá un medio de comunicación primario y otro secundario, para cada órgano. En general se utilizarán sistemas de comunicación directa (líneas telefónicas punto a punto) como medio primario y se reservarán otros medios (teléfono convencional, radio, etc.) como secundarios.

3.5.2.3. Comunicación entre autoridades y organismos públicos con responsabilidades en la gestión de las emergencias.—La comunicación de incidentes ocurridos en las presas, entre las autoridades responsables en la gestión de las emergencias tendrá por finalidad el alertar a los servicios que, en su caso, hayan de intervenir y el informar a la población potencialmente afectada sobre el riesgo existente y las medidas de protección a adoptar.

Desde el momento en que el Gobierno Civil de la provincia en cuyo ámbito esté ubicada la presa reciba la información sobre el acaecimiento de sucesos que requieran la aplicación de medidas correctoras (escenario 1), transmitirá inmediatamente dicha información a los órganos de dirección de los Planes de las Comunidades Autónomas cuyo ámbito territorial pueda verse afectado por la onda de rotura

de la presa, a los Gobiernos Civiles de las provincias potencialmente afectadas y a la Dirección General de Protección Civil.

Los órganos de dirección de los Planes de las Comunidades Autónomas potencialmente afectadas trasladarán la información a las autoridades locales de los municipios comprendidos en el área que pudiera resultar inundada por la rotura de la presa y las mantendrán informadas de la evolución de la emergencia.

El órgano de dirección del Plan de la Comunidad Autónoma, en cuyo ámbito territorial esté situada la presa y, en su caso, el Gobierno Civil, contarán con el asesoramiento técnico de los órganos, a estos efectos, designados por la Dirección General de Obras Hidráulicas o por la Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma, en su caso, competente.

3.5.2.4. Constitución de Centros de Coordinación Operativa Integrados.—Cuando en una presa concurren las circunstancias definidas como «escenarios» 2 ó 3, en cada una de las Comunidades Autónomas potencialmente afectadas habrá de quedar constituido al menos un Centro de Coordinación Operativa Integrado, con las características específicas en el apartado 3.2 de la presente Directriz.

Uno de estos Centros, constituido en la Comunidad Autónoma en cuyo territorio esté ubicada la presa, mantendrá desde el momento de su constitución comunicación directa con la Sala de Emergencias de la Presa, recibiendo de ella las informaciones sobre la evolución del suceso, y asumirá las funciones de comunicación de incidentes especificadas en el apartado 3.5.2.3 anterior.

3.5.2.5. Previsiones de los Planes de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.—Los Planes Especiales de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones de las Comunidades Autónomas cuyo ámbito territorial pueda quedar afectado por inundaciones generadas por rotura de presas, de acuerdo con la delimitación de las áreas inundables que se efectúen en los respectivos Planes de Emergencia de Presas habrán de prever los procedimientos de alerta de sus propios servicios ante dicha eventualidad, así como las actuaciones necesarias para el aviso a las autoridades municipales y a la población, y para la protección de las personas y de los bienes. Estas actuaciones serán dirigidas y coordinadas mediante los Centros de Coordinación Operativa Integrados a que se ha hecho referencia en el apartado 3.5.2.4 anterior, los cuales habrán de quedar previstos en los correspondientes Planes de Comunidades Autónomas.

En los Planes de Actuación Municipal cuyo ámbito territorial pueda verse afectado en un intervalo de tiempo de dos horas o inferior, contando desde el momento hipotético de la rotura, habrán de contemplarse los aspectos siguientes:

Delimitación de las zonas de inundación, de acuerdo con lo establecido en el corriente Plan de Emergencia de Presa.

Previsión de los medios y procedimientos de alerta y alarma a la población y de comunicación con el órgano de dirección del correspondiente Plan de Comunidad Autónoma.

Previsión de las vías y medios a emplear por la población para su alejamiento inmediato de las áreas de peligro.

En el Plan Estatal se establecerán los procedimientos organizativos para que, en caso necesario, una autoridad estatal pueda ejercer la dirección y coordinación de las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas en toda el área que pueda verse afectada por la rotura de una presa, cuando dicha área supere el ámbito territorial de Comunidad Autónoma en que la presa se encuentra ubicada y la emergencia sea declarada de interés nacional.

12364 RESOLUCION de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.

El Consejo de Ministros aprobó, en su reunión del día 7 de abril de 1995, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.

A fin de favorecer su conocimiento y aplicación, se publica, como anexo a esta Resolución, el citado Acuerdo.

Madrid, 5 de mayo de 1995.—La Secretaria de Estado de Interior, Margarita Robles Fernández.

ANEXO

Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico

Por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, prevista en el artículo 8 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

En la citada Norma Básica se dispone que serán objeto de planes especiales, entre otras, las emergencias producidas por fenómenos sísmicos y que estos planes serán elaborados de acuerdo con la correspondiente Directriz Básica, la cual habrá de ser aprobada por el Gobierno y deberá establecer los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructuras organizativas, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir dichos planes.

En su virtud, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior y previa deliberación, el Consejo de Ministros, en su reunión de 7 de abril de 1995, acuerda:

Primero.—Se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico que se acompaña como anexo del presente Acuerdo.

Segundo.—Los análisis de peligrosidad y de riesgo que queden especificados en los planes especiales elaborados, aprobados y homologados, conforme a lo dispuesto en la citada Direc-

triz, serán tenidos en cuenta por los órganos competentes en el proceso de planificación del territorio y de los usos del suelo.

Tercero.- La Administración General del Estado, en el ámbito de sus competencias y, en su caso, en colaboración con las restantes Administraciones públicas competentes, elaborará un programa de educación y concienciación ciudadana sobre el fenómeno sísmico, con el objetivo de que los ciudadanos dispongan de una adecuada formación e información sobre las pautas de comportamiento, individual y colectiva, ante la ocurrencia de este tipo de sucesos.

DIRECTRIZ BASICA DE PLANIFICACION DE PROTECCION CIVIL ANTE EL RIESGO SISMICO

INDICE

1. Fundamentos y objeto de directriz básica.
2. Elementos básicos para la planificación de protección civil ante el riesgo sísmico.
 - 2.1. Áreas de peligrosidad sísmica.
 - 2.2. Análisis de peligrosidad y vulnerabilidad. Mapas de riesgos.
 - 2.3. Información y seguimiento de fenómenos sísmicos.
 - 2.4. Medidas de intervención en caso de catástrofe sísmica.
 - 2.4.1. Evaluación de consecuencias.
 - 2.4.2. Medidas de rescate, salvamento y protección de la población.
 - 2.4.3. Medidas en relación con las edificaciones.
 - 2.4.4. Medidas en relación con los servicios esenciales.
 - 2.4.5. Medidas en relación con el sistema viario e infraestructuras de los transportes.
 - 2.5. Definición de fases y situaciones:
 - A) Fase de intensificación del seguimiento y la información.
 - B) Fase de emergencia.
 - C) Fase de normalización.
 3. Estructura general de la planificación de protección civil ante el riesgo sísmico.
 - 3.1. Características básicas.
 - 3.2. Órganos integrados de coordinación entre el plan estatal y los planes de Comunidades Autónomas.
 - 3.3. El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.
 - 3.3.1. Concepto.
 - 3.3.2. Funciones básicas.
 - 3.3.3. Contenido mínimo del plan estatal:
 - 3.3.3.1. Objeto y ámbito.
 - 3.3.3.2. Dirección y coordinación.
 - 3.3.3.3. Comité Estatal de Coordinación.
 - 3.3.3.4. Sistema de información sobre fenómenos sísmicos.
 - 3.3.3.5. Planes de coordinación y apoyo.
 - 3.3.3.6. Base nacional de datos sobre vulnerabilidad sísmica.
 - 3.3.3.7. Base de datos sobre medios y recursos movilizables.
 - 3.3.4. Aprobación del plan estatal.

- 3.3.5. Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a planes de Comunidades Autónomas y de actuación de ámbito local.
 - 3.4. Los planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo sísmico.
 - 3.4.1. Concepto.
 - 3.4.2. Funciones básicas.
 - 3.4.3. Contenido mínimo de los planes de Comunidad Autónoma.
 - 3.4.3.1. Objeto y ámbito.
 - 3.4.3.2. Análisis del riesgo.
 - 3.4.3.3. Estructura y organización del plan.
 - 3.4.3.3.1. Dirección y coordinación del plan.
 - 3.4.3.3.2. Grupos de acción.
 - 3.4.3.4. Operatividad del plan.
 - 3.4.3.5. Procedimientos de información sobre fenómenos sísmicos.
 - 3.4.3.6. Mantenimiento del plan.
 - 3.4.3.7. Base de datos sobre medios y recursos.
 - 3.4.4. Plan de actuación de ámbito local.
 - 3.4.5. Aprobación de los planes de Comunidades Autónomas.
- Anexo I.* Mapa de peligrosidad sísmica para un periodo de retorno de 500 años.
- Anexo II.* Municipios donde son previsibles sismos.
- Anexo III.* Glosario de términos.

1. Fundamentos y objeto de la directriz básica

Los terremotos son uno de los fenómenos naturales con mayor capacidad para producir consecuencias catastróficas sobre extensas áreas del territorio, pudiendo dar lugar a cuantiosos daños en edificaciones, infraestructuras y otros bienes materiales, interrumpir gravemente el funcionamiento de servicios esenciales y ocasionar numerosas víctimas entre la población afectada.

Nuestro país está situado en un área de actividad sísmica de relativa importancia y, en el pasado, determinadas zonas del mismo se han visto afectadas por terremotos de considerable intensidad.

Si bien la construcción realizada de acuerdo con lo previsto en la normativa sismorresistente, supone ya un medio fundamental para la prevención de los daños ocasionados por estos fenómenos resulta asimismo necesario el prever, mediante la correspondiente planificación, la organización de los recursos, materiales y humanos, que podrían ser requeridos para la asistencia y protección a la población, en caso de que ocurriese en territorio español una catástrofe de tal naturaleza.

La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, dispone en su apartado 6 que el riesgo sísmico será objeto de Planes Especiales en los ámbitos territoriales que lo requieran. La misma norma básica señala, en su apartado 7.2 que los planes especiales se elaborarán de acuerdo con las directrices básicas relativas a cada riesgo.

Consecuentemente con ello, la presente Directriz Básica de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, tiene por objeto el establecer los requisitos mínimos que deben cumplir los correspondientes Planes Especiales de Protección Civil, en cuanto a fundamentos, estructura, organización y planes operativos y de respuesta, para ser homologados e implantados en su correspondiente ámbito territorial, con la finalidad de prever un diseño o modelo nacional mínimo que haga posible, en su caso, una coordinación y actuación conjunta de los distintos servicios y Administraciones implicadas. Se elaborarán Planes Especiales de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico en aquellas Comunidades Autónomas cuyo territorio incluya áreas de peligrosidad sísmica y, en todo caso, en las enumeradas en el apartado 2.1 de la presente Directriz.

2. Elementos básicos para la planificación de protección civil ante el riesgo sísmico

2.1. Áreas de peligrosidad sísmica

Se considerarán áreas de peligrosidad sísmica aquellas zonas que a lo largo del registro histórico se han visto afectadas por fenómenos de naturaleza sísmica.

A los efectos de planificación a nivel de Comunidad Autónoma previstos en la presente directriz se incluirán, en todo caso, aquellas áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a los de grado VI, delimitadas por la correspondiente isosista del mapa de «Peligrosidad Sísmica en España» para un periodo de retorno de 500 años, del Instituto Geográfico Nacional, que se incluye en el anexo I de esta Directriz.

En este ámbito geográfico se encuentran comprendidas, en todo o en parte de su territorio, las siguientes provincias, de las Comunidades Autónomas que se relacionan a continuación:

Andalucía: Provincias de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Aragón: Provincias de Huesca y Zaragoza.

Castilla-La Mancha: Provincia de Albacete.

Cataluña: Provincias de Barcelona, Girona, Lleida y Tarragona.

Extremadura: Provincias de Badajoz y Cáceres.

Murcia.

Navarra.

Valencia: Provincias de Alicante y Valencia.

En dicho ámbito se encuentran también incluidas Ceuta y Melilla.

La planificación a nivel local comprenderá los términos municipales que, incluidos en las Comunidades Autónomas y provincias anteriormente señaladas, sean establecidos por los órganos competentes de las correspondientes Comunidades Autónomas, en función de criterios técnicos de peligrosidad sísmica y, en todo caso, los incluidos en el anexo II de la presente Directriz, en los cuales son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII, para un

periodo de retorno de 500 años, según el mapa de «Peligrosidad Sísmica en España» del Instituto Geográfico Nacional.

2.2. Análisis de peligrosidad y vulnerabilidad, mapas de riesgos

Los mapas de riesgos habrán de proporcionar una visión lo más precisa posible acerca de las probables consecuencias de una catástrofe sísmica en el territorio considerado, lo que permitirá hacer previsiones acerca de los medios y recursos necesarios para la intervención, así como localizar la infraestructura de apoyo previsiblemente utilizable para el auxilio del área afectada, en caso de que el riesgo se actualice.

Para la estimación de la peligrosidad sísmica en un área determinada del territorio se utilizarán los mapas de peligrosidad sísmica publicados por el Instituto Geográfico Nacional, en su versión más actualizada, salvo que por el órgano competente en materia de protección civil de la correspondiente Comunidad Autónoma se considere necesario efectuar estudios más detallados. Para la realización de tales estudios se adoptará el método que en cada caso resulte más adecuado, con la correspondiente justificación técnica y utilizando datos actualizados.

Para la estimación de la vulnerabilidad se realizarán estudios que comprenderán las construcciones cuya destrucción, con probabilidad razonable, pueda ocasionar víctimas, interrumpir un servicio imprescindible para la comunidad o aumentar los daños por efectos catastróficos asociados.

Como parte de dichos estudios, cuando afecten a áreas donde sean previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII, con periodo de retorno de 500 años, se confeccionará un catálogo de los elementos en riesgo ubicados en aquéllas. En este catálogo se incluirán las construcciones que sean consideradas de especial importancia, de acuerdo con la clasificación establecida en el apartado 1.2.2 de la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSE-94), aprobada por el Real Decreto 2543/1994, de 29 de diciembre. Tomando como fundamento las estimaciones de peligrosidad sísmica y de vulnerabilidad, se obtendrá el mapa de riesgos del territorio considerado, donde se estimarán las posibles víctimas, edificaciones dañadas y destruidas, daños en la infraestructura viaria y redes de abastecimiento, grados de afectación de instalaciones y servicios imprescindibles para la atención de la emergencia, así como posibles daños en edificaciones, industrias e infraestructuras, capaces de dar lugar a peligros asociados.

2.3. Información y seguimiento de fenómenos sísmicos

Para la rápida activación de los planes tras el acaecimiento de movimientos sísmicos que así lo requieran o la adopción, en otros casos, de las medidas que procedan, se establecerán los mecanismos de información que permitan a los órganos que hayan de adoptar tales decisiones, conocer las características fundamentales del terremoto, de la forma más inmediata y con la mayor precisión posible.

Tales informaciones, basadas en registros sísmográficos, deberán constar, como mínimo, de los siguientes datos:

Fecha y hora en que ha ocurrido el terremoto.

Parámetros focales, con detalle de latitud, longitud, profundidad, magnitud (Richter) y estimación de intensidad (M.S.K.).

Estimación del área afectada.

Estimación de intensidades (M.S.K.) en municipios del área afectada.

Estos datos, junto con la información que los planes han de contener acerca de la vulnerabilidad de los elementos sometidos a riesgo, darán lugar a una primera estimación de consecuencias y orientarán actuaciones ulteriores, encaminadas a movilizar los medios disponibles para una primera asistencia, delimitar, con precisión, el área afectada y evaluar los daños efectivamente producidos.

2.4. Medidas de intervención en caso de catástrofe sísmica

En la planificación de protección civil ante el riesgo sísmico se considerarán todas las actuaciones precisas para evaluar las consecuencias producidas, prestar auxilio a la población afectada y minimizar los efectos del siniestro en las personas y los bienes, incluyéndose entre las mismas las siguientes:

2.4.1. Evaluación de consecuencias. En la planificación se preverán la organización y los procedimientos adecuados para que los órganos de dirección dispongan, en breve plazo desde la ocurrencia del terremoto, del conocimiento lo más completo y exacto posible acerca de los daños ocasionados y en particular sobre la información siguiente:

Delimitación geográfica de área afectada.

Daños en viviendas, red hospitalaria y otros equipamientos esenciales.

Estado de las infraestructuras, vías de comunicación, redes eléctricas y telefónicas.

Fenómenos asociados, tales como incendios, fugas y derrames de sustancias tóxicas o peligrosas, deslizamientos del terreno, inundaciones, etc.

Estimación del número de víctimas.

2.4.2. Medidas de rescate, salvamento y protección de la población.—Comprenderán actuaciones tendentes a:

Salvamento y socorro de supervivientes atrapados e identificación de víctimas.

Asistencia sanitaria de urgencia y traslado de heridos a centros hospitalarios de recepción.

Evacuación, albergue y asistencia social.

Abastecimiento de agua, alimentos y ropa.

Extinción de incendios.

Policía y orden público.

Información a la población.

Prevención de epidemias, control higiénico-sanitario de agua y alimentos, rápido tratamiento y enterramiento de cadáveres y otras medidas de sanidad pública.

2.4.3. Medidas en relación con las edificaciones. Las medidas de prevención se dirigirán a evitar riesgos derivados del derrumamiento de edificios dañados por el terremoto, mediante:

Desescombro.

Inspección y clasificación de edificaciones, en función de su estado y peligrosidad.

Reforzamiento y demolición, según proceda, de edificios dañados.

Se contemplarán asimismo las actuaciones de urgencia encaminadas a paliar o reparar los daños experimentados por estructuras de presas, instalaciones en las que se produzcan y/o almacenen sustancias peligrosas y otras construcciones o edificaciones cuyo deterioro pueda dar lugar a riesgos secundarios o peligros asociados.

2.4.4. Medidas en relación con los servicios esenciales. Las medidas de intervención tendrán por objeto el restablecimiento urgente de los servicios esenciales de comunicaciones telefónicas, agua potable, energía eléctrica, gas y combustibles, al área afectada por el terremoto. Asimismo, se dirigirán a evitar los peligros que puedan generarse por los daños sufridos en las redes o centros de transformación de energía eléctrica, conducciones de gas, etc.

2.4.5. Medidas en relación con el sistema viario e infraestructuras de los transportes. Comprenderán actuaciones dirigidas a la reparación urgente de los daños ocasionados por el terremoto en carreteras, líneas de ferrocarril, aeropuertos y puertos marítimos, al objeto de permitir o facilitar las ayudas a la zona siniestrada, el apoyo logístico a los medios de intervención, el traslado de heridos y las tareas de evacuación y abastecimiento.

2.5. Definición de fases y situaciones

En los Planes de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico se distinguirán las fases y situaciones siguientes:

A) Fase de intensificación del seguimiento y la información.—En esta fase los fenómenos sísmicos se producen sin ocasionar víctimas ni daños materiales relevantes, por lo que, desde el punto de vista operativo, está caracterizada fundamentalmente por el seguimiento instrumental y el estudio de dichos fenómenos y por el consiguiente proceso de información a los órganos y autoridades competentes en materia de protección civil y a la población en general.

En los Planes de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico habrá de considerarse en esta fase una situación específica.

Situación 0: Estará motivada por la ocurrencia de fenómenos sísmicos ampliamente sentidos por la población y requerirá de las autoridades y órganos competentes una actuación coordinada, dirigida a intensificar la información a los ciudadanos sobre dichos fenómenos.

B) Fase de emergencia.—Esta fase tendrá su inicio con la ocurrencia de un terremoto que haya producido daños materiales o víctimas y se prolongará hasta que hayan sido puestas en práctica todas las medidas necesarias para el socorro y la protección de personas y bienes y

se hayan restablecido los servicios básicos en las zonas afectadas.

En esta fase se distinguirán las siguientes situaciones:

Situación 1: Se han producido fenómenos sísmicos, cuya atención, en lo relativo a la protección de personas y bienes, puede quedar asegurada mediante el empleo de los medios y recursos disponibles en las zonas afectadas.

Situación 2: Se han producido fenómenos sísmicos que por la gravedad de los daños ocasionados, el número de víctimas o la extensión de las áreas afectadas, hacen necesario, para el socorro y protección de personas y bienes, el concurso de medios, recursos o servicios ubicados fuera de dichas áreas.

Situación 3: Emergencias que, habiéndose considerado que está en juego el interés nacional, así sean declaradas por el Ministro de Justicia e Interior.

C) Fase de normalización.—Fase consecutiva a la de emergencia que se prolongará hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para el retorno a la normalidad en las zonas afectadas por el terremoto.

Durante esta fase se realizarán las primeras tareas de rehabilitación en dichas zonas, consistentes fundamentalmente en el reforzamiento o, en su caso, demolición de edificios dañados; reparación de los daños más relevantes sufridos por las infraestructuras de los transportes, de las telecomunicaciones y del suministro de agua; electricidad y combustibles; realojamiento provisional de las personas que hubieran perdido su vivienda; etc.

3. Estructura general de la planificación de protección civil ante el riesgo sísmico

3.1. Características básicas

Al objeto de lograr la máxima eficacia posible en las actuaciones a realizar tras la ocurrencia de un movimiento sísmico, resulta necesario que la estructura de planificación a los distintos niveles (Plan Estatal, Planes de Comunidades Autónomas y, dentro de estos últimos, los Planes de Actuación de Ambito Local), se conciba como un sistema en el que los diferentes planes queden perfectamente coordinados entre sí y sean susceptibles de integración, orgánica y funcionalmente, para hacer frente a aquellas situaciones que lo requieran. La gravedad de los daños que un terremoto destructivo puede ocasionar en extensas áreas del territorio y la posibilidad de que los recursos y servicios de intervención, ubicados en las zonas afectadas, pierdan parte de su capacidad operativa, hacen que, en tales casos, la eficacia de las actuaciones de emergencia dependa, en buena medida, de una rápida aportación de ayuda exterior.

Para ello resulta indispensable el que se prevean los mecanismos adecuados para que la integración anteriormente aludida pueda efectuarse con el mayor automatismo posible y que, para las tareas de máxima urgencia, puedan movilizarse los medios apropiados aun antes de que la articulación de los diferentes planes haya podido quedar plenamente realizada.

Por otra parte, es preciso que, en supuestos de menor trascendencia, los Planes de Comuni-

dad Autónoma y los de Actuación de Ambito Local, puedan desarrollarse con el apoyo del Plan Estatal.

3.2. Organos integrados de coordinación entre el plan estatal y los planes de comunidades Autónomas

Cuando en una emergencia por fenómenos sísmicos lo solicite la Comunidad Autónoma afectada y, en todo caso, cuando la emergencia sea declarada de interés nacional, las funciones de dirección y coordinación serán ejercidas dentro de un Comité de Dirección, a través del Centro de Coordinación Operativa que corresponda, quedando constituido a estos efectos como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI).

El Comité de Dirección estará formado por un representante del Ministerio de Justicia e Interior y un representante de la Comunidad Autónoma correspondiente, y contará para el desempeño de sus funciones con la asistencia de un Comité Asesor y un Gabinete de Información.

En el Comité Asesor se integrarán representantes de los órganos de las diferentes Administraciones, así como los técnicos y expertos que en cada caso considere necesario el Comité de Dirección.

Corresponderá al representante designado por la Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, el ejercicio de las funciones de dirección que, para hacer frente a la situación de emergencia le sean asignadas en el Plan de Comunidad Autónoma.

El representante del Ministerio de Justicia e Interior dirigirá las actuaciones del conjunto de las Administraciones Públicas cuando la emergencia sea declarada de interés nacional, de conformidad con lo establecido en el apartado 9 de la Norma Básica de Protección Civil. A estos efectos habrá de preverse la posibilidad de que ante aquellas emergencias que lo requieran el Comité de Dirección sea de ámbito provincial.

Aun en aquellas circunstancias que no exijan la constitución del CECOPI, los procedimientos que se establezcan en los planes de Comunidades Autónomas y en el plan estatal deberán asegurar la máxima fluidez informativa entre las organizaciones de ambos niveles, tanto en lo que se refiere a la evaluación de las consecuencias del siniestro, como sobre el desarrollo de las operaciones de emergencia.

A solicitud de la Dirección General de Protección Civil, podrán constituirse centros de coordinación operativa integrados en aquellas Comunidades Autónomas no afectadas por el siniestro, en las que sea necesario movilizar medios y recursos para la atención de la emergencia. Dicha constitución será solicitada a los órganos de dirección de los planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo sísmico o, en su defecto, de los correspondientes planes territoriales de protección civil.

Estos centros de coordinación operativa integrados, constituidos en Comunidades Autónomas no afectadas, tendrán la función de gestionar, con la coordinación de la Dirección General de Protección Civil, la aportación de medios y recursos de intervención, cuando los

previstos en los planes de las Comunidades Autónomas resulten insuficientes.

3.3. El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico

3.3.1. Concepto.—El Plan Estatal de Protección Civil ante el riesgo sísmico establecerá la organización y procedimientos de actuación de aquellos recursos y servicios del Estado que sean necesarios para asegurar una respuesta eficaz del conjunto de las Administraciones Públicas, ante situaciones de emergencia por terremoto en las que esté presente el interés nacional, así como los mecanismos de apoyo a los planes de Comunidad Autónoma en el supuesto de que estos lo requieran o no dispongan de capacidad suficiente de respuesta.

3.3.2. Funciones básicas.—Son funciones básicas del Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, las siguientes:

a) Prever la estructura organizativa que permita la dirección y coordinación en emergencias de interés nacional, así como el apoyo a los planes de Comunidades Autónomas.

b) Establecer los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de aquellas Comunidades Autónomas no directamente afectadas por la catástrofe, para la aportación de medios y recursos de intervención, cuando los previstos en los planes de las Comunidades Autónomas afectadas se manifiesten insuficientes.

c) Establecer el sistema y los procedimientos de información sobre fenómenos sísmicos a utilizar con fines de protección civil.

d) Establecer un banco de datos de carácter nacional sobre medios y recursos estatales o asignados al plan estatal disponibles en emergencias por terremotos.

e) Prever los mecanismos de solicitud y recepción, en su caso, de ayuda internacional para su empleo en caso de terremoto.

3.3.3. Contenido mínimo del plan estatal.—El Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico deberá ajustarse a los requisitos que se formulan en los puntos siguientes:

3.3.3.1. Objeto y ámbito.—El objeto del plan estatal será establecer la organización y procedimientos que permitan el eficaz desarrollo de las funciones enumeradas en el punto 3.3.2 de la presente Directriz.

El ámbito del plan estatal abarcará la totalidad del territorio nacional.

3.3.3.2. Dirección y coordinación.—El plan estatal especificará para cada Comunidad Autónoma la autoridad o autoridades que, en representación del Ministerio de Justicia e Interior, formarán parte del Comité de Dirección que en cada caso pueda constituirse, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.2 de esta Directriz.

A dichas autoridades les corresponderá la dirección del conjunto de las Administraciones Públicas para hacer frente a las situaciones de emergencia ocurridas en el ámbito territorial de su competencia, cuando éstas sean declaradas de interés nacional, y, en otros casos, ordenar o promover, a solicitud del representante de la

Comunidad Autónoma en el Comité de Dirección, la incorporación de medios de titularidad estatal no asignados previamente al plan de Comunidad Autónoma, cuando resulten necesarios para el apoyo de las actuaciones de éste.

Será asimismo competencia de la autoridad que represente al Ministro de Justicia e Interior en el Comité de Dirección del Plan de la Comunidad Autónoma afectada por el siniestro, la formulación de solicitudes de intervención de unidades militares en aquellos casos en que las previsiones del plan de Comunidad Autónoma se hayan visto superadas. Para ello, dicha autoridad del Ministerio de Justicia e Interior podrá solicitar la presencia de un representante de la autoridad militar, el cual se integrará en el Comité Asesor del CECOPI, cuando éste se constituya. La Dirección General de Protección Civil, en relación con los órganos de la Administración del Estado que en cada caso corresponda y con los Centros de Coordinación Operativa Integrados que se constituyan, con funciones de apoyo a las Comunidades Autónomas no directamente afectadas, coordinará las medidas a adoptar para la aportación de medios y recursos necesarios para la atención de las emergencias, en tanto se encuentren ubicados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada por la situación de emergencia.

La solicitud de ayuda internacional, cuando sea previsible el agotamiento de las posibilidades de incorporación de medios nacionales, se efectuará, por la Dirección General de Protección Civil, de acuerdo con los procedimientos establecidos para la aplicación de la Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas, de 8 de julio de 1991, sobre mejora de asistencia reciproca entre Estados miembros, en caso de catástrofes naturales o tecnológicas y de los convenios bilaterales y multilaterales, suscritos por España, en materia de Protección Civil.

3.3.3.3. Comité Estatal de Coordinación.—Se constituirá un Comité Estatal de Coordinación (CECO) con la composición siguiente:

Presidente: El Director general de Protección Civil.

Vocales: Un representante de cada uno de los órganos siguientes:

Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

Dirección General de Telecomunicaciones.

Secretaría General para las Infraestructuras del Transporte Terrestre.

Dirección General de Aviación Civil.

Instituto Tecnológico y Geominero de España.

Dirección General de Alta Inspección y Relaciones Institucionales del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Dirección General de Política de Defensa.

Dirección de Infraestructura y Seguimiento para Situaciones de Crisis.

Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas.

Dirección General de la Energía.

Secretario: El Subdirector general de Planes y Operaciones de la Dirección General de Protección Civil.

Serán funciones del CECO, las siguientes:

Coordinar las medidas a adoptar para la movilización y aportación de todos los medios y recursos que, estando ubicados fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma afectada, sean necesarios para la atención de la situación de emergencia.

Realizar estudios, informes y propuestas para la elaboración del proyecto del plan estatal y las sucesivas revisiones del mismo.

Analizar y valorar con periodicidad anual el estado organizativo y de operatividad del plan estatal, así como los sistemas de coordinación de los planes de Comunidades Autónomas, al objeto de promover las mejoras que resulten necesarias.

3.3.3.4. Sistema de información sobre fenómenos sísmicos.—El sistema de información sobre fenómenos sísmicos estará constituido por el Centro Nacional de Información Sísmica del Instituto Geográfico Nacional y en colaboración con éste, las redes sísmicas de otros organismos, en coordinación con la Dirección General de Protección Civil, las Unidades de Protección Civil de Gobiernos Civiles y Delegaciones del Gobierno y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

En el plan estatal se definirán los criterios con arreglo a los cuales habrán de formularse las informaciones sísmicas, así como los procedimientos a emplear para la difusión de las mismas. Estos procedimientos deberán asegurar el que la información sea transmitida lo más rápidamente posible a los órganos que al efecto se prevean en los planes de Comunidades Autónomas cuyo ámbito territorial resulte afectado.

3.3.3.5. Planes de coordinación y apoyo.—Para su aplicación en emergencias de interés nacional o en apoyo de los planes de Comunidades Autónomas, en el plan estatal quedarán estructurados los planes de actuación siguientes:

Plan de reconocimiento e información sobre áreas siniestradas.

Plan de actuación para el salvamento y rescate de personas sepultadas.

Plan de actuación sanitaria.

Plan de abastecimiento, albergue y asistencia social.

Plan de actuación para el restablecimiento del suministro de energía eléctrica y combustibles.

Plan de rehabilitación de emergencia de las infraestructuras de los transportes.

Plan de telecomunicaciones.

Plan de apoyo logístico.

Plan de coordinación informativa en situaciones de emergencia.

En la organización de estos planes de actuación podrán integrarse, además de servicios,

medios y recursos de titularidad estatal, los que, para el desempeño de las mismas o análogas actividades, hayan sido incluidos en los planes de Protección Civil de las Comunidades Autónomas y de ámbito local, y sean asignados por las correspondientes Administraciones, así como los disponibles por otras entidades públicas y privadas.

3.3.3.6. Base nacional de datos sobre vulnerabilidad sísmica.—En el plan estatal se establecerán los procedimientos para la confección y mantenimiento de una base nacional de datos sobre vulnerabilidad sísmica que permita modelizar las posibles catástrofes por terremoto y analizar las situaciones post sísmicas.

Esta base de datos se fundamentará en los análisis de riesgos que se incorporen a los Planes de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de las Comunidades Autónomas.

3.3.3.7. Base de datos sobre medios y recursos movilizables.—En el plan estatal se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos estatales, disponibles para su actuación en casos de emergencia por terremotos, así como acerca de los que integren los planes de coordinación y apoyo previstos en el apartado 3.3.3.5 de la presente Directriz Básica.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

De esta base de datos, la parte relativa a especificaciones sobre cantidades y ubicación de medios o recursos de las Fuerzas Armadas, será elaborada y permanecerá bajo la custodia del Ministerio de Defensa, siendo puesta a disposición del CECO en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran.

3.3.4. Aprobación del plan estatal.—El plan estatal será aprobado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Justicia e Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, tras el estudio de adecuación a la presente Directriz.

3.3.5. Asignación de medios y recursos de titularidad estatal a planes de Comunidades Autónomas y de actuación de ámbito local.—Las normas para la asignación de medios y recursos de titularidad estatal a los planes de Comunidades Autónomas y de actuación de ámbito local ante el riesgo sísmico, serán las aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de mayo de 1994, para los planes territoriales, publicado por Resolución de 4 de julio de 1994, de la Secretaría de Estado de Interior.

3.4. Los planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo sísmico

3.4.1. Concepto.—El plan de Comunidad Autónoma ante el riesgo sísmico establecerá la organización y procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas, al objeto de hacer frente a las emergencias por terremotos ocurridos en su ámbito territorial, o bien, formando parte de la organización del plan estatal, prestar el concurso necesario cuando tales

situaciones se produzcan en cualquier otra parte del territorio nacional.

3.4.2. Funciones básicas.—Serán funciones básicas de los planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo sísmico las siguientes:

a) Concretar la estructura organizativa y funcional para la intervención en emergencias por terremotos ocurridos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Prever los mecanismos y procedimientos de coordinación con el Plan Estatal de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico, para garantizar su adecuada integración.

c) Establecer los sistemas de articulación con las organizaciones de las Administraciones Locales de su correspondiente ámbito territorial.

d) Precisar la zonificación del territorio en función del riesgo sísmico, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y localizar la infraestructura utilizable, en apoyo de las actuaciones de emergencia, ante supuestos de terremotos.

e) Especificar procedimientos de información a la población.

f) Prever el procedimiento de catalogación de medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.

3.4.3. Contenido mínimo de los planes de Comunidad Autónoma.—Los planes de Comunidad Autónoma ante el riesgo sísmico deberán ajustarse a las especificaciones que se señalan en los apartados siguientes:

3.4.3.1. Objeto y ámbito.—En el plan de Comunidad Autónoma se hará constar su objeto, el cual será concordante con lo establecido en los puntos 3.4.1 y 3.4.2 de la presente Directriz.

El ámbito afectado por el plan será la totalidad del territorio de la Comunidad Autónoma a la que corresponda.

3.4.3.2. Análisis del riesgo.—Los planes de Comunidades Autónomas preverán la caracterización del riesgo sísmico en su correspondiente territorio, de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 2.2 de la presente Directriz. Las sucesivas actualizaciones de los planes se adaptarán a los resultados que se obtengan de dicha caracterización del riesgo.

En los casos en que haya de elaborarse el catálogo de elementos en riesgo, previsto en el punto 2.2 anteriormente citado, los planes correspondientes incluirán los procedimientos para su elaboración, el tipo y características de las construcciones objeto de catalogación, y los datos, estudios o informes que hayan de aportar los titulares de las mismas a efectos de la estimación de su vulnerabilidad.

3.4.3.3. Estructura y organización del plan.—El plan de Comunidad Autónoma especificará la organización jerárquica y funcional con que se llevarán a cabo y dirigirán las actuaciones.

La organización prevista en el plan garantizará el desempeño de las medidas de intervención en caso de catástrofe sísmica, consideradas en el punto 2.4 de la presente Directriz Básica.

3.4.3.3.1. Dirección y coordinación del plan.—En el plan se establecerá el órgano que haya de ejercer la dirección del mismo, al que corresponderá declarar la activación del plan, constituir el CECOPI, decidir las actuaciones más convenientes para hacer frente a la emergencia y determinar el final de ésta, siempre que se produzcan emergencias por terremoto dentro del ámbito territorial del plan y éstas no hayan sido declaradas de interés nacional.

Estas funciones serán ejercidas dentro del correspondiente Comité de Dirección, en aquellas situaciones de emergencia que lo requieran, conforme a lo establecido en el punto 3.2 anterior.

El plan especificará la autoridad o autoridades de la Comunidad Autónoma que formarán parte del Comité de Dirección que para cada caso se constituya, así como las funciones que en relación con la dirección de emergencias, tenga atribuidas.

El plan especificará asimismo la composición y funciones de los órganos de apoyo (Comité Asesor y Gabinete de Información) al o los Comités de Dirección, sin perjuicio de las incorporaciones que, en función de las necesidades, puedan ser decididas por el Comité de Dirección que corresponda.

Teniendo en cuenta las previsibles necesidades y sin perjuicio de lo que en los planes se establezca de acuerdo con sus propios requerimientos, la composición de cada Comité Asesor podrá ser:

Coordinadores de los distintos grupos de acción.

Representantes de los municipios afectados.

Representantes del Instituto Geográfico Nacional y del Instituto Tecnológico Geominerero de España, así como personal técnico de otras entidades públicas y privadas.

Técnicos de Protección Civil de las diferentes Administraciones implicadas.

En el plan quedará prevista la posibilidad de constitución del Centro de Coordinación Operativa Integrado que, en casos de emergencia por terremoto en Comunidades Autónomas distintas a la que el plan se refiera, asumirán la función de gestionar, con la coordinación de la Dirección General de Protección Civil, la aportación de medios y recursos, propios y asignados al plan, para la atención de la emergencia.

La constitución de dicho CECOPI se efectuará por el órgano de dirección del plan de Comunidad Autónoma, a solicitud de la Dirección General de Protección Civil, en los supuestos previstos para ello en el punto 3.2 de la presente Directriz Básica.

3.4.3.3.2. Grupos de acción.—Para el desarrollo y ejecución de las actuaciones previstas, el plan contemplará la organización de grupos de acción, cuyas denominaciones, funciones, composición y estructura, quedarán determinadas en el propio plan, según sus necesidades y características, y que en cualquier caso incluirán las medidas contempladas en el punto 2.4 de la presente Directriz Básica.

3.4.3.4. Operatividad del plan.—El capítulo dedicado a la operatividad del plan regulará la

actuación de los diferentes elementos de la estructura establecida en función de cada una de las fases y situaciones de la emergencia, de acuerdo con las definiciones que sobre éstas han sido formuladas en el punto 2.5 de la presente Directriz.

3.4.3.5. Procedimientos de información sobre fenómenos sísmicos.—El plan de Comunidad Autónoma establecerá los medios y procedimientos para la recepción y difusión, en su propia organización, de las informaciones sobre fenómenos sísmicos ocurridos en su ámbito territorial, que sean aportadas por el sistema de información sísmica previsto en el plan estatal.

Con respecto a la información sísmica recibida el plan de Comunidad Autónoma deberá especificar:

Los sismos notificables y las características a notificar.

Los receptores de las notificaciones.

Los procedimientos y vías de comunicaciones.

Entre los receptores de las referidas notificaciones estarán, en todo caso, las autoridades de los Ayuntamientos afectados.

3.4.3.6. Mantenimiento del plan.—En el plan habrán de considerarse las actuaciones necesarias para garantizar, tanto el que los procedimientos de actuación previstos sean plenamente operativos, como su actualización y mantenimiento a lo largo del tiempo.

Tales actuaciones se referirán básicamente a:

Comprobaciones periódicas.

Programa de ejercicios de adiestramiento.

Programa de simulacros.

Información a la población.

Difusión de las medidas básicas de autoprotección personal.

Sistématica y procedimientos de revisión del plan.

El órgano de dirección promoverá las actuaciones necesarias para el mantenimiento de la operatividad del plan y establecerá una planificación anual de las actividades que, con ese objeto, hayan de desarrollarse.

3.4.3.7. Base de datos sobre medios y recursos.—En el plan se establecerán los procedimientos para la elaboración, mantenimiento y utilización de una base de datos sobre medios y recursos, propios y asignados a aquél, así como su localización en el territorio y, en su caso, las condiciones de disponibilidad de los mismos en situaciones de emergencia.

Los códigos y términos a utilizar en esta catalogación serán los elaborados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

En esta base de datos no podrán figurar medios o recursos de las Fuerzas Armadas, ni de cuerpos y fuerzas de la Seguridad del Estado.

3.4.4. Planes de actuación de ámbito local.—El plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de planes de actuación de ámbito local.

ción de ámbito local, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración de los mismos en la organización de aquél.

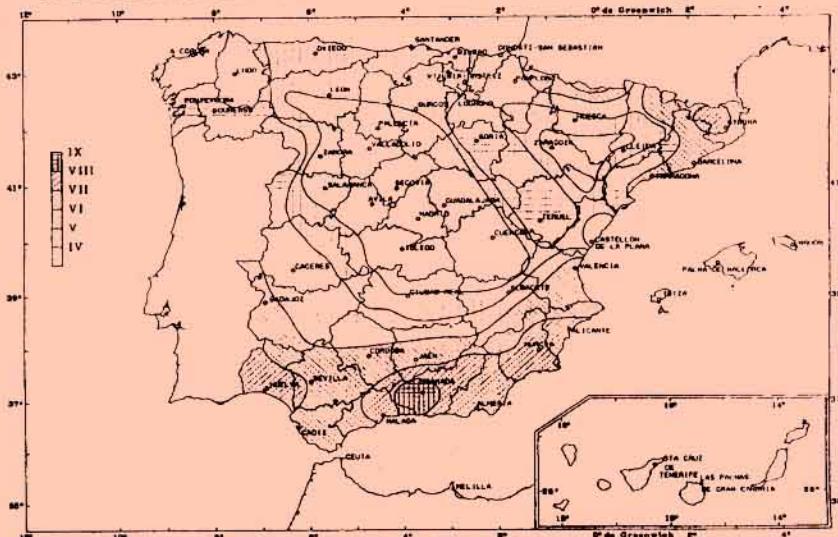
Los planes de actuación de ámbito local se aprobarán por los órganos competentes de las respectivas corporaciones y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma que corresponda.

3.4.5. Aprobación de los planes de Comunidades Autónomas.—El plan de Protección Civil de Comunidad Autónoma ante el riesgo sísmico será aprobado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, previo informe de la correspondiente Comisión de Protección Civil de Comunidad Autónoma y homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.

ANEXO I

Mapa de peligrosidad sísmica para un período de retorno de quinientos años

PELIGROSIDAD SISMICA 500 AÑOS Instituto Geográfico Nacional



ANEXO II

Municipios comprendidos en áreas donde son previsibles sismos de intensidad igual o superior a VII, según el mapa de peligrosidad sísmica de España para un período de retorno de 500 años, del Instituto Geográfico Nacional

Comunidad Autónoma de Andalucía

Provincia de Almería:

Almería, Abla, Abrucena, Adra, Albánchez, Alboloduy, Albox, Alcolea, Alcántar, Alcudia de Monteagud, Alhabia, Alhamá de Almería, Alicún, Almócita, Alsodux, Antás, Arboleas, Armuña del Almanzora, Bacares, Bayárcal, Bayarque, Bédar, Beires, Benahadux, Benitagla, Banizalón, Bentarique, Berja, Canjáyar, Cantoria, Carboneras, Castro de Filabres, Cóbardar, Cuevas de Almanzora, Chercos, Chirivel, Dalias, Darrical, Ejido (El), Enix, Félix, Fines, Fiñana, Fondón, Gádor, Gallardos (Los), Garrucha, Gergal, Huecija, Huércal de Almería, Huércal-Overa, Illar, Instinción, Laroya, Laujar de Andarax, Líjar, Lubrín, Luquinena de las Torres, Lúcar, Macael, María, Mojácar, Mojonera (La), Nacimiento, Níjar, Ohares, Olula de Castro, Olula del Río, Oria, Padules, Partaloa, Paterna del Río, Pechina, Pulpí, Purchena, Rágol, Rioja, Roquetas de Mar, Santa Cruz de Marchena, Santa Fe de Mondújar, Senés, Serón, Sierra, Somontín, Sorbas, Suflí, Tabernas, Taberno, Tahal, Terque, Tijola, Tres Villas (Las), Turre, Turrillas, Uleila del Campo, Urrácal, Velefique, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio, Vera, Viator, Vícar y Zurgena.

Provincia de Cádiz:

Chipiona, Puerto Serrano y Sanlúcar de Barrameda.

Provincia de Córdoba:

Almedinilla, Benamejí, Cabra, Carcabuey, Encinas Reales, Fuente Tójar, Iznájar, Lucena, Luque, Palenciana, Priego de Córdoba, Rute y Zuheros.

Provincia de Granada:

Granada, Agrón, Alamedilla, Albolote, Albondón, Albuñán, Albuñol, Albuñuelas, Aldeire, Alfacar, Algarinejo, Alhama de Granada, Alhendín, Alicún de Ortega, Almegíjar, Almuñécar, Alpujarra de la Sierra, Alquife, Arenas del Rey, Armilla, Atarfe, Baza, Beas de Granada, Beas de Guadix, Benalúa de Guadix, Benalúa de las Villas, Berramaurel, Bérchules, Bubión, Busquizar, Cacín, Cádiar, Cájár, Calahorra (La), Calicasas, Campotéjar, Caniles, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Castillojár, Castril, Cenes de la Vega, Cijuela, Cogolllos de Guadix, Cogollos de la Vega, Colomera, Cortes de Baza, Cortes y Graena, Cuevas del Campo, Cúllar, Cúllar Vega, Chauchina, Chimeñas, Churriana de la Vega, Darro, Dehesa de Guadix, Deifontes, Diezma, Dílar, Dólar, Dúdar, Dúrcal, Escúzar, Ferreira, Fonelas, Freila, Fuente Vaqueros, Gabias (Las), Galera, Gobernador, Gójar, Gor, Gorafe, Guadahortuna, Guadix, Guajares (Los), Gualchos, Güejar Sierra, Güevéjar, Huélagos, Hueneja, Huéscar, Huétor, Huétor de Santillán, Huétor Tájar, Huétor Vega, Illora, Itrabo, Iznalloz, Jayena, Jerez del marquesado, Jete, Jun Juvilles, Láchar, Lanjarón, Lanterna, Lecrin, Lentegí, Lobras, Loja, Lugros, Lújar, Malaha (La), Maracena, Marchal, Moclín, Molvízar, Monachil, Montefrío, Montejícar, Montillana, Moral de Zafayona, Morelabor, Motril, Murtas, Nevada, Nigüelas, Nívar, Ogijales, Orce, Orgí-

va, Otívar, Otura, Padul, Pampaneira, Pedro Martínez, Peligros, Peza (La), Pinos Genil, Pinos Puente, Pinar (El), Piñar, Taha (La), Policar, Polopos, Pórtugos, Pulianas, Purullen, Quéntar, Rubite, Salar, Salobreña, Santa Cruz del Comercio, Santa Fe, Soportújar, Sorvillán, Torre-Cardela, Torvizcón, Trevélez, Turón, Ugijar, Válvar, Valle del Zalabí, Valle (El), Vegas del Genil, Vélez de Benaudalla, Ventas de Huelma, Villamena, Villanueva de las Torres, Villanueva Mesia, Víznar, Zafaraya, Zagra, Zubia (La) y Zújar.

Provincia de Huelva:

Huelva, Aljaraque, Almendro (El), Almonte, Alsolos, Ayamonte, Beas, Bollullos Par del Condado, Bonares, Cabezas Rubias, Calañas, Cartaya, Cerro de Andévalo (El), Chucena, Escacena del Campo, Gibraleón, Granado (El), Hinojos, Isla Cristina, Lepe, Lucena del Puerto, Manzanilla, Moguer, Niebla, Palma del Condado (La), Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Punta Umbría, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, San Silvestre de Guzmán, Sanlúcar de Guadiana, Santa Bárbara de Casa, Triqueros, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor, Villanueva de las Cruces y Villarrasa.

Provincia de Jaén:

Alcalá la Real, Alcaudete, Bélmmez de la Moraleda, Cabra de Santo Cristo, Cambil, Campillo de arenas, Carcheles, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Guardia de Jaén (La), Hinojares, Huelma, Noalejo, Pegalajar, Pozo Alcón, Valdepeñas de Jaén y Villares (Los).

Provincia de Málaga:

Málaga, Alameda, Alcaucín, Alfarnate, Alfarnatejo, Algarrobo, Alhaurín de la Torre, Alhaurín el Grande, Almáchar, Almargen, Almogía, Alora, Alozania, Antequera, Archez, Archidona, Ardales, Arenas, Benalmádena, Benamargosa, Benamocarra, Borge (El), Burgo (El), Campillos, Canillas e Aceituno, Canillas de Albaida, Cañete la Real, Carratraca, Cártama, Casabermeja, Casarabonela, Coin, Colmenar, Comares, Competa, Cuevas Bajas, Cuevas de San Marcos, Cuevas del Becerro, Cútar, Frigiliana, Fuente de Piedra, Guar, Humilladero, Iznate, Macharavilla, Mijas, Moclín, Monda, Mollina, Nerja, Periana, Pizarra, Rincón de la Victoria, Riogordo, Salares, Sayalonga, Sesdella, Sierra de Yeguas, Teba, Torremolinos, Torrox, Totalán, Tolox, Valle de Abdalajís, Vélez-Málaga, Villanueva de Algáidas, Villanueva de Tapia, Villanueva del Rosario, Villanueva del Trabuco, Viñuela y Yunquera.

Provincia de Sevilla:

Albaida del Aljarafe, Algamarita, Aznalcázar, Aznalcollar, Badolatosa, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Carrión de los Céspedes, Castilloja del Campo, Corrales (Los), Gerena, Huévar, Martín de la Jara, Olivares, Pilas, Roda de Andalucía (La), Sanlúcar la Mayor, Saucejo (El), Umbrete, Villafranco del Guadalquivir, Villamanrique de la Condesa y Villanueva del Ariscal.

Comunidad Autónoma de Aragón

Provincia de Huesca:

Bielsa, Fanlo, Hoz de Jaca, Panticosa, Sallent de Gállego, Salinas y Torla.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Provincia de Barcelona:

Montesquiu, Rupit y Pruit, Sant Pere de Torelló, Sant Quirze de Besora, Sant Vicenç de Torelló, Santa Maria de Corco, Tavertet y Torrelló.

Provincia de Girona:

Girona, Aiguaviva, Albanyà, Amer, Anglès, Argelaguer, Avinyonet de Puigventós, Banyoles, Bàscara, Besalú, Bescanó, Beuda, Biure, Boadella d'Emporrà, Bordils, Borrassà, Cabanelles Camós, Campdevànol, Camprodón, Canet d'Adri, Castellfollit de la Roca, Cellera de Ter (La), Celrà, Cervià de Ter, Cistella, Colomers, Cornellà de Terri, Crespià, Darnius, Esponellà, Far d'Empordà, Figueres, Flaçà, Foixà, Fontcoberta, Garrigàs, Garrigoles, Jafre, Juià, Lladó, Llanars, Llers, Madremanya, Maià de Montcal, Maçanet de Cabrenys, Mieres, Molló, Monfragut, Navata, Ogassa, Olot, Ordís, Osor, Palau de Santa Eulalia, Palol de Revardit, Pera (La), Planes d'Hostoles (Les), Pont de Molins, Pontós, Porqueres, Preses (Les), Quart, Ripoll, Riudaura, Rupià, Sales de Llierca, Salt, Sant Feliú de Pallerols, Sant Ferriol, Sant Gregori, Sant Jaume de Llierca, Sant Joan de les Abadeses, Sant Joan de Mollet, Sant Jordi Desvalls, Sant Joan de les Abadeses, Sant Julià del Llor i Bonàmati, Santa Llogaia d'Alguema, Santa Pau, Sarrà de Ter, Saus, Serinyà, Siurana, Susqueda, Tallada d'Empordà (La), Terrades, Torroella de Fluvià, Tortellà, Ultramort, Vall de Vianya (La), Vall d'En Bas (La), Vallfogona de Riollés, Ventalló, Verges, Vídrà, Vilablareix, Viladesens, Vilademuls, Vilafant, Vilauà, Villalonga de Ter, Vilamalla, Vilanant y Vilopriu.

Comunidad Autónoma de Extremadura

Provincia de Badajoz:

Valencia de Mombuey.

Comunidad Autónoma de Murcia

Provincia de Murcia:

Murcia, Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudeite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Campos del Rio, Ceuti, Cieza, Fortuna, Fuente Alamo, Líbrilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, San Javier, San Pedro del Pinatar, Santomera, Torre-Pacheco, Torres de Cotillas (Las), Totana, Ulea, Villanueva del Rio Segura.

Comunidad Autónoma Valenciana

Provincia de Alicante:

Alacant, Agost, Aigües, Albatera, LÁlfas del Pi, Algorta, Algueña, Almoradi, Aspe, Benejúzar, Benferri, Benidorm, Benijófar, Bigastro, Busot, Callosa de Segura, Campello (El), Catral, Cox, Crevillent, Daya Nueva, Daya Vieja, Dolores, Elda, Elx, Finestrat, Formentera del Segura, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Hondón de las Nieves, Hondón de

los Frailes, Jacarilla, Monover, Montesinos (Los), Monforte del Cid, Mutxamel, Novelda, Orihuela, Orxeta, Petrer, Pilar de la Horadada, Pinoso, Rafal, Red-ov-án, Relleu, Rojales, Romana (La), San Fulgencio, San Isidro, San Juan de Alicante, San Miguel de Salinas, San Vicent del Raspeig, Santa Pola, Sella, Tibi, Torrevieja, Vila Joiosa (La) y Xixona.

gación de las ondas sismicas, se supere en determinada zona una valor del parámetro (I, a, etc.) que nos mida el movimiento del suelo.

Periodo de retorno: Es la inversa de la probabilidad anual.

Profundidad focal: Profundidad a la que se produce un terremoto.

Replicas: Terremotos que siguen al terremoto principal de una zona y ligados genéticamente con él.

Riesgo sismico: Número esperado de vidas perdidas, personas heridas, daños a la propiedad y alteración de la actividad económica debido a la ocurrencia de terremotos.

Vulnerabilidad sismica: Es el grado de pérdida de un elemento en riesgo dado, expresado en una escala de 0 (sin daño) a 1 (pérdida total), que resulta de la ocurrencia de un terremoto de una determinada magnitud.

ANEXO III**Glosario de términos**

Aceleración sismica: Aceleración del movimiento del terreno producido por las ondas sísmicas generadas por un terremoto.

Cartografía oficial: La realizada con sujeción a las prescripciones de la Ley 7/1986, de Ordenación de la Cartografía, por las Administraciones Públicas o bajo su dirección y control.

Coordenadas hipocentrales: Son las coordenadas del foco sísmico. Están formadas por las coordenadas epicentrales y la profundidad focal.

Elementos en riesgo: Población, edificaciones, obras de ingeniería civil, actividades económicas y servicios públicos que se encuentren en peligro en un área determinada.

Epicentro: Proyección del hipocentro sobre la superficie terrestres.

Hipocentro: Punto donde se produce el terremoto.

Intensidad sísmica: Número escalado que indica los daños o efectos de un terremoto en un lugar determinado sobre las personas, estructuras y material terrestres. La escala utilizada en Europa y la oficial en España es la MSK, con grados de I a XII.

Isosista: Línea que une puntos de igual intensidad sísmica.

Magnitud: Cuantificación de la energía liberada por un terremoto basada en la medida instrumental de la amplitud de las ondas sísmicas. Hay diferentes escalas dependiendo del tipo de onda medida. La más utilizada es la escala de Richter.

Método determinista: Método de cálculo de la peligrosidad sísmica basado en la hipótesis de que la sismicidad futura será igual que la ocurrida en el pasado.

Método probabilista: Método de cálculo de la peligrosidad sísmica basado en que, conocida la sismicidad pasada, se pueden establecer las leyes estadísticas que definen los fenómenos sísmicos de una zona.

Método zonificado: Método de cálculo de la peligrosidad sísmica en el que se consideran las fuentes sismogenéticas, es decir, zonas de características sismotectónicas comunes.

Movilización: Conjunto de operaciones o tareas para la puesta en actividad de medios, recursos o servicios que hayan de intervenir en emergencias.

Peligrosidad sísmica: Probabilidad, en términos no siempre estrictamente matemáticos, de que en un intervalo de tiempo y como consecuencia de la sismicidad y del medio de propa-

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

1929

RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondientes al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Santa María de Garoña.

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enresa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones. Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primer.-Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Santa María de Garoña, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i — Nº	D _i — Km	S _i — Km ²
Valle de Tobalina	1.088	6,7	128,75
M r d a d . de C u e - ta-Urria	415	17,5	1,06
Valdegovia	793	13,3	36,89
Juris. de San Zadornil .	78	9,4	26,72
Lantarón	673	15,8	11,60
Bozoo	109	10,8	18,77

Municipio	H _i — Nº	D _i — Km	S _i — Km ²
Santa Gadea del Cid ...	217	13,4	2,22
Pancorvo	573	17,1	9,86
Encio	67	13,9	1,11
Ptd. Sierra en Tobalina.	77	7,6	33,63
Miraveche	122	11,2	7,15
Oña	1.652	17,3	10,20
Friás	331	7,9	24,68
Cascajares de Bureba ..	66	11,1	1,52
Amebayo	63	17,4	—
Salinas de Añana	190	17,8	—
Berberana	98	19,1	—
Trespaderne	1.234	15,6	—
Cillaperlata	86	12,8	—
Navas de Bureba	50	14,5	—
Quintanaechez	131	13,9	—
Vileña	50	19,6	—
La Vid de Bureba	49	18,2	—
Busto de Bureba	332	13,8	—
Berzosa de Bureba	55	17,2	—
Fuentebureba	102	16,2	—
Cubo de Bureba	154	14,8	—
Santa María Ribarredonda	139	14,7	—
Villanueva de Teba	71	14,1	—
Zuñeda	96	18,9	—
Barrios de Bureba	132	18,5	—
Miranda de Ebro	258	17,0	—
Ribera Alta	45	18,4	—
Valle de Losa	118	19,1	—
Medina de Pomar	64	19,2	—

H_i, D_i y S_i: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.^a de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Valle de Tobalina	20,00
Mrdad. de Cuesta-Urria	1,35
Valdegovia	12,88
Juris. de San Zadornil	7,43
Lantaron	5,08
Bozoo	5,47
Santa Gadea del Cid	1,53
Pancorvo	4,05
Encio	0,56
Ptd. Sierra en Tobalina	9,53
Miraveche	2,58
Oña	6,99
Friás	10,46
Cascajares de Bureba	0,81
Amebayo	0,17
Salinas de Añana	0,48
Berberana	0,22

Municipio	Porcentaje
Trespaderne	4,06
Cillaperlata	0,42
Navas de Bureba	0,19
Quintanaechez	0,54
Vileña	0,10
La Vid de Bureba	0,12
Busto de Bureba	1,40
Berzosa de Bureba	0,15
Fuentebureba	0,31
Cubo de Bureba	0,56
Santa María Ribarredonda	0,52
Villanueva de Teba	0,29
Zuñeda	0,22
Barrios de Bureba	0,31
Miranda de Ebro	0,71
Ribera Alta	0,11
Valle de Losa	0,26
Medina de Pomar	0,14

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.^a de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de cero pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las cero toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3 millones de pesetas el artículo 5. de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 289.375.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitaria la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII

de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Valle de Tobalina, Mrdad. de Cuesta-Urria, Valdegovia, Juris. de San Zadornil, Lantaron, Bozoo, Santa Gadea del Cid, Pancorvo, Encio, Ptd. Sierra en Tobalina, Mir eba, Berzosa de Bureba, Fuentebureba, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Villanueva de Teba, Zuñeda, Barrios de Bureba, Miranda de Ebro, Ribera Alta, Valle de Losa y Medina de Pomar.

1930 RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondientes al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de José Cabrera.

En el artículo 2.^a de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enresa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primer. Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de José Cabrera, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i — Nº	D _i — Km	S _i — Km
Almonacid de Zorita ...	1.012	3,2	23,24
Pastrana	1.100	8,2	77,61
Valdeconcha	33	11,8	3,83
Sayatón	235	5,4	20,97
Buendía	505	11,0	29,63
Puebla de Don Francisco	319	15,6	9,72
Albalate de Zorita	1.008	5,9	45,64
Zorita de los Canes	103	2,0	19,59
Illana	650	18,4	1,45
Almoguera	782	10,0	31,02
Yebra	596	7,0	50,76
Pozo de Almoguera	230	12,2	0,69
Escopete	56	12,9	0,01
Mazuecos	438	14,3	—
Driebes	370	17,7	—
Albares	527	11,7	—
Fuentenovilla	205	17,9	—

Municipio	H _i — N _i	D _i — Km	S _i — Km
Escariche	243	16,0	—
Hontoba	124	17,8	—
Moratilla de los Meleros	129	17,7	—
Mondéjar	2.095	19,3	—
Hueva	148	14,2	—
Sacedón	1.474	19,5	—
Auñón	18	19,7	—
Renera	70	19,4	—
Fuentelencina	193	18,8	—

H_i, D_i y S_i: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4. de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Almonacid de Zorita	20,00
Pastrana	18,09
Valdeconcha	0,79
Sayatón	5,54
Buendía	6,54
Puebla de Don Francisco	2,13
Albalate de Zorita	14,11
Zorita de los Canes	8,45
Illana	0,63
Almoguera	7,46
Yebra	12,10
Pozo de Almoguera	0,41
Escopete	0,06
Mazuecos	0,38
Driebes	0,21
Albares	0,69
Fuentenovilla	0,12
Escariche	0,17
Hontoba	0,07
Moratilla de los Meleros	0,07
Mondéjar	1,01
Hueva	0,13
Sacedón	0,70
Auñón	0,01
Renera	0,03
Fuentelencina	0,10

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7. de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de cero pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las cero toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3 millones de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5. de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 289.375.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994 y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Almonacid de Zorita, Pastrana, Valdeconcha, Sayatón, Buendía, Puebla de Don Francisco, Albalate de Zorita, Zorita de los Canes, Illana, Almoguera, Yebra, Pozo de Almoguera, Escopete, Mazuecos, Driebes, Albares, Fuentenovilla, Escariche, Hontoba, Moratilla de los Meleros, Mondéjar, Hueva, Sacedón, Auñón, Renera y Fuentelencina.

de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondiente al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Ascó

En el artículo 2 de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enresa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primer. Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Ascó, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i — N _i	D _i — km	S _i — km ²
Ascó	1.708	2,2	74,47
Flix	5.025	3,8	86,71
La Palma D'Ébre	457	12,4	12,50
Vinebre	451	2,5	24,93
La torre de L'Espanyol	727	4,9	25,55
La Figuera	135	13,9	1,72
El Molar	324	12,3	2,45
García	567	9,9	29,10
Mora D'Ebrie	4.425	13,6	6,84
La Fatarella	1.383	9,0	28,05
Corbera D'Ebrie	1.122	15,7	0,54
Riba-Roja D'Ebrie	1.607	9,0	21,29
Mora la Nova	2.671	13,1	
Lloa	138	15,4	
Cabaces	353	14,9	
La Bisbal de Falset	266	15,8	
Bovera	433	15,2	
Villalba de los Arcos	793	15,8	
Tivissa	430	18,9	
Benissanet	1.029	17,0	
Ginestar	884	18,4	
Miravet	822	18,2	
Gandesa	2.651	19,7	
Pobla de Masaluca	471	18,1	
Almatret	553	16,8	
Mayals	1.083	19,1	
Llardecans	683	19,5	
La Granadella	844	19,1	
Guiamets	294	19,0	
Masroig	528	16,2	
Bellmunt del Priorat	313	17,1	
Gratallops	246	17,6	
Vilella Baja	163	16,6	
Vilella Alta	136	18,1	
Margalef	148	18,2	

H_i, D_i y S_i: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor

tor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con lo parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Ascó	20,00
Flix	20,00
La Palma de D'Ebre	3,84
Vinebre	11,97
La Torre de L'Espanyol	9,42
La Figuera	0,55
El Molar	0,85
García	8,86
Mora D'Ebre	3,55
La Fatarella	9,29
Corbera D'Ebre	0,45
Riba-Roja D'Ebre	7,50
Mora la Nova	1,01
Lloa	0,04
Cabacés	0,10
La Bisbal de Falset	0,07
Bovera	0,12
Villalba de los Arcos	0,21
Tivissa	0,08
Benissanet	0,23
Ginestar	0,17
Miravet	0,16
Gandesa	0,45
Pobla de Masaluca	0,09
Almatret	0,13
Mayals	0,19
Llardecans	0,12
La Granadella	0,15
Guiamets	0,05
Masroig	0,13
Bellmunt del Priorat	0,07
Gratallops	0,05
Vilella Baja	0,04
Vilella Alta	0,03
Margalef	0,03

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el párrafo anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía jus-

tificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 117.000.000 de pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 39 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3.000.000 de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 406.375.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994 y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Ascó, Flix, La Palma D'Ebre, Vinebre, La Torre de L'Espanyol, La Figuera, El Molar, García, Mora D'Ebre, La Fatarella, Corbera D'Ebre, Riba-Roja D'Ebre, Mora la Nova, Lloa, Cabacés, La Bisbal de Falset, Bovera, Villalba de los Arcos, Tivissa, Benissanet, Ginestar, Miravet, Gandesa, Pobla de Masaluca, Almatret, Mayals, Llardecans, La Granadella, Guiamets, Masroig, Bellmunt del Priorat, Gratallops, Vilella Baja, Vilella Alta, Margalef.

1932 RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar «Enresa» en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994, y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondiente al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Almaraz.

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por «Enre-

sa», se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Almaraz, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i	D _i	S _i
	Nº	Km	Km ²
Almaraz	1.293	2,0	34,04
Casatejada	1.390	9,0	24,07
Saucedilla	569	5,5	56,95
Belvis de Monroy	550	8,4	38,71
Millanes	267	11,2	0,16
Mesas de Ibor	232	14,3	3,96
Valdecañas de Tajo	131	8,5	11,93
Higuera de Albalat	131	9,4	18,27
Romangordo	213	7,1	38,50
Casas de Miravete	169	9,7	23,20
Serrejón	488	9,1	57,54
Toril	78	12,3	6,81
Jaraicejo	759	18,3	—
Deleitosa	1.077	18,4	—
Campillo de Deleitosa	175	15,5	—
Boholan de Ibor	672	18,3	—
Valdehuncar	189	15,4	—
Navalmoral de la Mata	15.089	16,5	—
Majadas	1.130	15,7	—

H_i, D_i y S_i: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con lo parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Almaraz	20,00
Casatejada	7,51
Saucedilla	15,40
Belvis de Monroy	9,93
Millanes	0,27
Mesas de Ibor	1,05
Valdecañas de Tajo	3,00
Higuera de Albalat	4,45
Romangordo	9,50
Casas de Miravete	5,64
Serrejón	14,15
Toril	1,65

Municipio	Porcentaje
Jaraicejo	0,24
Deleitosa	0,34
Campillo de Deleitosa	0,08
Boholan de Ibor	0,22
Valdehuncar	0,09
Navalmoral de la Mata	5,99
Majadas	0,49

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—«Enresa» deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional «Enresa» procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 84.900.000 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 28,3 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3 millones de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 374.275.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria tercera de la Orden de 20 de diciembre de 1994 y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de «Enresa» y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de: Almaraz, Casatejada, Saucedilla, Belvís de Monroy, Millanes, Mesas de Ibor, Valdecañas de Tajo, Higuera de Albalat, Romangordo, Casas de Miravete, Serrejón, Toril, Jaraicejo, Deleitosa, Campillo de Deleitosa, Boholan de Ibor, Valdehuncar, Navalmoral de la Mata y Majadas.

2030 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994 y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondiente al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación Central Nuclear de Cofrentes.*

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primer.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Cofrentes, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos, son los siguientes:

Municipio	H _i (n. ^º)	D _i (Km)	S _i (Km ²)
Cofrentes	859	2,5	92,95
Jalance	1.174	3,1	
Jarafuel	1.025	8,2	55,11
Teresa de Cofrentes	766	11,6	14,21
Cortes de Pallás	713	11,6	68,43
Requena	372	14,6	2,00
Balsa de Ves	273	14,9	
Villa de Ves	54	17,9	
Ayora	5.463	16,8	
Zarra	478	13,4	
Carcelén	29	19,0	

H_i, D_i y S_i: Número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Cofrentes	20,00
Jalance	20,00
Jarafuel	20,00
Teresa de Cofrentes	9,74
Cortes de Pallás	20,00
Requena	1,71
Balsa de Ves	0,45
Villa de Ves	0,06
Ayora	7,04
Zarra	0,97
Carcelén	0,03

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional, ENRESA procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 105.600.000 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 35,2 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3.000.000 de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 394.975.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excel-

tísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de Cofrentes, Jalance, Jarafuel, Teresa de Cofrentes, Cortes de Pallás, Requena, Balsa de Ves, Villa de Ves, Ayora, Zarra y Carcelén.

2031 RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994 y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondiente al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación «Central Nuclear de Trillo».

En el artículo 2 de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Trillo, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n. ^o)	D _i (Km)	S _i (Km ²)
Trillo	1.375	3,8	111,17
Cifuentes	2.353	8,7	123,35
Solanitos del Extremo			
Extremo	103	8,4	23,34
Henché	30	7,4	21,42
Budia	326	13,8	9,57
Durón	117	12,1	6,92
Mantiel	69	9,9	9,60
Pareja	448	16,5	8,79
Brihuega	112	16,5	0,01
Las Inviernas	110	19,3	—
El Sotillo	63	19,8	—
Torrecuadradilla	81	18,4	—
Canredondo	143	16,4	—
Valtablado del Río			
Río	19	18,7	—
Arbeteta	51	18,9	—
Peralveche	70	17,8	—
Escamilla	125	17,7	—
Alique	39	13,0	—
Chillarón del Rey			
Rey	141	12,9	—

Municipio	H _i (n. ^o)	D _i (Km)	S _i (Km ²)
Alocén	138	17,8	—
El Olivar	73	15,1	—
Yélamos de Arriba	132	19,8	—
San Andrés del Rey	48	18,2	—
Barriopedro	26	14,7	—
Valderrebollo	52	15,1	—
Masegoso de Tajuña	119	15,2	—
Cogollar	64	19,2	—
Alaminos	101	19,9	—

H_i, D_i y S_i; número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Trillo	20,00
Cifuentes	20,00
Solanillos del Extremo	15,46
Henché	13,47
Budia	7,35
Durón	4,92
Mantiel	6,45
Pareja	6,82
Brihuega	0,38
Las Inviernas	0,27
El Sotillo	0,15
Torrecuadradilla	0,22
Canredondo	0,48
Valtablado del Río	0,05
Arbeteta	0,13
Peralveche	0,20
Escamilla	0,36
Alique	0,21
Chillarón del Rey	0,77
Alocén	0,40
El Olivar	0,29
Yélamos de Arriba	0,31
San Andrés del Rey	0,13
Barriopedro	0,11
Valderrebollo	0,21
Masegoso de Tajuña	0,47
Cogollar	0,16
Alaminos	0,23

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anterior-

mente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional ENRESA procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 59.700.000 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 19,9 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3.000.000 de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 349.075.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de Trillo, Cifuentes, Solanillos del Extremo, Henché, Budia, Durón, Mantiel, Pareja, Brihuega, Las Inviernas, El Sotillo, Torrecuadradillas, Canredondo, Valtablado del Río, Arbeteta, Peralveche, Escamilla, Alique, Chillarón del Rey, Alocén, El Olivar, Yélamos de Arriba, San Andrés del Rey, Barriopedro, Valderrebollo, Masegoso de Tajuña, Cogollar y Alaminos.

2032 RESOLUCION de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994 y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondiente al año 1993 y del

fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación «Nuclear Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Baja y Media Actividad en Sierra Albarrana (El Cabril)».

En el artículo 2.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 2 a los almacenes centralizados de residuos de media y baja actividad.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Nuclear de Almacenamiento de Residuos Radiactivos Sólidos de Baja y Media Actividad en Sierra Albarrana (El Cabril), así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	M _i (n. ^o)	D _i (Km)	S _i (Km ²)
Hornachuelos	0	—	196,96
Fuenteobejuna ...	1.479	13,1	3,56
Navas de la Concepción	1.947	16,0	0,00
Alanís	0	—	0,54

H_i, D_i y S_i; número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4.º de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Hornachuelos	50,00
Fuenteobejuna	27,06
Navas de la Concepción	22,74
Alanís	0,20

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto. ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto. Con carácter excepcional ENRESA procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 104.127.600 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar los 1.096,08 metros cúbicos de residuos radiactivos introducidos durante 1993 en la instalación, por 95.000 pesetas por metro cúbico, según se dispone en el artículo 5 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es de 104.175.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 208.302.600 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de Hornachuelos, Fuenteobejuna, Navas de la Concepción y Alanís.

2033 *RESOLUCIÓN de 2 de enero de 1995, de la Dirección General de la Energía, por la que se establecen los parámetros y porcentajes para el reparto de los fondos que debe realizar ENRESA en virtud de lo dispuesto en la Orden de 20 de diciembre de 1994 y se establece la liquidación definitiva del término variable correspondiente al año 1993 y del fijo de 1994, en beneficio de los municipios definidos como afectados correspondientes a la instalación «Central Nuclear de Vandellós II».*

En el artículo 2 de la Orden de 20 de diciembre de 1994, por el que se establecen las categorías de las instalaciones consideradas a efectos de la asignación de fondos por ENRESA, se incluye como categoría 3 a las centrales nucleares que almacenen el combustible irradiado generado por ellas mismas en sus propias instalaciones.

Teniendo en cuenta que en la disposición final primera de la citada Orden se indica que la Dirección General de la Energía dictará las normas complementarias de ejecución de desarrollo de lo dispuesto en la misma, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los municipios con derecho a asignación para la instalación Central Nuclear de Vandellós II, así como los parámetros para obtener el porcentaje de reparto de los fondos son los siguientes:

Municipio	H _i (n. ^o)	D _i (km)	S _i (km ²)
Vandellós	4.162	7,0	93,40
Pratdip	439	11,2	7,63
Mont-Roig del Camp	5.001	13,3	8,42
Tivissa	1.670	15,7	27,09
L'Ametlla de Mar	4.159	8,9	35,21
El Perelló	2.155	15,5	
Colldejou	193	16,7	
Guiamets	294	19,3	
Capsanes	415	18,1	
Torre de Fontaubella	79	19,3	
Vilanova Escornalbou	445	19,1	
Cambrils	418	18,5	

H_i, D_i y S_i; número de habitantes, distancia y superficie correspondientes al municipio i, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El número de habitantes está obtenido a partir de la población de derecho del «Nomenclátor de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de población con especificación de sus núcleos», del año 1991, último publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

Las distancias han sido calculadas a partir de los datos suministrados por el Instituto Geográfico Nacional, así como las superficies.

Segundo.—El porcentaje de participación en los fondos a distribuir correspondiente a cada municipio, de acuerdo con los parámetros anteriores y los criterios establecidos en el artículo 4 de la Orden de 20 de diciembre de 1994, es el siguiente:

Municipio	Porcentaje
Vandellós	20,00
Pratdip	10,59
Mont-Roig del Camp	20,00
Tivissa	20,00
L'Ametlla de Mar	20,00
El Perelló	5,87
Colldejou	0,45
Guiamets	0,52
Capsanes	0,83
Torre de Fontaubella	0,14
Vilanova Escornalbou	0,80
Cambrils	0,80

Tercero.—Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, los porcentajes indicados en el apartado anterior se aplicarán a cualquier distribución de fondos que se realice con arreglo a la misma, en tanto no existan revisiones de los datos en que están basados los parámetros definidos en el apartado primero.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la citada Orden, la asignación de fondos a los municipios relacionados anteriormente se fijará mediante Resolución de la Dirección General de la Energía y se hará efectiva no más tarde del 30 de junio de cada año. Comprenderá las cantidades siguientes:

Término fijo correspondiente a ese año.

Término variable correspondiente al año anterior.

Quinto.—ENRESA deberá presentar anualmente a la Dirección General de la Energía justificante de haber realizado los pagos anteriormente establecidos.

Sexto.—Con carácter excepcional ENRESA procederá, de forma inmediata, a la liquidación definitiva del término variable del año 1993 y del término fijo correspondiente al año 1994, cuyo importe es el siguiente:

El término variable correspondiente a 1993 es de 58.500.000 pesetas. Esta cantidad se obtiene de multiplicar las 19,5 toneladas métricas de metal pesado en que se ha incrementado en 1993 el almacenamiento de combustible irradiado, por 3.000.000 de pesetas por tonelada métrica, según se dispone en el artículo 5 de la Orden de 20 de diciembre de 1994.

El término fijo correspondiente a 1994 es del 289.375.000 pesetas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Orden anterior.

Ambos términos totalizan la cantidad de 347.875.000 pesetas, que se distribuirá entre los municipios destinatarios de la presente Resolución, aplicando los porcentajes que figuran en el apartado segundo, teniendo en cuenta la disposición transitoria de la Orden de 20 de diciembre de 1994, y deducidas las cantidades percibidas a cuenta de acuerdo con la Resolución de la Dirección General de la Energía de 10 de junio de 1994.

Séptimo.—Contra esta Resolución podrá interponerse recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía, en el plazo de un mes, en la forma y con los requisitos que regula el capítulo II del título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 2 de enero de 1995.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

Sr. Presidente de ENRESA y Sres. Alcaldes de los excelentísimos Ayuntamientos de Vandellós, Pratdip, Mont-Roig del Camp, Tivissa, L'Almetlla de Mar, El Perelló, Colldejou, Guialets, Capsanes, Torre de Fontaubella, Vilanova Escornalbou y Cambrils.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

6059

ORDEN de 7 de marzo de 1995 por la que se amplía el plazo concedido a las Entidades Locales para la presentación de proyectos técnicos o el presupuesto, relativos a la reparación de los daños causados por lluvias torrenciales e inundaciones en sus servicios e instalaciones.

La Orden de este Ministerio de 9 de diciembre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 296, del 12, estableció en su apartado cuarto, párrafo primero, un plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para que las Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares remitiesen a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles los proyectos o, en el caso de actuaciones contempladas en el artículo 70 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, el presupuesto correspondiente de las obras necesarias para la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en sus servicios e instalaciones.

Sin embargo, varias Entidades Locales han manifestado la imposibilidad de presentar dentro de dicho plazo máximo los citados proyectos técnicos y presupuestos, referidos a las obras necesarias para la reparación de los daños causados.

Por este motivo, dispongo:

Primero.—El plazo máximo establecido en el párrafo primero del apartado cuarto de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de diciembre de 1994, por la que se regula el procedimiento de tramitación de las subvenciones para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en los servicios e instalaciones de las Entidades Locales («Boletín Oficial del Estado» número 296, del 12), concedido a las Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares para la remisión a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles de los proyectos, o, en su caso, presupuesto de las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados, queda ampliado hasta el 29 de abril del presente año.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de marzo de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

15185

ORDEN de 22 de junio de 1995 por la que se amplían y completan las Ordenes

nes del Ministro de Justicia e Interior de 2 de diciembre de 1994; del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de diciembre de 1994; del Ministro para las Administraciones Públicas, de 9 de diciembre de 1994; del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, de 9 de diciembre de 1994, todas ellas dictadas en desarrollo de los Reales Decretos-leyes 11/1994 y 12/1994, de 28 de octubre y de 25 de noviembre de medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones.

El Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes inundaciones dispone, en su artículo 1, que las medidas establecidas en el mismo se aplicarán en los términos municipales, o en las áreas de los mismos, que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior. En idénticos términos se expresa el artículo 1 del Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre, por el que se amplía el ámbito territorial de aplicación de las medidas incluidas en el Real Decreto-ley 11/1994, a las inundaciones ocurridas con posterioridad a su aprobación.

En cumplimiento de estas previsiones, la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de 2 de diciembre de 1994, determinó, en su anexo, los municipios a los que son de aplicación las medidas aludidas.

La Comisión Interministerial creada para la ejecución de estas medidas por el artículo 11 del citado Real Decreto-ley 11/1994, en su reunión del día 21 de febrero de 1995, acordó proponer la aprobación de una nueva Orden que ampliará el ámbito territorial de aplicación referido a una serie de municipios que, habiendo sufrido los daños causados por las mismas lluvias torrenciales o inundaciones, no fueron incluidos, en su día, en el anexo de la citada Orden del Ministerio de Justicia e Interior. Esta ampliación requiere, para su efectividad, la adaptación de las disposiciones contenidas en las restantes Ordenes.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Justicia e Interior, de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, de Agricultura, Pesca y Alimentación y para las Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—El ámbito territorial de aplicación de las medidas previstas en los Reales Decretos-leyes 11/1994, de 28 de octubre, y 12/1994, de 25 de noviembre, para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales e inundaciones en diferentes provincias, determinado por el apartado primero de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de 2 de diciembre de 1994, queda ampliado conforme a lo previsto en los anexos I y II de la presente Orden.

Segundo.—La moratoria para determinadas obligaciones de pago dispuesta por los artículos 4 del Real Decreto-ley 11/1994 y 2.1 del Real Decreto-ley 12/1994, se aplicará, en los términos en ellos previstos, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) En los términos municipales relacionados en el anexo I, se aplicará a los créditos cuyo periodo de vencimiento fuera el comprendido entre los días 10 de octubre de 1994 y 9 de enero de 1995, siendo exigibles por los acreedores

los créditos posteriores a esta última fecha en los términos pactados.

b) En los términos municipales relacionados en el anexo II, se aplicará a los créditos cuyo periodo de vencimiento fuera el comprendido entre los días 5 de noviembre de 1994 y 5 de febrero de 1995, siendo exigibles por los acreedores los créditos posteriores a esta última fecha en los términos pactados.

Tercero. Para la efectiva aplicación de la exención de las cuotas del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza rústica o urbana, y del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes al ejercicio fiscal de 1994, que contiene el artículo 5 apartado 1 del Real Decreto-ley 11/1994, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 de ese mismo precepto, pudiendo solicitar la devolución de las cantidades pagadas, los contribuyentes que hubieran satisfecho los recibos correspondientes al ejercicio de 1994.

Cuarto. La minoración en la cuota tributaria correspondiente al impuesto especial sobre determinados medios de transporte, la exención del devengo de las tasas por las bajas de vehículos y por la expedición de duplicados de permisos de circulación o de conducción correspondientes a los respectivos servicios de la Jefatura Central de Tráfico, a los que se refiere el artículo 5.4 del Real Decreto-ley 11/1994, se aplicará siempre que la adquisición de nuevos vehículos en los términos previstos, las bajas de los vehículos dañados, en las circunstancias determinadas y la destrucción o extravío de los documentos, se hayan producido:

a) En los términos municipales relacionados en el anexo I, en el periodo comprendido entre el 5 de noviembre de 1994 y el 5 de noviembre de 1995.

b) En los términos municipales relacionados en el anexo II, en el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 1994 y el 27 de noviembre de 1995.

Quinto. La moratoria de un año, sin interés, en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 1994 para los municipios relacionados en el anexo I y de octubre a diciembre

de 1994 y enero de 1995 para los relacionados en el anexo II, contenidas en los artículos 6.2 del Real Decreto-ley 11/1994 y 2.3 del Real Decreto-ley 12/1994, podrá solicitarse en el plazo de un mes desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Orden de 9 de diciembre de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Sexto. Igual plazo será de aplicación para la solicitud de la moratoria de un año, sin interés, en el pago de las cantidades a devolver por razón de los préstamos concedidos por el extinguido Fondo Nacional de Protección al Trabajo, a que se refiere el artículo 6.4 del Real Decreto-ley 11/1994.

Séptimo. El plazo de presentación de las solicitudes para la concesión por el Instituto Nacional de Empleo de las subvenciones previstas en el artículo 2 de la Orden, de 9 de diciembre de 1994, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, será igualmente de un mes desde la fecha de entrada en vigor de la presente Orden.

Octavo. Para la efectividad de las exenciones del pago de las cuotas fijas mensuales de los trabajadores por cuenta propia incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, correspondientes a los meses de octubre a diciembre de 1994 para los municipios relacionados en el anexo I y de octubre a diciembre de 1994 y enero de 1995 para los relacionados en el anexo II, contenidas en los artículos 6.2 del Real Decreto-ley 11/1994 y 2.3 del Real Decreto-ley 12/1994, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 9 de diciembre de 1994, en relación con la devolución de las cuotas con derecho a exención que ya hubieran sido ingresadas.

Noveno. Para la aplicación de las medidas contenidas en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/1994, el plazo previsto por el apartado cuarto de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas, de 9 de diciembre de 1994, para la remisión de los proyectos o de los presupuestos referidos a las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados en los

municipios incluidos en los anexos I y II de la presente Orden será de dos meses contados a partir de la fecha de entrada en vigor de ésta.

En todos los demás aspectos será de aplicación lo dispuesto en la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 9 de diciembre de 1994.

Disposición adicional primera

El anexo I (Relación de municipios incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre) de la Orden del Ministerio de Justicia e Interior, de 2 de diciembre de 1994, incluía erróneamente en la relación de municipios de la Comarca del Tarragonés de la provincia de Tarragona (Comunidad Autónoma de Cataluña) una referencia al municipio de Vilaseca i Salou, que debe entenderse referida a los municipios de Vilaseca y de Salou.

Disposición adicional segunda

En la relación de los términos municipales o áreas de los mismos que son declarados zonas de actuación especial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del apartado 2 del artículo 3 del Real Decreto-ley 11/1994 y del artículo 1 de la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 7 de diciembre de 1994, deberán incluirse los previstos en los anexos I y II de la presente Orden.

Disposición final única

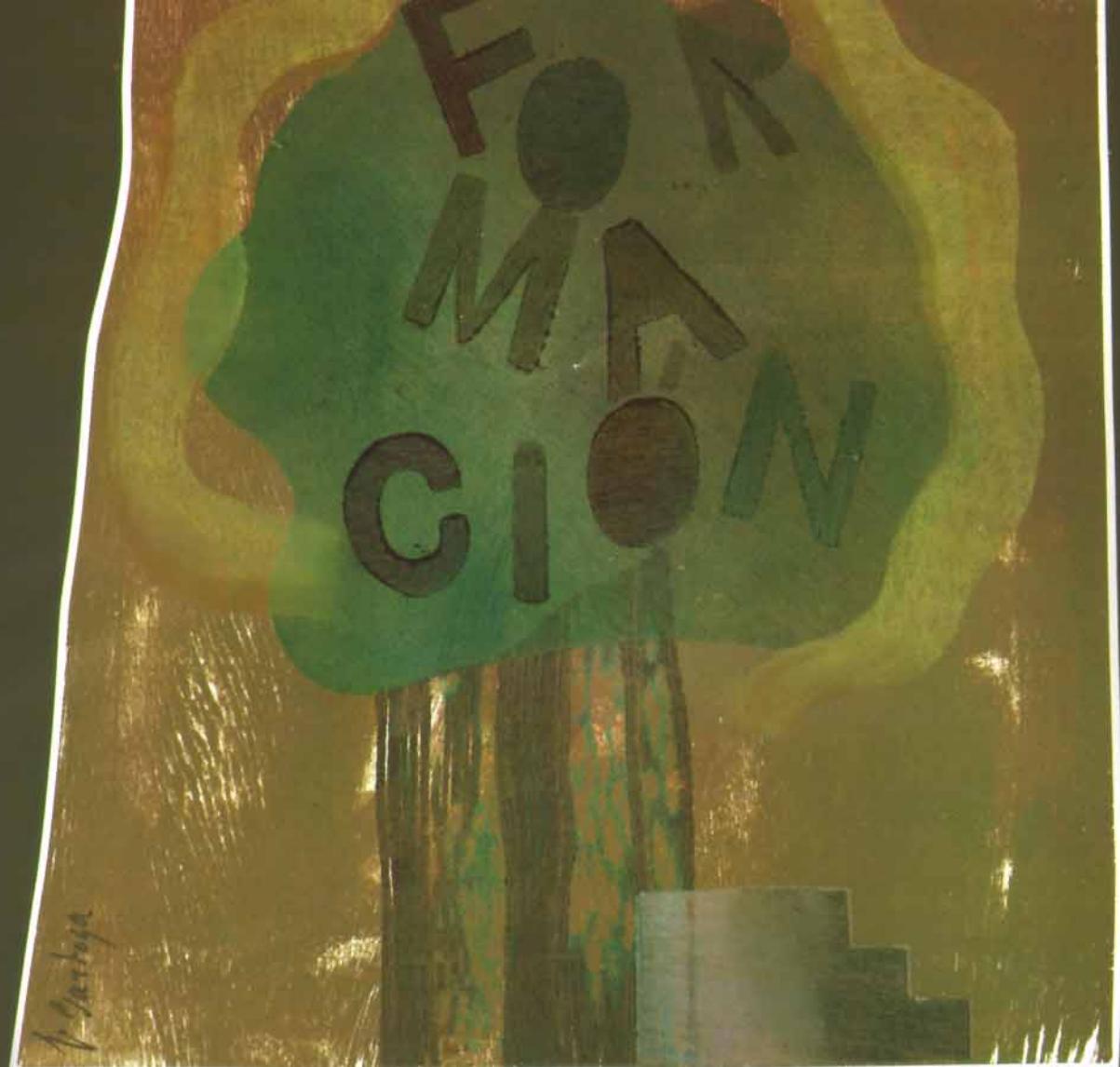
La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de junio de 1995.

PEREZ RUBALCABA

Exmos. Sres. Ministros de Justicia e Interior, de Economía y Hacienda, de Trabajo y Seguridad Social, de Agricultura, Pesca y Alimentación y para las Administraciones Públicas.

En el «BOE» número 149 de 23 de junio de 1995 se publican los anexos correspondientes.



Formación Continua en marcha

Cinco mil
millones más,
en formación
de los
empleados
públicos.

Para
ofrecer
unos
servicios
de mayor
calidad.

Infórmate en tu unidad de personal, o en las entidades y sindicatos firmantes
del Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas

COMUNICA PRESS



Ministerio para las
Administraciones Públicas

Comunidades
Autónomas



FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS
Sección Española del Consejo
de Municipios y Regiones de Europa



Federación de Servicios Públicos
Federación de Trabajadores
de la Enseñanza

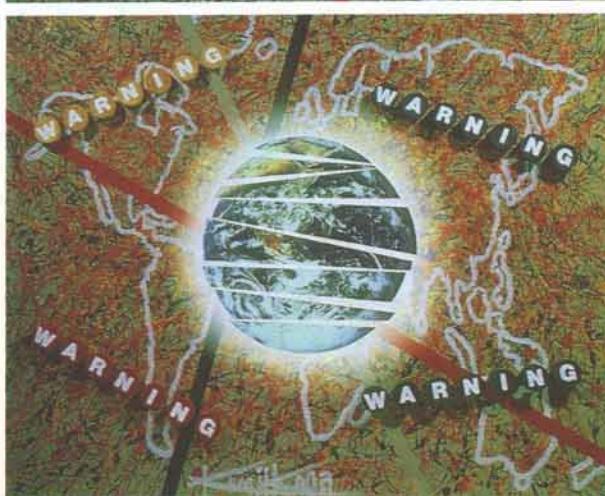
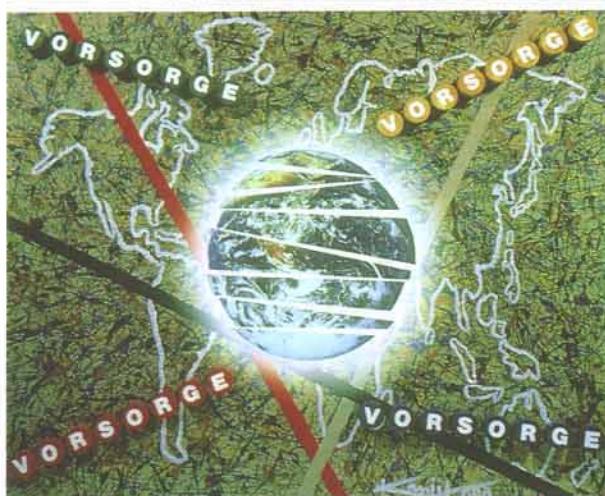
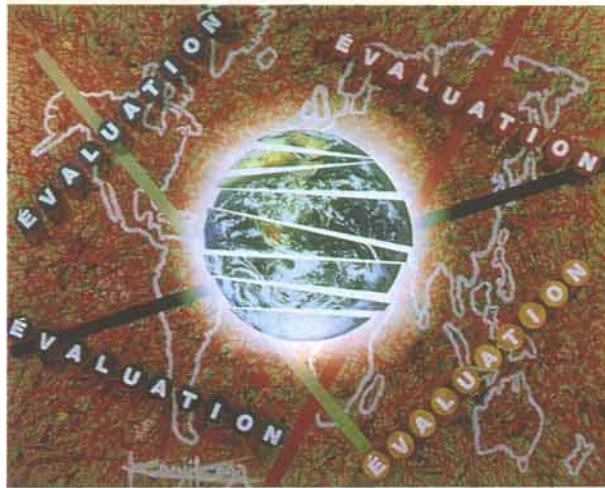
ccoo.
area pública



CONFEDERACIÓN DE
SINDICATOS INDEPENDIENTE Y
SINDICAL DE FUNCIONARIOS



Confederación Intersindical Galega
AREA PUBLICA



C/. Quintiliano, 21
28002 MADRID
Teléf. 537 31 00